



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 275/2008 (PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13”)

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

AUTO

En la Villa de Madrid, a 28 de mayo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas 275/08 se incoaron en virtud de Auto de fecha 6 de agosto de 2008, procediéndose posteriormente a su inhibición a favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que incoó el procedimiento penal 9/2009, Diligencias Previas 1/2009, acordando por Auto de fecha 8 de junio de 2011 la inhibición y devolución a este Juzgado, que por Auto de 22 de diciembre de 2011 acordó tener por recibidas las referidas actuaciones, siguiéndose a partir de entonces la tramitación ordinaria de la causa.

Por Auto de este Juzgado de fecha 7 de marzo de 2013, dictado en el marco de las presentes Diligencias Previas 275/08 seguidas en el mismo, se acordó en su Parte Dispositiva incoar la presente Pieza Separada sobre la base de los argumentos que en dicha resolución se expresaban.

SEGUNDO.- Practicadas las diligencias que constan en autos, en fecha 23 de marzo de 2015 se dictó Auto que, entre otros pronunciamientos, acordaba continuar la tramitación de la causa por los trámites del procedimiento abreviado por si los hechos imputados en el mismo a **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Laura **MONTERO ALMAZÁN**, que se relacionaban en el Antecedente de Hecho Duodécimo de dicha resolución, fueren constitutivos de los delitos que se expresaban en su FJ 3º, sin perjuicio de la calificación que pueda resultar definitiva.

También se acordaba dar traslado al Ministerio Fiscal y acusaciones personadas a fin de que en el plazo de veinte días, formularan escrito de acusación, solicitando la apertura del juicio oral en la forma prescrita en la ley o bien el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente solicitaran la práctica de las diligencias complementarias que consideraran imprescindibles para formular acusación.

SEGUNDO.- Dentro del plazo conferido, el Ministerio Fiscal y las representaciones procesales de las distintas acusaciones personadas han presentado escritos solicitando la apertura del Juicio Oral y formulando acusación contra las personas que a continuación se indican:

1. ACUSACION DEL MINISTERIO FISCAL

1.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**.
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**.
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**.
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**.
- Belén **GARCÍA GARCÍA**.

1.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL.**
- **PARTIDO POPULAR.**

1.3 DELITOS

1. Delito continuado de falsedad en documento mercantil cometida por particular (arts. 74.1 y 392 en relación con 390.1.2 CP), en concurso medial (art. 77 CP), con un delito contra la Hacienda Pública (art. 305 CP).
2. Delito de apropiación indebida (arts. 252 y 250.1.6° CP, en la redacción vigente al tiempo de la comisión de los hechos).

1.4 AUTORES

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO:

- Autor por inducción y cooperación necesaria (arts. 28.2.a y b y 31 CP) del delito 1 (falsedad y contra la Hacienda Pública).
- Autor (art. 28 CP) del delito 2 (apropiación indebida).

2. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Autor por inducción y cooperación necesaria (arts. 28.2.a) y b) y 31 CP) del delito 1 (falsedad y contra la Hacienda Pública).

- Autor por cooperación necesaria (art. 28.2.a CP) del delito 2 (apropiación indebida).

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**

- Cómplice (art. 29 y 31 CP) del delito 1 (falsedad y contra la Hacienda Pública).

4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**:

- Autores (arts 28 y 31 CP) del delito 1 (falsedad y contra la Hacienda Pública).

1.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Cristóbal **PÁEZ VICEDO** : art. 65.3 CP

1.6 PENAS

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** y Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:

- Por el delito 1 (falsedad documental): 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 6 meses a razón de 100 euros diarios.
- Por el delito 1 (delito contra la Hacienda Pública): 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 195.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.
- Por delito 2 (apropiación indebida): 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 8 meses con una cuota diaria de 200 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo dispuesto en el art 53 CP.

2. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**:

- Por el delito 1 (falsedad documental): 11 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 5 meses a razón de 30 euros diarios.
- Por el delito 1 (delito contra la Hacienda Pública): 7 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 98.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 2 años.

3. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**:

- Por el delito 1 (falsedad documental): 1 año y 10 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 10 meses a razón de 200 euros diarios.
- Por el delito 1 (delito contra la Hacienda Pública): 2 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 390.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años.

1.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Cristóbal **PÁEZ VICEDO** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica por el delito fiscal en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2007 en 194.503,44 euros. Las anteriores indemnizaciones se complementaran con los intereses de demora correspondientes a la cuota defraudada conforme a lo dispuesto en los arts.: 576 Ley 1/2000, de 7 de enero; 17 LGP; 26 y DA 10ª LGT vigentes al tiempo de los hechos.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL.**
- **PARTIDO POPULAR.**

1.9 COSTAS

- Pago de costas por los acusados.

1.10 PETICIONES DE SOBRESEIMIENTO

- Adicionalmente, el Fiscal solicita que se decrete, conforme a lo dispuesto en los arts. 130 6º, 131 1, 132 CP y 637. 3 LECrim, el sobreseimiento libre de la causa, por prescripción del delito fiscal en el IS 2008 de USISL respecto de Laura **MONTERO ALMAZÁN**, habida cuenta que el procedimiento se dirigió contra la misma por Auto de 5 de junio de 2014, habiendo transcurrido mas de 5 años desde el dies a quo que para este impuesto y ejercicio fue el 25 de julio de 2008.
- También interesa se decrete, conforme a lo dispuesto en el art. 641. 1º LECrim, el sobreseimiento provisional de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito contra la Hacienda Publica por fraude en el IVA de USISL 2010.
- También interesa se decrete, conforme a lo dispuesto en el art. 641. 1º LECrim, el sobreseimiento provisional de la causa por no resultar debidamente justificada la

perpetración del delito contra la Hacienda Pública por fraude del **PARTIDO POPULAR** en el IS 2008.

2. ACUSACION DE LA ABOGACIA DEL ESTADO

2.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**
- Belén **GARCÍA GARCÍA**

2.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**

2.3 DELITOS

1. Delito de falsedad en documento mercantil (arts. 392 en relación con 390.1.2° CP).
2. Delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1.b CP) por el Impuesto de Sociedades 2007.
3. Delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1 CP) por el IVA 2010.

2.4 AUTORES

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**:
 - Cooperador necesario del delito 2 (contra la Hacienda Pública).
2. Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:
 - Cooperador necesario del delito 2 (contra la Hacienda Pública).
3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**:
 - Cómplice del delito 2 (contra la Hacienda Pública).
4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**:
 - Autores de los delitos 1, 2 y 3 (falsedad y contra la Hacienda Pública).

2.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- No concurren

2.6 PENAS

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** y Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:

- Por el delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS 2007): 3 años de prisión, multa del duplo de la cantidad defraudada, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por tiempo de 9 meses, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de 5 años, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

2. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**:

- Por el delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS 2007): 1 año de prisión, multa del duplo de la cantidad defraudada, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por tiempo de 3 meses, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de 2 años, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

3. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**

- Por el delito 1 (falsedad): la pena de 9 meses de prisión, y multa de seis meses con una cuota diaria de 20 euros, y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un mes.
- Por el delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS 2007): 3 años de prisión, multa del duplo de la cantidad defraudada, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por tiempo de 9 meses, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de 5 años, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IVA 2010): 2 años de prisión, multa del tanto de la cantidad defraudada, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por tiempo de 4 meses, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de 3 años, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Del pago de la multa es responsable directo y solidario **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** (art. 31.2 CP en la redacción vigente al tiempo de comisión de los hechos).

2.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica por el delito fiscal en el Impuesto sobre Sociedades 2007 en 1.024.987,14 euros (según diferencias de certificaciones) o 1.014.248,77 euros (según papeles de Bárcenas).
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO** responderá subsidiariamente de esta indemnización.
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica por el delito fiscal en el IVA 2010 en 130.281,46 euros.
- Todas estas cantidades deberán incrementarse con los intereses de demora del art. 58 LGT, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 576 LEC.

2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** responde subsidiariamente de todas estas cantidades y responde directa y solidariamente con los acusados Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA** del pago de las multas a que estos sean condenados (art. 31.2 CP).
- **PARTIDO POPULAR** responde subsidiariamente por la cantidad correspondiente al IS 2007 (1.014.248,77 euros).

2.9 COSTAS

- Todos los acusados deben responder del pago de costas por los acusados incluidas las causadas a esta acusación particular.

3. ACUSACION DE LA ASOCIACION ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE)

3.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**
- Belén **GARCÍA GARCÍA**
- Laura **MONTERO ALMAZÁN**

3.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**
- **PARTIDO POPULAR**

3.3 DELITOS

1. Delito continuado de falsedad en documento mercantil cometida por particular (arts. 74.1 y 392 en relación con 390.1.1º, 2º y 3º CP).
2. Delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1 CP) en concurso (art. 77 CP) con delito continuado (art. 74 CP) de falsedad documental (art. 390.1.1º, 2º y 3º CP) por el IS de Unifica Servicios Integrales SL de 2006.
3. Delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1 CP) en concurso (art. 77 CP) con delito continuado (art. 74 CP) de falsedad documental (art. 390.1.1º, 2º y 3º CP) por el IS de Unifica Servicios Integrales SL de 2007.
4. Delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1 CP) en concurso (art. 77 CP) con delito continuado (art. 74 CP) de falsedad documental (art. 390.1.1º, 2º y 3º CP) por el IVA de Unifica Servicios Integrales SL de 2010.
5. Delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1 CP) por el IS del **PARTIDO POPULAR** de 2008.
6. Delito de apropiación indebida (arts. 252 y 250.1.6º y 7º CP).

3.4 AUTORES

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**:

- Autor (art. 28 CP) del delito 1 (falsedad en documento mercantil).
- Cooperador necesario (art. 28.2.b CP) de los delitos 2, 3 y 4 (contra la Hacienda Pública).
- Inductor y cooperador necesario (art. 28.2 a y b CP) del delito 5 (contra la Hacienda Pública).
- Autor (art. 28 CP) del delito 6 (apropiación indebida).

2. Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:

- Autor (art. 28) del delito 1 (falsedad en documento mercantil).
- Cooperador necesario (art. 28.2 b CP) de los delitos 2, 3 y 4 (contra la Hacienda Pública) .
- Autor (art. 28 CP) del delito 5 (contra la Hacienda Pública).
- Inductor y cooperador necesario (art. 28.2.a y b CP) del delito 6 (apropiación indebida).

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**:

- Cooperador necesario (art. 28.2 b CP) de los delitos 2, 3 y 4 (contra la Hacienda Pública).
- Autor (art. 28 CP) del delito 5 (contra la Hacienda Pública).

4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**:

- Autores (art. 28 CP) de los delitos 2, 3 y 4 (contra la Hacienda Pública) .

5. Laura MONTERO ALMAZÁN:

- Cooperadora necesaria (art. 28.2 b CP) de los delitos 2, 3 y 4 (contra la Hacienda Pública).

3.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- N/A

3.6 PENAS

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO y Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Por el delito 1 (falsedad documental): 4 años de prisión y multa de 12 meses a razón de 400 euros diarios, más accesorias legales.
- Por el delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2006): 4 años de prisión y multa de 600.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años.
- Por el delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2007): 4 años de prisión y multa de 2.000.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años.
- Por el delito 4 (delito contra la Hacienda Pública IVA USISL 2010): 4 años de prisión y multa de 260.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años.
- Por el delito 5 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008): 4 años de prisión y multa de 440.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años para Luis **BÁRCENAS GUTIERREZ** y 3 años de prisión y multa de 220.267,04 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años para **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO**.
- Por delito 6 (apropiación indebida): 3 años de prisión y multa de 440.000 euros, más accesorias legales.

2. Cristóbal PÁEZ VICEDO:

- Por el delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2006): 3 años de prisión y multa de 302.162 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.

- Por el delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2007): 3 años de prisión y multa de 1.014.248,77 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.
- Por el delito 4 (delito contra la Hacienda Pública IVA USISL 2010): 3 años de prisión y multa de 130.281,46 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.
- Por el delito 5 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008): 3 años de prisión y multa de 220.267,04 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.

3. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**:

- Por el delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2006): 4 años de prisión y multa de 600.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años.
- Por el delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2007): 4 años de prisión y multa de 2.000.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años.
- Por el delito 4 (delito contra la Hacienda Pública IVA USISL 2010): 4 años de prisión y multa de 260.000 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 4 años.

4. Laura **MONTERO ALMAZÁN**:

- Por el delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2006): 3 años de prisión y multa de 362.162 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.
- Por el delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS USISL 2007): 3 años de prisión y multa de 1.014.248,77 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.
- Por el delito 4 (delito contra la Hacienda Pública IVA USISL 2010): 3 años de prisión y multa de 130.281,46 euros y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un periodo de 3 años.

3.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA**, Cristóbal **PÁEZ VICEDO** y Laura **MONTERO ALMAZÁN** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica por el delito fiscal en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2006 en 302.162,06 euros, de 2007 en 1.014.148,77 euros y del IVA 2010 en 130.281.46 euros.
- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Cristóbal **PÁEZ VICEDO** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica por el delito fiscal en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2008 en 220.167,04 euros.
- Las anteriores indemnizaciones se complementaran con los intereses de demora correspondientes a la cuota defraudada conforme a lo dispuesto en los arts.: 576 Ley 1/2000, de 7 de enero; 17 LGP; 26 y DA 10ª LGT vigentes al tiempo de los hechos.

3.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL.**
- **PARTIDO POPULAR.**

3.9 COSTAS

- Pago de costas por los acusados, incluidas las de esta acusación particular, en proporción a su participación en los anteriores delitos.

4. ACUSACION DE LA ASOCIACION OBSERVATORI DE DRETS HUMANS (DESC)

4.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**
- Belén **GARCÍA GARCÍA**
- Laura **MONTERO ALMAZÁN**

4.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**
- **PARTIDO POPULAR**
- **ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PARTIDO POPULAR**

4.3 DELITOS

1. Delito de falsedad contable (art. 310 CP en concurso de normas con art. 149 LOREG y art. 74 CP).
2. Dos delitos de falsedad en documento mercantil (arts. 392 y 390 CP).
3. Cuatro delitos contra la Hacienda Pública (art. 305.1 .b CP).
4. Dos delitos de apropiación indebida (arts. 252 y 250.1.6º y 7º CP).

4.4 AUTORES

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**:

- Cooperador necesario (art. 28 CP), de un delito 1 (falsedad contable).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) de un delito 2 (falsedad en documento mercantil IS 2008).
- Autor (art. 28 CP) de un delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) de dos delitos 3 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 y 2007 de USISL).
- Autor (art. 28 CP) del delito 4 (apropiación indebida por apoderamiento de fondos ocultos del PP).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) del delito 4 (apropiación indebida por cooperación en apoderamiento de fondos por acusado Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**).

2. Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:

- Cooperador necesario (art. 28 CP), de un delito 1 (falsedad contable).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) de los dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil IS 2008 y 2009).
- Autor (art. 28 CP) de un delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) de tres delitos 3 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 y 2007 y IVA 2010 de USISL).
- Autor (art. 28 CP) del delito 4 (apropiación indebida por apoderamiento de fondos ocultos del PP).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) del delito 4 (apropiación indebida en apoderamiento de fondos por acusado Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**).

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**

- Cooperador necesario (art. 28 CP), de un delito 1 (falsedad contable).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) de dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil IS 2008 y 2009).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) de tres delitos 3 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 y 2007 y IVA 2010 de USISL).

- Autor (art. 28 CP) de un delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Cooperador necesario (art. 28 CP) de dos delitos 4 (apropiación indebida en apoderamiento de fondos por acusados Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO**).

4. Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA y Laura MONTERO ALMAZÁN:

- Autores (art. 28 CP) de dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil IS 2008 y 2009).
- Autores (art. 28 CP), de 3 delitos 3 (delitos contra la Hacienda Pública IS 2006 y 2007 y IVA 2010).

4.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- N/A

4.6 PENAS

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO

- Por un delito 1 (falsedad contable): 4 años de prisión y 24 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.
- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.
- Por cada uno de los tres delitos 3 (delitos contra la Hacienda Pública): 4 años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas que ascienden a las siguientes cuantías: 220.167,04 euros; 302.162,06 euros; 1.014.248,77 euros y 130.281,46 euros (sic).
- Por dos delitos 4 (apropiación indebida): 8 años de prisión y 24 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.

2. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Por un delito 1 (falsedad contable): 4 años de prisión y 24 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.
- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.
- Por cada uno de los cuatro delitos 3 (delitos contra la Hacienda Pública): 4 años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas que ascienden a las siguientes cuantías: 220.167,04 euros; 302.162,06 euros; 1.014.248,77 euros y 130.281,46 euros.
- Por dos delitos 4 (apropiación indebida): 8 años de prisión y 24 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**:

- Por un delito 1 (falsedad contable): 4 años de prisión y 24 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.
- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.
- Por cada uno de los cuatro delitos 3 (delitos contra la Hacienda Pública): 4 años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas que ascienden a las siguientes cuantías: 220.167,04 euros; 302.162,06 euros; 1.014.248,77 euros y 130.281,46 euros.
- Por dos delitos 4 (apropiación indebida): 8 años de prisión y 24 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.

4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Laura **MONTERO ALMAZÁN**:

- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 400 euros.
- Por cada uno de los 3 delitos 3 (delito contra la Hacienda Publica): cuatro años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas que ascienden a las siguientes cuantías: 302.162,06 euros, 1.014.248,77 euros y 130.281,46 euros.

4.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA**, Cristóbal **PÁEZ VICEDO** y Laura **MONTERO ALMAZÁN** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica cuantía que corresponde a la cuota defraudada por el IS 2006, que asciende a 302.162,06 euros; por el IS 2007, que asciende a 1.014.248,77 euros y por el IS 2008, que asciende a 77.900,98 euros; por IVA 2009, que asciende a 52.873,82 euros; y finalmente por IVA 2010, que asciende a 130.281,46 euros. Estas cantidades devengarán el i148.77+13023nterés legal previsto en el art. 576 LEC.
- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, y Cristóbal **PÁEZ VICEDO** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica cuantía que corresponde a la cuota defraudada por el **PARTIDO POPULAR** en el IS 2008, que asciende a 220.167.004 euros. Estas cantidades devengarán el interés legal previsto en el art. 576 LEC.

4.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** de la indemnización prevista en el primer epígrafe anterior.
- **PARTIDO POPULAR** y la **ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PP** de la indemnización prevista en el segundo epígrafe anterior.

4.9 COSTAS

- Pago de costas por los acusados, incluidas las de esta acusación particular.

4.10 OTRA PETICION

- DESC solicita también que se requiera al **PARTIDO POPULAR** para que entregue la póliza de responsabilidad civil que haya suscrito, con el fin de citar a la compañía aseguradora que resulte, como responsable civil.

5. ACUSACION DE PABLO NIETO GUTIÉRREZ

5.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**
- Belén **GARCÍA GARCÍA**
- Laura **MONTERO ALMAZÁN**

5.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**
- **PARTIDO POPULAR**

5.3 DELITOS

1. Delito continuado de falsedad contable (art. 310 CP).
2. Dos delitos de falsedad en documento mercantil (arts. 392 y 390 CP).
3. Tres delitos contra la Hacienda Pública (art. 305.1 .b CP) por el IS e IVA de USISL.
4. Un delito contra la Hacienda Pública (IS PP 2008).
5. Dos delitos de apropiación indebida (arts. 252 y 250.1.6º y 7º CP).

5.4 AUTORES

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**:
 - Autor de un delito 1 (falsedad contable).
 - Autor de dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil).
 - Autor de dos delitos 3 (delito contra la Hacienda Pública USISL).

- Autor de un delito 4 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Autor de dos delitos 5 (apropiación indebida).

2. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Autor de un delito 1 (falsedad contable).
- Autor de dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil).
- Autor de un delito 3 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Autor de tres delitos 4 (delito contra la Hacienda Pública USISL).
- Autor de dos delitos 5 (apropiación indebida).

3. Cristóbal PÁEZ VICEDO

- Autor de un delito 1 (falsedad contable).
- Autor de dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil).
- Autor de tres delitos 3 (delito contra la Hacienda Pública USISL).
- Autor de un delito 4 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Autor de dos delitos 5 (apropiación indebida).

4. Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA y Laura MONTERO ALMAZÁN:

- Autor de dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil).
- Autor de tres delitos 3 (delito contra la Hacienda Pública USISL).

5.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- N/A

5.6 PENAS

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO

- Por un delito 1 (falsedad contable): 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros.
- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 2 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros por cada uno de ellos.
- Por dos delitos 3 y un delito 4 (delitos contra la Hacienda Pública): 5 años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas por cada uno de ellos
- Por dos delitos 5 (apropiación indebida): 4 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros por cada uno de ellos.

2. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Por un delito 1 (falsedad contable): 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros.
- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 2 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros por cada uno de ellos.
- Por tres delitos 3 y un delito 4 (delitos contra la Hacienda Pública): 5 años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas por cada uno de ellos
- Por dos delitos 5 (apropiación indebida): 4 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros por cada uno de ellos.

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**:

- Por un delito 1 (falsedad contable): 3 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros.
- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 2 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros por cada uno de ellos.
- Por tres delitos 3 y un delito 4 (delitos contra la Hacienda Pública): 5 años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas por cada uno de ellos.
- Por dos delitos 5 (apropiación indebida): 4 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros por cada uno de ellos.

4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Laura **MONTERO ALMAZÁN**:

- Por dos delitos 2 (falsedad en documento mercantil): 2 años de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota diaria de 200 euros por cada uno de ellos.
- Por tres delitos 3 (delitos contra la Hacienda Pública): 5 años de prisión y multa del séxtuplo de cada una de las cantidades defraudadas por cada uno de ellos.

5.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA**, Cristóbal **PÁEZ VICEDO** y Laura **MONTERO ALMAZÁN** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública cuantía que corresponde a la cuota defraudada por el IS 2006, que asciende a 302.162,06 euros; por el IS 2007, que asciende a 1.014.248,77 euros y por el IS 2008, que asciende a 77.900,98 euros; por IVA 2009, que asciende a 52.873,82 euros; y finalmente por IVA 2010, que asciende a 130.281,46 euros. Estas cantidades devengarán el interés legal previsto en el art. 576 LEC.

- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, y Cristóbal **PÁEZ VICEDO** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica cuantía que corresponde a la cuota defraudada por el **PARTIDO POPULAR** en el IS 2008, que asciende a 220.167.04 euros. Estas cantidades devengarán el interés legal previsto en el art. 576 LEC.

5.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** de la indemnización prevista en el primer epígrafe anterior.
- **PARTIDO POPULAR** de la indemnización prevista en el segundo epígrafe anterior.

5.9 COSTAS

- Pago de costas por los acusados, incluidas las de esta acusación particular.

6. ACUSACION DE IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACIÓN “JUSTICIA Y SOCIEDAD”, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS CODA-ECOLOGISTAS EN ACCION”, FEDERACION “LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK Y OS VERDES”

6.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**
- Belén **GARCÍA GARCÍA**
- Laura **MONTERO ALMAZÁN**

6.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**
- **PARTIDO POPULAR**

6.3 DELITOS

1. Delito de organización criminal (art. 570 y ss. CP).
2. Delito continuado de falsedad contable (art. 310 CP).
3. Delito de tráfico de influencias (art.429 y 430 CP).
4. Delito de falsedad de fondos electorales (art. 149 LOREG).
5. Delito de falsedad en documento mercantil (arts. 392 y 390 CP).
6. Delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP).
7. Delito de apropiación indebida (arts. 252 CP).

6.4 AUTORES

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO y Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

- Autor de un delito 1 (organización criminal).
- Autor de un delito 2 (falsedad contable).
- Autor de un delito 3 (tráfico de influencias).
- Autor de un delito 4 (falsedad de fondos electorales).
- Autor de un delito 5 (falsedad en documento mercantil).
- Autor de un delito 6 (delito continuado contra la Hacienda Pública).
- Autor de un delito 7 (apropiación indebida).

2. Cristóbal PÁEZ VICEDO

- Autor de un delito 1 (organización criminal).
- Autor de un delito 2 (falsedad contable).
- Autor de un delito 4 (falsedad de fondos electorales).
- Autor de un delito 5 (falsedad en documento mercantil).
- Autor de un delito 6 (delito continuado contra la Hacienda Pública).

3. Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA y Laura MONTERO ALMAZÁN:

- Autor de dos delitos 5 (falsedad en documento mercantil).
- Autor de tres delitos 6 (delito contra la Hacienda Pública USISL).

6.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- N/A

6.6 PENAS

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO

- Por el delito 1 (organización criminal): 4 años de prisión, en calidad de partícipe activo e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 2 (falsedad contable): 7 meses de prisión para el caso de que este delito no resulte subsumido en el delito contra la Hacienda Pública o bien el acusado sea absuelto de este último, así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 3 (tráfico de influencias): 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, multa de tanto al duplo del beneficio obtenido y decomiso de la totalidad de las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los “papeles de Bárcenas” (6.687.344 euros).

- Por el delito 4 (falsedad de fondos electorales): 4 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 150 euros diarios, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 5 (falsedad en documento mercantil): 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa.
- Por el delito 6 (delito continuado contra la Hacienda Pública): 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros). Subsidiariamente, delito contra la Hacienda Pública): 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros), y en todo caso inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por el delito 7 (apropiación indebida): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa.

2. Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ:**

- Por el delito 1 (organización criminal): 4 años de prisión, en calidad de organizador así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 2 (falsedad contable): 7 meses de prisión para el caso de que este delito no resulte subsumido en el delito contra la Hacienda Pública o bien el acusado sea absuelto de este último, así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 3 (tráfico de influencias): 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años, multa de tanto al duplo del beneficio obtenido y decomiso de la totalidad de las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los “papeles de Bárcenas” (6.687.344 euros).
- Por el delito 4 (falsedad de fondos electorales): 4 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 150 euros diarios, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 5 (falsedad en documento mercantil): 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa.
- Por el delito 6 (delito continuado contra la Hacienda Pública): 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros).

Subsidiariamente, delito contra la Hacienda Pública): 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros), y en todo caso inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

- Por el delito 7 (apropiación indebida): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa.

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**:

- Por el delito 1 (organización criminal): 2 años de prisión, en calidad de partícipe activo así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 2 (falsedad contable): 7 meses de prisión para el caso de que este delito no resulte subsumido en el delito contra la Hacienda Pública o bien el acusado sea absuelto de este último, así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 4 (falsedad de fondos electorales): 4 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 150 euros diarios, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 5 (falsedad en documento mercantil): 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa.
- Por el delito 6 (delito continuado contra la Hacienda Pública): 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros). Subsidiariamente, delito contra la Hacienda Pública): 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros), y en todo caso inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Laura **MONTERO ALMAZÁN**:

- Por el delito 5 (falsedad en documento mercantil): 2 años de prisión y 10 meses de multa a razón de una cuota diaria de 150 euros por cada uno de ellos así como inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

- Por el delito 6 (delito continuado contra la Hacienda Pública): 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros). Subsidiariamente, delito contra la Hacienda Pública: 6 años de prisión y multa del cuádruple de la cuota defraudada (880.668,16 euros), y en todo caso inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

6.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** responderán civilmente de la cantidad de 6.687.344 euros.
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Laura **MONTERO ALMAZÁN** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública en la cuantía dejada de ingresar, que asciende a 1.577.467,09 euros.

6.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** de la indemnización prevista en el primer epígrafe anterior.
- **PARTIDO POPULAR** de la indemnización prevista en el segundo epígrafe anterior.

6.9 COSTAS

- Pago de costas por los acusados, incluidas las de esta acusación particular.

7. ACUSACION DE ANGEL LUNA GONZÁLEZ y OTROS

7.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**
- Belén **GARCÍA GARCÍA**
- Laura **MONTERO ALMAZÁN**

7.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**
- **PARTIDO POPULAR**

7.3 DELITOS

1. Un delito de asociación ilícita (art. 515.1 y 517 CP).
2. Un delito continuado de falsedad contable (art. 310.b y 74 CP).
3. Un delito electoral continuado (art. 149 LOREG y 74 CP).
4. Un delito de blanqueo de capitales (art. 301 CP).
5. Tres delitos contra la Hacienda Pública (art. 305.1 CP) en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil (art. 392, 390.1.1º, 2º y 3º y 74, todos CP), por el IS USISL 2006, el IS USISL 2007 y el IVA USISL 2010.
6. Un delito contra la Hacienda Pública (IS PP 2008).
7. Dos delitos de apropiación indebida (arts. 252 y 250.1.6º y 7º CP).

7.4 AUTORES

1. **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO** y Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:
 - Autor del delito 1 (asociación ilícita), como director.
 - Autor del delito 2 (falsedad contable).
 - Cooperador necesario del delito 3 (delito electoral).
 - Autor del delito 4 (blanqueo).
 - Cooperador necesario de tres delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública USISL).
 - Cooperador necesario del delito 6 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
 - Cooperador necesario del delito 7 (apropiación indebida).
2. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
 - Autor del delito 1 (asociación ilícita), como director.
 - Autor del delito 2 (falsedad contable).
 - Cooperador necesario del delito 3 (delito electoral).
 - Autor del delito 4 (blanqueo).
 - Cooperador necesario de tres delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública USISL).
 - Cooperador necesario del delito 6 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
3. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Laura **MONTERO ALMAZÁN**:
 - Autores de tres delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública USISL).

7.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- No concurren

7.6 PENAS

1. **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO** y Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:

- Por el delito 1 (asociación ilícita), 3 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses con cuota diaria de 350 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.
- Por el delito 2 (falsedad contable), 7 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 3 (delito electoral), 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 24 meses con cuota diaria de 350 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP).
- Por el delito 4 (blanqueo): 3 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 440.234,08 euros con 4 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP).
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 USISL): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.208.648,24 euros con 8 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2007 USISL): 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.056.995,08 euros con 10 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 USISL): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 521.125,84 euros con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por el delito 6 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008): 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 880.668,16 euros con 8 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de

obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

- Por el delito 7 (apropiación indebida): 3 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses de multa a razón de una cuota diaria de 350 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP).

2. Cristóbal PÁEZ VICEDO:

- Por el delito 1 (asociación ilícita), 3 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses con cuota diaria de 350 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.
- Por el delito 2 (falsedad contable), 7 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito 3 (delito electoral), 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 24 meses con cuota diaria de 350 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP).
- Por el delito 4 (blanqueo): 3 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 440.234,08 euros con 4 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP).
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 USISL): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.208.648,24 euros con 8 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2007 USISL): 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.056.995,08 euros con 10 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 USISL): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 521.125,84 euros con 6 meses de

responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

- Por el delito 6 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008): 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 880.668,16 euros con 8 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

3. Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA y Laura MONTERO ALMAZÁN:

- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 USISL): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.208.648,24 euros con 8 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2007 USISL): 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.056.995,08 euros con 10 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.
- Por uno de los delitos 5 (delito contra la Hacienda Pública IS 2006 USISL): 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 521.125,84 euros con 6 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (art. 53 CP), así como pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por un período de 4 años.

7.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- Álvaro DE LAPUERTA GUTIÉRREZ, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA, Cristóbal PÁEZ VICEDO y Laura MONTERO ALMAZÁN indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Publica en 1.446.692,29 euros por las cuotas dejadas de ingresar en relación con los IS 2006 y 2007 e IVA 2010 de USISL.

- Álvaro **DE LAPUERTA GUTIÉRREZ**, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, y Cristóbal **PÁEZ VICEDO** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública cuantía que corresponde a la cuota defraudada por el **PARTIDO POPULAR** en el IS 2008, que asciende a 220.167,04 euros.
- Todas estas cantidades se incrementará en el interés de demora conforme al art. 58 LGT 1963 y 26 LGT 2003, así como en los intereses legales previstos en el art. 576 LEC.

7.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** de la indemnización prevista en el primer epígrafe anterior.
- **PARTIDO POPULAR** de la indemnización prevista en el segundo epígrafe anterior.

7.9 COSTAS

- Pago de costas por los acusados.

8. ACUSACION DEL COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS “MANOS LIMPIAS”

8.1 PERSONAS ACUSADAS:

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**
- Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**
- Cristóbal **PÁEZ VICEDO**
- Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**
- Belén **GARCÍA GARCÍA**
- Laura **MONTERO ALMAZÁN**

8.2 RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS:

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**
- **PARTIDO POPULAR**

8.3 DELITOS

1. Un delito continuado de falsedad contable (art. 310 CP).
2. Delito contra la Hacienda Pública (art. 305.1 b)CP)
3. Delito de falsedad en documento mercantil (art. 392 y 390 CP).
4. Dos delitos de apropiación indebida (arts. 252 y 250.1.6º y 7º CP).

8.4 AUTORES

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**:

- Cooperador necesario del delito 1 (falsedad contable).
- Cooperador necesario del delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Autor del delito 4 (apropiación indebida por el apoderamiento de fondos ocultos por el acusado para la adquisición de acciones de Libertad Digital).
- Cooperador necesario del delito 4 (apropiación indebida por el apoderamiento de fondos ocultos por el acusado Sr. Bárcenas para la adquisición de acciones de Libertad Digital).
- Cooperador necesario de dos delitos nº 2 (delito contra la Hacienda Pública cometidos por los acusados Gonzalo Urquijo, Belén García y Laura Montero).
- Cooperador necesario del delito 3 (falsedad en documento mercantil).

2. Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**:

- Autor del delito 1 (falsedad contable).
- Autor del delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Autor del delito 4 (apropiación indebida por el apoderamiento de fondos ocultos por el acusado para la adquisición de acciones de Libertad Digital).
- Cooperador necesario del delito 4 (apropiación indebida por el apoderamiento de fondos ocultos por el acusado Sr. Lapuerta para la adquisición de acciones de Libertad Digital).
- Cooperador necesario de tres delitos nº 2 (delito contra la Hacienda Pública cometidos por los acusados Gonzalo Urquijo, Belén García y Laura Montero).
- Cooperador necesario de dos delitos nº 3 (falsedad en documento mercantil).

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**

- Cooperador necesario del delito 2 (delito contra la Hacienda Pública IS PP 2008).
- Cooperador necesario de dos delitos nº 4 (apropiación indebida por el apoderamiento de fondos ocultos por los acusados Sr. Lapuerta y Sr. Bárcenas para la adquisición de acciones de Libertad Digital).
- Cooperador necesario de tres delitos nº 2 (delito contra la Hacienda Pública cometidos por los acusados Gonzalo Urquijo, Belén García y Laura Montero).
- Cooperador necesario de dos delitos nº 3 (falsedad en documento mercantil).

4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, Belén **GARCÍA GARCÍA** y Laura **MONTERO ALMAZÁN**:

- Autores de tres delitos nº 2 (delito contra la Hacienda Pública).
- Autores de dos delitos nº 3 (falsedad en documento mercantil).

8.5 CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

- No concurren

8.6 PENAS

1. **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ y Cristóbal PÁEZ VICEDO:**

- Por el delito 1 (falsedad contable), 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses, a razón de 100 euros diarios.
- Por los delitos 2 (delito contra la Hacienda Pública): 4 años de prisión y el séxtuplo de la cantidad defraudada.
- Por el delito 3 (apropiación indebida): 8 años de prisión.
- Por los delitos 4 (falsedad en documento mercantil): 3 años de prisión.

2. **Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA y Belén GARCÍA GARCÍA:**

- Por el delito 1 (falsedad contable), 1 año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses, a razón de 100 euros diarios.
- Por los delitos 2 (delito contra la Hacienda Pública): 4 años de prisión y el séxtuplo de la cantidad defraudada.

3. **Laura MONTERO GARCIA:**

No formula petición de pena esta acusación.

8.7 RESPONSABILIDADES CIVILES

- **Álvaro DE LAPUERTA GUTIÉRREZ, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA, Cristóbal PÁEZ VICEDO y Laura MONTERO ALMAZÁN** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública en la cuantía que corresponde a la cuota defraudada por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 2006, que asciende a 302.162,06 euros; por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 2007, que asciende a 1.014.248,77 euros y por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 2008, que asciende a 77.900,98 euros; por el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 2009, que asciende a 52.873,82 euros; y finalmente por el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al año 2010, que asciende a 130.281,46 euros.
- **Álvaro DE LAPUERTA GUTIÉRREZ, Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, y Cristóbal PÁEZ VICEDO** indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública cuantía

que corresponde a la cuota defraudada por el **PARTIDO POPULAR** en el IS 2008, que asciende a 220.167,04 euros.

- Todas estas cantidades se incrementará en el interés legal previsto en el art. 576 LEC.

8.8 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

- **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL** de la indemnización prevista en el primer epígrafe anterior.
- **PARTIDO POPULAR** de la indemnización prevista en el segundo epígrafe anterior.

8.9 COSTAS

- Pago de costas por los acusados.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 LECrim que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de los acusados como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

El Auto de apertura de juicio oral supone entonces un juicio del Instructor en el que decide si en la imputación de hechos existe materia delictiva para abrir el juicio o por el contrario es procedente acordar el sobreseimiento. En el primer caso ha de concretar los hechos que se atribuyen a determinados sujetos, previamente imputados, los cuales han de estar igualmente designados, y contra los que pueden acordarse las pertinentes medidas cautelares (STS 513/2007, de 19 de junio).

En este juicio de racionalidad sobre la existencia de motivos bastantes para el enjuiciamiento, actúa el Juez, como dice la STS 559/2104, de 8 de julio, “en funciones de garantía jurisdiccional, pero no de acusación”. Su finalidad es valorar la consistencia de la acusación con el fin de impedir imputaciones infundadas (ATS 23 de octubre de 2014 y STS 239/2014, de 1 de abril), impidiendo el acceso a la fase del plenario, tanto de las acusaciones infundadas porque el hecho no sea constitutivo de delito, como de aquellas otras en que no hayan existido indicios racionales de criminalidad contra las personas acusadas. Sin embargo, la jurisprudencia no le ha reconocido a dicho Auto una función decisiva de determinación positiva del objeto del proceso (SSTS 435/2010, de 3 mayo y 239/2010, de 1 de abril).

Recuérdese que el contenido delimitador que tiene el Auto de transformación para las acusaciones se circunscribe a los hechos allí reflejados y a las personas imputadas, no a la calificación jurídica que haya efectuado el Instructor, a la que no queda vinculada la acusación sin merma de los derechos de los acusados (STS 559/2014, de 8 de julio), porque como recuerda la STC 134/86, "no hay indefensión si el condenado tuvo ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de delito señalado en la sentencia". Por lo tanto, la calificación jurídica que se efectúe por la acusación en su escrito de conclusiones provisionales, no debe seguir sic et simpliciter y de forma vicarial la contenida en el Auto de transformación a procedimiento abreviado. Como indica la STC de 30 de septiembre de 2002, "antes bien, con la única limitación de mantener la identidad de hechos y de inculpados, la acusación, tanto la pública como las particulares son libres de efectuar la traducción jurídico- penal que estiman más adecuada". En definitiva, la calificación o juicio anticipado y provisional sobre los hechos que van a constituir el objeto del juicio ulterior que contiene esta resolución sólo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin mayores vinculaciones para las acusaciones.

Por eso, según se lee en SSTs 251/2012, de 4 de abril y 1532/2000, de 9 de octubre, "la falta de inclusión expresa de un delito en el Auto de transformación no impide que pueda ser objeto de acusación, siempre que el hecho correspondiente hubiera formado parte de la imputación formulada en su momento, de modo que el afectado por ella hubiese podido alegar al respecto y solicitar la práctica de las diligencias que pudieran interesarle".

Por todo ello, como se indicaba, cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento (STS 66/2015, de 11 de febrero) ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues estos y aquellos deben quedar concretados inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y, finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas (STS 513/2007, de 19 de junio). En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijado en las conclusiones definitivas.

De este modo, como indica la STS 1049/2012, de 21 de diciembre, se acepta la "posibilidad de un enjuiciamiento ajustado a los parámetros constitucionales definitorios del proceso justo sin indefensión, en casos en los que el Auto de apertura del juicio oral no contiene una mención expresa de los hechos que delimitan el objeto del proceso". Lo que resultará indispensable es que "el conocimiento por el encausado del alcance objetivo y subjetivo de la imputación quede fuera de cualquier duda".

Por su parte, y en relación con los delitos, la STS 1652/2003, de 2 diciembre, citaba la Sentencia 5/2003, de 14 de enero, para recordar que "el Auto de apertura del juicio oral, que cumple en el procedimiento abreviado un papel similar al del Auto de procesamiento en el ordinario, no condiciona los delitos concretos objeto de enjuiciamiento; que sí vienen determinados por los escritos de acusación". También, en la STS nº 1027/2002, de 3 junio, se decía que el Auto de apertura del juicio oral "... en modo alguno viene a condicionar los delitos concretos objeto de enjuiciamiento".

La función del instructor de supervisión y control de las acusaciones, en realidad, se produce más mediante juicios negativos. En los casos en que se deniega la apertura del juicio oral es cuando esta resolución alcanza su verdadero significado. Así:

- Si el Juez de instrucción, en el Auto por el que acuerda la apertura del juicio oral, omite, sin acordar expresamente el sobreseimiento, un delito por el que una de las partes acusadoras formuló acusación, ello no vincula al órgano de enjuiciamiento, que deberá celebrar el juicio oral respecto de todos los hechos, con sus calificaciones, contenidos en los escritos de acusación. La parte acusada no podrá alegar indefensión ni vulneración del derecho a ser informado de la acusación, pues el art. 784 LECrim prevé que, abierto el juicio oral, se emplazará al imputado con entrega de copia de los escritos de acusación por lo que tendrá pleno conocimiento de la imputación contra él formulada, tanto en su contenido fáctico como jurídico.

- Si el instructor abre el juicio oral respecto de unos delitos y sobresee expresamente respecto de otros, las partes acusadoras podrán interponer los pertinentes recursos contra la parte del Auto que acordó el sobreseimiento. Esta declaración expresa y formal del sobreseimiento contenida en el Auto de apertura, una vez que alcance firmeza, producirá efectos vinculantes para el juicio oral.

Sólo los supuestos en los que la resolución excluya expresamente un determinado hecho o un determinado delito puede reconocerse eficacia configurativa negativa al Auto de apertura. En lo demás, la resolución sólo sirve para posibilitar que el procedimiento siga adelante, después de valorar la consistencia de la acusación, y para señalar el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, pero no fija los términos del debate ni en los hechos ni en su calificación jurídica. En este sentido STC 310/2000 y, por todas, ATS 342/2014, de 8 de mayo y STS 655/2010, de 13 de julio, con las allí citadas SSTs de 20 de marzo y 23 de octubre de 2000; 26 de junio de 2002; 21 de enero de 2003; 27 de febrero y 16 de noviembre de 2004; 28 de enero y 22 de septiembre de 2005; y 13 de julio de 2006.

SEGUNDO.- A la vista de los distintos escritos de acusación formalizados por el Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y demás acusadores relacionados en los Antecedentes de la presente resolución, y en función de los indicios que han quedado acreditados en la

instrucción de la causa, procede acordar la apertura de juicio oral en relación con los siguientes hechos:

HECHO PRIMERO.

EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CAJA B EN EL PARTIDO POPULAR

La formación política **PARTIDO POPULAR** (PP), desde 1990 y hasta al menos el año 2008, habría venido sirviéndose de diversas fuentes de financiación ajenas al circuito económico legal, lo que habría conducido a que la referida formación operase, durante el periodo temporal objeto de investigación y en los términos que posteriormente se concretarán, con varios sistemas de cuentas que registraron corrientes financieras de entradas y salidas de dinero (ingresos y pagos) al margen de la contabilidad oficial declarada por el Partido y presentada ante el Tribunal de Cuentas, funcionando las referidas cuentas a modo de contabilidades paralelas, cajas de dinero en efectivo o “Cajas B” –denominación indiciaria atribuida por no aparecer asentados los pagos que integrarían las mismas en los libros contables, ni declarados a la Hacienda Pública-.

De este modo, durante el tiempo objeto de investigación, comprendido entre los años 1990 y 2008, en que Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** desempeñó el cargo de gerente nacional del **PARTIDO POPULAR**, por el mismo, en representación de la formación política, se vino presentando periódicamente ante el Tribunal de Cuentas la información y documentación relativa a la contabilidad del Partido y sus operaciones económicas de los ejercicios 1990 a 2008, en cumplimiento de las obligaciones contables impuestas por la normativa reguladora de la financiación de los partidos políticos sucesivamente vigente, presentando la información económico-financiera de cada ejercicio (que a partir de 1995 comprendería una memoria del ejercicio anual), si bien sin que en ningún momento se ofreciera detalle o información alguna de los sistemas de contabilidad paralela o de “Caja B”, atendida la opacidad que regía su funcionamiento.

Bajo dicho marco de actuación, de lo instruido aparece indiciariamente acreditada la llevanza por parte del imputado Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, prevaleciendo al efecto de sus cargos de Gerente y Tesorero de la formación política **PARTIDO POPULAR** (PP) -puestos que ocupó desde el año 1990 hasta el 2009-, junto con el imputado Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** (quien fuera tesorero del **PARTIDO POPULAR** desde el año 1993 hasta el año 2008) de una contabilidad paralela o “Caja B” del referido partido político entre los años 1990 a 2008, que se habría nutrido de donativos o aportaciones ajenos a la contabilidad oficial, y que, de acuerdo a lo indiciariamente acreditado, habría sido destinada, al menos, a los siguientes fines:

- a) Al pago de retribuciones, complementos de sueldo o compensaciones a personas vinculadas con el Partido;
- b) Al pago de gastos generados en campañas electorales;
- c) Al pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido o relacionados con su actividad;
- d) Así como a integrar el saldo de las cuentas de donativos anónimos y nominativos del Partido, en los términos que posteriormente se concretarán.

La recepción, registro, funcionamiento y aplicación de los fondos ajenos al circuito económico legal de los que el **PARTIDO POPULAR**, a través de las funciones ejercidas por quienes ocuparon los puestos de gerente y tesorero nacional, dispuso entre los años 1990 a 2008, es la siguiente:

1. ENTRADAS DE FONDOS A LA CAJA B DEL PARTIDO.

La caja B en el **PARTIDO POPULAR** funcionó al menos desde el año 1990 y hasta el año 2008, nutrida con carácter general de donativos o aportaciones efectuadas por personas relacionadas con entidades beneficiarias de importantes adjudicaciones públicas, al margen de la contabilidad oficial presentada por la formación política al Tribunal de Cuentas y con vulneración de la normativa reguladora de la financiación de partidos políticos (constituida en el periodo de referencia por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los partidos políticos, que fue posteriormente derogada por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los partidos políticos, con entrada en vigor el 6 de julio de 2007).

De esta manera, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** (en su condición de Gerente y luego Tesorero), en connivencia desde 1993 con Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** (en su condición de Tesorero) procedió a registrar y anotar (llevando a tal efecto unos soportes documentales manuscritos, que entre 1993 y 1996 quedaron registrados informáticamente en las correspondientes tablas Excel) como entregas de dinero efectuadas al **PARTIDO POPULAR** y gestionadas por él mismo, entre otras, las vinculadas a los siguientes donantes o aportantes de fondos:

1.1 José Luis SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ (vinculado al grupo empresarial SANDO) aparece registrado como donante entre los años 2002 a 2008, ascendiendo sus aportaciones a un total de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000€). En el año 2002 se registran aportaciones por doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros), repartidos en tres entregas, siendo una sin fecha determinada por cincuenta mil euros (50.000€), y las otras dos fechadas el 1 de julio y 1 de septiembre ambas por cien mil euros (100.000€). En el año 2003 las aportaciones registradas ascienden a un total de cuatrocientos mil euros (400.000€), repartidas en cuatro entregas de cien mil euros (100.000€), fechadas 4 de febrero, 16 de junio, 11 de septiembre y 17 de noviembre. En el año 2004 se registran tres

aportaciones, por un montante total de trescientos mil euros (300.000€), todas ellas por un importe de cien mil euros (100.000€) cada una de ellas, fechadas el 24 de febrero, 9 de junio y 14 septiembre. En el año 2006 se registra una única aportación fechada el 19 de diciembre por un importe de cien mil euros (100.000€). En el año 2007 se registra una aportación por otros cien mil euros (100.000€) en fecha 20 de mayo, y finalmente en enero de 2008 se registra como aportación final la de cien mil euros (100.000€).

1.2 Manuel CONTRERAS CARO (vinculado al grupo empresarial AZVI) aparece registrado como donante entre los años 2002 a 2008, por un importe total de ochocientos cincuenta y ocho mil euros (858.000€). En el año 2002 se registran aportaciones por un valor total de noventa mil euros (90.000€) en dos aportaciones, de sesenta mil euros (60.000€) y treinta mil euros (30.000€). En el año 2003 aparecen registradas cuatro aportaciones por un importe total de trescientos sesenta mil euros (360.000€) siendo dos de ellas fechadas el 16 de enero y 2 de abril por un importe de sesenta mil euros (60.000€), mientras que las otras dos fueron por un importe de ciento veinte mil euros (120.000€) cada una, fechadas el 25 de junio y 3 de octubre. En el año 2004 se registran dos aportaciones, fechadas 22 de enero y el 22 de septiembre, por un importe total de ciento ochenta mil euros (180.000€), siendo la primera de ellas por una cuantía de ciento veinte mil euros (120.000€) y la otra por sesenta mil euros (60.000€). En el año 2005 se registra una única aportación fechada el 20 de mayo por un valor de cuarenta y ocho mil euros (48.000€). En los años 2006, 2007 y 2008 se registra una única aportación anual, apareciendo fechadas el 15 de noviembre, 24 de mayo y 7 de febrero respectivamente, por un importe cada una ellas de sesenta mil euros (60.000€).

De forma consecutiva a la anotación de la aportación de 120.000 euros el 25.06.03, por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** se ingresa el día 30.06.03 en la cuenta DREBA no 1283080 de la que el mismo era beneficiario económico en la entidad DRESDNER BANK de Zúrich el mismo importe de 120.000 euros.

1.3 Juan Miguel VILLAR MIR (vinculado a Obrascon Huarte Lain S.A –OHL-) aparece registrado como donante en los años 2004, 2006 y 2008, por un total de quinientos treinta mil euros (530.000€). En 2004 se registra una aportación de fecha 19 de octubre por una cuantía de cien mil euros (100.000€); en el año 2006 se registra otra única aportación fechada el 25 de octubre, por un importe de ciento ochenta mil euros (180.000€). Finalmente en el año 2008, fechada el 11 de febrero figura registrada una aportación de doscientos cincuenta mil euros (250.000€).

1.4 Luis Fernando DEL RIVERO ASENSIO (vinculado a SACYR-VALLEHERMOSO) aparece registrado como donante entre los años 2003 a 2007, por un importe total de cuatrocientos ochenta mil euros (480.000€). En el año 2003 se registra una aportación por importe de cien mil euros (100.000€) en fecha 5 mayo. En el año 2004 se registra asimismo una aportación a su nombre fechada el 22 de septiembre por una cuantía de ciento veinte mil euros

(120.000€). En el año 2006 fechada el 6 de noviembre se registra una aportación por importe de sesenta mil euros (60.000€). La última aportación que figura registrada está fechada en 2007, 14 de diciembre, por una cuantía de doscientos mil euros (200.000€).

1.5 Alfonso GARCÍA POZUELO ASINS (vinculado a CONSTRUCTORA HISPÁNICA) aparece registrado como donante en los años 1998 a 2006, por un total de doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y un euros con noventa y cuatro céntimos (258.161,94€). En diciembre de 1998 se registra una aportación por cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas. – 24.040, 48€). En el año 2000, se registran tres aportaciones por un importe total de doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.- 72.121,46€), siendo la primera de ellas en enero, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.- 30.050,61€), la segunda fechada en julio por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas. – 12.020,24€), y finalmente la tercera en noviembre, por un importe de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.- 30.050,61€). En el año 2002 se registra una aportación por un importe de veinticuatro mil euros (24.000€). En año 2003 se registra una única aportación fechada, el 14 de diciembre por un importe de sesenta mil euros (60.000€). En el año 2004, figuran registradas dos aportaciones por una cuantía total de sesenta mil euros (60.000€), fechadas el 11 de junio y el 26 de noviembre, ambas por un importe de treinta mil euros (30.000€). Finalmente en el año 2006, consta registrada una única aportación en el mes de abril, por una cuantía de dieciocho mil euros (18.000€).

1.6 Juan Manuel FERNÁNDEZ RUBIO (vinculado a ALDESA CONSTRUCCIONES), figura registrado como aportante entre los años 2000 a 2004, con un importe de trescientos cuarenta y ocho mil ciento once euros con treinta y tres céntimos (348.111,33€). En el año 2000 aparecen registradas dos donaciones por un importe total de dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos (18.030,36€), siendo la primera en julio por una cuantía de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.- 12.020,24€), mientras que la segunda sería de un millón de pesetas (1.000.000 ptas. – 6.010,12€). En el año 2001 aparecen registradas tres aportaciones, por un importe total de ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas. - 48.080,97€), siendo la primera en enero, por un valor de un millón de pesetas (1.000.000 ptas. – 6.010,12€), la segunda en febrero por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.- 12.020,24€) y la tercera por una cuantía de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.- 30.050,61€). En el año 2002 se registran otras tres donaciones por una cuantía total de cincuenta y cuatro mil euros (54.000€), todas ellas por un importe de dieciocho mil euros (18.000€), la primera sin fecha determinada, mientras que las otras dos se registran en julio y diciembre. En el año 2003 constan registradas cinco aportaciones ascendiendo a un total de ciento ocho mil euros (108.000€), siendo las tres primeras por un valor de dieciocho mil euros (18.000€) y fechadas el 6 de febrero, 24 de abril y 25 de mayo; el 2 de julio figura una aportación de treinta mil euros (30.000€), y el 10 de diciembre consta una más por un importe de veinticuatro mil euros (24.000€). Finalmente en el año 2004 figuran registradas otras tres donaciones por un importe de ciento veinte mil euros

(120.000€), la primera en fecha 12 de enero por un importe de veinticuatro mil euros (24.000€) y las restantes por un valor de cuarenta y ocho mil euros (48.000€) fechadas el 5 de febrero y 8 de marzo.

1.7 José María MAYOR OREJA (vinculado a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS –FCC-) figura registrado como donante en la documentación en el año 2008, donde se registran dos aportaciones por un importe total de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000€), siendo la primera en fecha 10 de marzo por un valor de noventa mil euros (90.000€) y la segunda en fecha 3 de julio por un importe de setenta y cinco mil euros (75.000€).

1.8 Antonio VILELA JEREZ (vinculado a CONSTRUCCIONES RUBAU) figura registrado como donante en el año 2004, por un importe total de cien mil euros (100.000€), registrándose dos aportaciones en marzo por un importe de cincuenta mil euros (50.000€) cada una.

1.9 Rafael PALENCIA MARROQUIN (vinculado a DEGREMONT IBERIA) figura registrado como donante los años 1998, 2000, 2007 y 2008 por un importe total de ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y siete euros (164.167€). En el año 1998, se registran dos donaciones por un importe total de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas. – 60.101,22€), siendo ambas por valor de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas. – 30.050,61€) en fecha abril y mayo respectivamente. En el año 2000, aparecen registradas dos donaciones por un valor total de seis millones y medio de pesetas (6.500.000 ptas. – 39.065,78€), siendo una en febrero por una cuantía de cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas. – 24.040,48€) y la otra en diciembre por un importe de dos millones y medio de pesetas (2.500.000 ptas. – 15.025,30€). En 2007 se registra una única aportación el 22 de mayo por un importe de treinta y cinco mil euros (35.000€), y en el año 2008 también aparece registrada una única donación el 6 de mayo por un importe de treinta mil euros (30.000€).

1.10 Cecilio SÁNCHEZ MARTÍN (vinculado a FCC), figura registrado como donante en el año 2001, con una única aportación en enero de dicho año por un importe total de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas. – 30.050,61€).

De forma consecutiva a la anotación de la aportación de 5.000.000 pesetas en enero de 2001, por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** se ingresa el día 31.01.01 en la cuenta DREBA no 1283080 de la que el mismo era beneficiario económico en la entidad DRESDNER BANK de Zurich el mismo importe de 30.050,61 euros.

1.11 Camilo José ALCALÁ SÁNCHEZ (vinculado a CYOPSA- SISOCIA) figura registrado como donante en el año 2003 con dos aportaciones por un importe total de ciento cincuenta

mil euros (150.000€), siendo la primera el 6 de febrero por un importe de sesenta mil euros (60.000€), y la segunda por un valor de noventa mil euros (90.000€).

1.12 José Antonio ROMERO POLO (vinculado al grupo ROMERO POLO) figura registrado como aportante en los años 2003 y 2004 con una cuantía total de cincuenta y cuatro mil euros (54.000€). La aportación que figura registrada del año 2003 está fechada el 13 de mayo por un importe de treinta mil euros (30.000€), mientras que la del año 2004 está fechada el 17 de febrero por un importe de veinticuatro mil euros (24.000€).

1.13 José Luis SUÁREZ GUTIÉRREZ figura registrado en relación a una entrega vinculada a COPASA, fechada en marzo de 2004, por un importe total de setenta y cinco mil euros (75.000€).

1.14 Joaquín MOLPECERES SANCHEZ figura registrado (grupo LICUAS) en relación a una única aportación en el año 2004, fechada el 11 de junio por una cuantía de sesenta mil euros (60.000€).

1.15 Antonio PINAL GIL (vinculado al grupo BRUESA) figura registrado como donante en año 2006 con dos aportaciones fechadas en enero y el 14 de septiembre, cada una de ellas de doce mil euros (12.000€), ascendiendo el total a veinticuatro mil euros (24.000€).

1.16 Emilio ÁLVAREZ LÓPEZ (también vinculado al grupo BRUESA) figura registrado como aportante en el año 2006, constando registradas dos donaciones en dicho año por un importe total de veinticuatro mil euros (24.000€), siendo la primera de ellas el 15 de noviembre y la última el 21 de diciembre, ambas de doce mil euros (12.000€).

1.17 Ignacio UGARTECHE GONZÁLEZ DE LANGARICA (vinculado al grupo URAZCA) aparece registrado como donante en el año 2007, con una única donación fechada el 21 de marzo por un importe de noventa mil euros (90.000€).

1.18 Ramón AIGE SÁNCHEZ (vinculado a SORIGUE-ACSA), figura registrados como aportante en la documentación en los años 2003 y 2008, con un importe total de doscientos cincuenta y cuatro mil euros (254.000€). En el año 2003 constan registradas dos aportaciones de cien mil euros (100.000€) cada una, fechadas el 11 de marzo y el 6 de mayo. En 2008 se registran otras dos aportaciones, fechadas el 28 de enero y el 25 de junio, por importes de treinta y seis mil euros (36.000€), y dieciocho mil euros (18.000€) respectivamente.

1.19 Vicente COTINO (vinculado a SEDESA) aparecería relacionado con la aportación registrada a nombre de Juan Gabriel COTINO FERRER, fechada el 11 de marzo de 2004 por un importe de doscientos mil euros (200.000€).

1.20 Pablo CRESPO SABARIS –quien ocupara el cargo de secretario de organización del **PARTIDO POPULAR** de Galicia-, aparece como aportante entre los años 1999 y 2000, de una cuantía de veintiséis millones de pesetas (26.000.000 ptas. - 156.263,15€).

En relación al mismo, y en cuanto al primero de los movimientos registrados, consistente en una aportación por importe de 21.000.000 pesetas procedente de donaciones efectuadas en metálico en el ámbito regional y que no fueron incluidas en la contabilidad oficial, la misma fue entregada en mano por Pablo Crespo Sabaris a Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** durante el mes de mayo de 1999, registrándose documentalmente por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en los soportes contables opacos objeto de investigación, pasando a nutrir los fondos integrantes de la “Caja B” de la formación política.

Dicha operación quedó también reflejada por Pablo Crespo entre las anotaciones contenidas en la documentación correspondiente a los gastos realizados por el **PARTIDO POPULAR** de Galicia en el periodo abril de 1996-septiembre de 1999, calificadas como “B” o “Relación entregas sin recibo” (documentación intervenida en las actuaciones principales en fecha 19 de febrero de 2009 sobre la caja de seguridad número cinco ubicada en la entidad Banco de Santander, sucursal sita en la calle Peregrina no 1 de Pontevedra, cuyo titular era Pablo CRESPO SABARIS y de la que se infería en las actuaciones principales la existencia de un doble sistema de facturación de los actos de la formación política durante la campaña municipal y autonómica celebrada en 1997 y 1999), figurando registrado en tales soportes documentales un apunte de fecha 5 de mayo de 1999 por importe de 21.000.000 pesetas, constando como acreedor “sede nacional” y como concepto “pago deudas pendientes”.

Posteriormente, en el año 2000, por parte de Pablo CRESPO SABARIS se efectuaría otra aportación adicional, en este caso por un valor de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas. – 30.050,61€), quedando registrada en la contabilidad paralela investigada.

Todas las sociedades que fueron registradas en la contabilidad paralela como aportantes de donaciones al **PARTIDO POPULAR**, en las fechas y términos que han sido expuestos (bien por referencia directa, bien por referencia a las personas físicas querelladas que ocuparon en las empresas citadas cargos de relevancia en los órganos de administración o gestión), mantenían contratos vigentes de prestación de servicios o realización de obras o suministros para la Administración Pública en el momento de efectuarse las aportaciones, habiendo resultado todas ellas adjudicatarias de contratos por administraciones públicas gobernadas por el **PARTIDO POPULAR** durante el periodo temporal comprendido entre 2002 y 2009.

2. APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA CAJA B DEL PARTIDO POPULAR.

Las aplicaciones de fondos procedentes de la “Caja B” del **PARTIDO POPULAR**, puede dividirse en las cuatro categorías antedichas (y que a continuación se detallan):

2.1 Salidas con destino a las cuentas de donativos anónimos y nominativos del PARTIDO POPULAR.

El análisis de lo actuado permite inferir que parte del dinero que presuntamente se recibía en el PP en metálico por los donantes, era introducido en el circuito económico financiero a través de diversos ingresos en efectivo efectuados por la propia formación política, habiendo previamente fraccionado la cuantía total de los mismos, siguiéndose para ello por los imputados Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** y Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, en su condición de tesorero y gerente del **PARTIDO POPULAR**, la siguiente metodología, al objeto de procurar el establecimiento de mecanismos de financiación de las actividades de la formación sorteando las limitaciones, requisitos y prohibiciones establecidos por la normativa legal:

- Ambos recibían dinero en efectivo por parte de diversas personas físicas, vinculadas a sociedades del sector de la construcción, en su mayoría, adjudicatarias de contratos públicos, el cual era considerado como aportaciones o donaciones realizadas por los mismos que hacían entrega de la cantidad en efectivo, y de forma personal. Parte de este dinero tenía entrada en la caja B del Partido, y se registraba en la contabilidad paralela.
- No se registraba dicha donación en la contabilidad oficial conforme preveía la legislación de financiación de partidos políticos, tomando el nombre, DNI y demás datos identificativos del donante (en el supuesto de donaciones nominativas), así como el importe de la donación.
- Posteriormente, este dinero era ingresado en efectivo, fraccionando las cantidades en tantos abonos como fuesen necesarios para no superar la cuantía de 10.000.000 de pesetas o 60.000,00€, límite máximo anual inicialmente establecido por Ley como aportación privada por donante y que a partir del 6.07.07 se situaría en los 100.000 euros. Así se constata, una vez observadas las fechas de los referidos ingresos, cómo en un mismo día se podían realizar varias operaciones de ingresos fraccionadas, resultando la suma de todas ellas de un importe superior al legalmente permitido.

Siguiendo la anterior dinámica, constan indiciariamente acreditadas las aplicaciones de fondos que a continuación se relacionan con destino a las cuentas de donativos del Partido:

a) Ingresos en cuentas de donativos anónimos:

Por un lado, en el periodo comprendido entre los años 2002 y 2007 se registran diferentes salidas de fondos, procedentes de la contabilidad paralela o “caja B” del Partido hacia la cuentas bancarias de la formación política en las entidades de crédito Banco de Vitoria y Banco Popular, destinadas exclusivamente al ingreso de las donaciones percibidas entre los años antes referidos (2002-2007), resultando tales ingresos por importe en conjunto de 1.269.575€, que se formalizarían a través de quince operaciones por importes cuya cuantía oscila entre 5.395€ y 206.900€, siendo nueve de ellas superiores al límite de 60.000€ (10.000.000 pesetas) impuesto por el artículo 5.3.b de la Ley Orgánica 3/1987 de Financiación de los partidos políticos, que establecía que “los partidos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente: b. Aportaciones procedentes de una misma persona física o jurídica, superiores a la cantidad de 10.000.000 de pesetas al año”, sin perjuicio de las restantes limitaciones impuestas en la normativa de referencia.

Los referidos movimientos presentaron el siguiente detalle, puestos en correlación con los apuntes anotados por el imputado Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en los registros contables opacos a cargo del mismo y del tesorero Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**:

a.1 Con fecha 26.09.03 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 50.000€ con destino a su ingreso en el Banco de Vitoria; observándose un total de diecisiete entradas por un importe en conjunto de 1.080.000€ entre el 16 de enero y el 11 de septiembre de 2003 correspondientes a otras tantas aportaciones de empresas privadas distintas asociadas a “Sisovia” (1), “Copisa/Sorigué” (2), “Aldesa” (1), “M. Contreras” (3), “J. L. Sánchez” (3), “Rubio” (3), “Ángel Salado” (1), “José L. Moreno” (1), “Javier (L. del R.)” (1), “Polo/Llorens” (1), de las cuáles siete superan los 60.000€ de aportación.

Como salidas se anotarían aplicaciones correspondientes a personas del ámbito de la formación, y otros conceptos. Y dentro de tales aplicaciones, el día 26 de septiembre figura un abono por la referida cuantía de 50.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO, si bien fraccionado mediante cinco ingresos en efectivo por importes de 9.000 + 12.000 + 8.000 + 6.000 + 15.000 euros, pese a que en este caso el montante no superaba el límite establecido por la norma legal.

a.2 Con fecha 6.10.03 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 120.000€ con destino a su ingreso en el Banco de Vitoria; observándose que el día 3 de octubre existe una entrada de fondos por valor de 120.000€ procedente de empresa privada vinculada a “Manuel Contreras” que supera el umbral anual permitido como donación.

Posteriormente, el día 6 de octubre figura un abono por la referida cuantía de 120.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante cuatro ingresos en efectivo de 35.000 + 40.000 + 20.000 + 25.000 euros.

a.3 Con fecha 7.01.04 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 206.900€ con destino a su ingreso en el Banco de Vitoria; observándose, en orden a la generación de dicho saldo, en primer término, que se parte de un saldo generado anteriormente de 451.320€ vinculado a las 17 entradas registradas entre el 16 de enero y el 11 de septiembre de 2003, siete de las cuáles superan el límite de aportación; y asimismo constan cinco entradas por un importe en conjunto de 304.000€ entre el 22 de octubre y el 12 de diciembre de 2003 correspondientes a otras tantas ~~OBJ~~aportaciones de empresas privadas distintas asociadas a “Guillermo Contreras” (1), “J. L. Sánchez” (1), “Alfonso Ga Pozuelo” (1), “Rubio” (1), y “Camilo” (1), de las cuáles dos superan los 60.000€ de aportación.

Las salidas anotadas se corresponden a personas del ámbito de la formación, y otros conceptos; si bien entre los días 7 y 8 de enero figura un abono por la referida cuantía de 206.900€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante siete ingresos en efectivo por importes de 20.000 + 15.000 + 30.000 + 40.000 + 35.000 + 30.000 + 36.900 euros.

a.4 Con fecha 27.04.04 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 100.850€ con destino a su ingreso en el Banco de Vitoria; observándose, en cuanto a la generación de dicho saldo, que se parte de un saldo generado anteriormente de 300.000€ vinculado a las 17 entradas registradas entre el 16 de enero y el 11 de septiembre de 2003, siete de las cuáles superan el límite de aportación, y a las cinco entradas registradas entre el 22 de octubre y el 12 de diciembre de 2003 dos de las cuales superan el umbral; y asimismo constan doce entradas por un importe en conjunto de 808.000€ entre el 12 de enero y el 15 de marzo de 2004 correspondientes a otras tantas aportaciones de empresas privadas y personas físicas distintas asociadas a: “Aldesa” (2), “Copasa” (1), “Mercadona” (1), “M. Contreras” (1), “Romero Polo (Lérida)” (1), “J. L. Sánchez” (1), “Rubau (Antonio Vilella)” (2), “Ubaldo Nieto” (1), “Fdez. Rubio” (1), “Juan Cotino (Sedesa)” (1), cinco de las cuáles superan los 60.000€ de aportación.

Como salidas se anotarían nuevamente aplicaciones correspondientes a personas del ámbito de la formación, así como a otros conceptos, entre las cuales, el día 27 de abril figura un abono por la referida cuantía de 100.850€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante ~~OBJ~~cinco ingresos en efectivo por importes de 15.000 + 30.000 + 15.850 + 20.000 + 20.000 euros.

a.5 Con fecha 4.05.04 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 100.000€ con destino a su ingreso en el Banco de Vitoria; observándose que el mismo es inmediatamente posterior al anterior ingreso sin que en el espacio de tiempo entre ambos se hubieran registrado otros apuntes de entradas de fondos.

El día 27 de abril figura un abono por el referido importe de 100.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionado mediante cinco ingresos en efectivo por importes de 15.000 + 30.000 + 15.850 + 20.000 + 20.000 euros.

a.6 Con fecha 14.05.04 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 118.000€ con destino a su ingreso en la cuenta de donaciones abierta en la entidad Banesto; observándose que el mismo es inmediatamente posterior al anterior ingreso sin que en el espacio de tiempo entre ambos se hubieran registrado otros apuntes de entradas de fondos, sino únicamente una salida.

En este caso, el día 14 de mayo figura un abono por esa misma cuantía de 118.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante seis ingresos en efectivo por importes de 15.000 + 20.000 + 25.000 + 15.000 + 25.000 + 18.000 euros.

a.7 Con fecha 24.05.04 en los registros contables opacos consta un apunte de salida por importe de 77.500€ con destino a su ingreso en Banesto; observándose que el mismo es inmediatamente posterior al anterior ingreso, sin que en el espacio de tiempo entre ambos se hubieran registrado otros apuntes de entradas de fondos, sino únicamente tres salidas anotadas a personas del ámbito de la formación.

El día 24 de mayo figura un abono por el precitado importe de 77.500€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante dos ingresos en efectivo por importes de 40.000 + 37.500 euros.

a.8 Con fecha 4.06.04 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 100.000€ con destino a su ingreso en Banesto Donativos; observándose que es inmediatamente posterior al anterior ingreso sin que en el espacio de tiempo entre ambos se hubieran registrado otros apuntes de entradas de fondos, sino únicamente una salida para campaña.

En el presente caso, el día 4 de junio figura un abono por esa misma cuantía de 100.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante seis ingresos en efectivo por importes de 25.000 + 10.000 + 10.000 + 20.000 + 20.000 + 15.000 euros.

a.9 Con fecha 19.10.04 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 60.000€ con destino a su ingreso en la cuenta corriente de donativos; observándose, en cuanto a su generación, que se parte de un saldo generado anteriormente de 70.000€ vinculado a las 17 entradas registradas entre el 16 de enero y el 11 de septiembre de 2003 -siete de las cuales superan el límite de aportación-, a las cinco entradas registradas entre el 22 de octubre y el 12 de diciembre de 2003 -dos de las cuáles superan el umbral-, y a las doce entradas entre el 12 de enero y el 15 de marzo de 2004 -cinco de las cuáles superan los 60.000€ de aportación-; y asimismo constan siete entradas por un importe en conjunto de 570.000€ entre el 9 de junio y el 19 de octubre de 2004 correspondientes a otras tantas aportaciones de empresas privadas distintas asociadas a: “Jose Luis Sánchez” (2), “Volpeceres” (1), “Alfonso Ga Poz” (1), ~~OBJ~~“Luis de Rivero” (1), “Manuel Contreras” (1), “Villar Mir”(1), cuatro de las cuáles superan los 60.000€ de aportación.

Como salidas se anotarían supuestas aplicaciones a favor de personas del ámbito de la formación, y otros conceptos, entre los que el día 19 de octubre figura un abono por el precitado importe de 60.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante cinco ingresos en efectivo (10.000 + 15.000 + 12.000 + 3.000 + 20.000), pese a no superarse en este caso el limite establecido por la norma legal.

a.10 Con fecha 12.01.05 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 111.840€ con destino a su ingreso en la cuenta corriente de donativos; observándose, en cuanto a su generación, que se parte de un saldo generado anteriormente de 449.700€ vinculado a las entradas recogidas en el apartado a.9; y asimismo constan dos entradas por un importe en conjunto de 151.000€ entre el 26 de noviembre y el 23 de diciembre de 2004 correspondientes a una aportación de empresa privada asociada a: “Entrega Pozuelo (Hispánica)” (1), y otro concepto “Devolución Paco Yáñez” (1).

Entre las salidas correlacionadas, el día 12 de enero figura un abono por la precitada cuantía de 111.840€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante ocho ingresos en efectivo (15.000 + 15.000 + 21.000 + 15.000 + 12.000 + 12.000 + 20.000 + 1.840 euros).

a.11 Con fecha 24.11.05 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 26.090€ con destino a su ingreso en la cuenta corriente de donativos; observándose que en este caso se parte de un saldo generado anteriormente de 154.300€ vinculado a las entradas recogidas en el apartado a.10; y asimismo consta una entrada por importe de 48.000€ el 20 de mayo de 2005 correspondientes a una aportación de empresa privada asociada a: “Manuel Contreras”.

Entre las salidas, que se registrarían como aplicaciones a favor de personas del ámbito de la formación, y otros conceptos, figura el día 24 de noviembre un abono por esa cuantía de 26.090 euros en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO.

a.12 Con fecha 26.10.06 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 80.000€ con destino a su ingreso en la cuenta corriente de donativos; observándose en este caso seis entradas previas por un importe en conjunto de 246.000€ entre enero y el 25 de octubre de 2006 correspondientes a otras tantas aportaciones de empresas privadas o personas físicas distintas asociadas a: “Antonio Pinal” (2), Pilar (Empresa Estudios) Pulido” (1), “Alfonso Ga Pozuelo” (1), “Adolfo Sánchez” (1), “J. M. Villar Mir” (1), de las cuáles una supera los 60.000€ de aportación.

Nuevamente entre las salidas se registrarían aplicaciones a favor de personas del ámbito de la formación, y otros conceptos, recogiéndose entre ellas un abono el día 26 de octubre, por idéntica cuantía a la previamente señalada, 80.000€, en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante cuatro ingresos en efectivo 30.000+25.000+17.000+8.000 euros.

a.13 Con fecha 9.01.07 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 53.000€ con destino a su ingreso en la cuenta corriente de donativos; observándose en este caso que se parte de un saldo generado anteriormente de 105.898€ vinculado a seis entradas por un importe en conjunto de 246.000€ entre enero y el 25 de octubre de 2006 de las cuáles una supera los 60.000€ de aportación; y asimismo constan siete entradas por un importe en conjunto de [OBJ]263.800€ entre el 31 de octubre y el 21 de diciembre de 2006 correspondientes a otras tantas aportaciones de empresas privadas o personas físicas distintas asociadas a: “Adolfo Sánchez” (2), “J. L. Sánchez” (1), “Emilia Álvarez” (2), “Luis Rivero” (1), “Manuel Contreras” (1), una de las cuáles supera los 60.000€ de aportación.

Nuevamente como salidas se anotarían aplicaciones a personas del ámbito de la formación, y otros conceptos. Entre ellas, el día 9 de enero de 2007 figura un abono por aquel importe de 53.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante tres ingresos en efectivo (16.000 + 20.000 + 17.000 euros) si bien tampoco en este caso el montante superaba el límite establecido por la norma legal.

a.14 Con fecha 10.01.07 en los registros contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 60.000€ con destino a su ingreso en la cuenta corriente de donativos; observándose que el mismo es inmediatamente posterior al anterior ingreso sin que en el espacio de tiempo entre ambos se hubieran registrado otros apuntes de entradas de fondos, sino únicamente dos salidas.

Posteriormente, el día 10 de enero figura un abono por esa cuantía de 60.000€ en la cuenta de donativos anónimos del BANESTO fraccionada mediante cuatro ingresos en efectivo (15.000 + 20.000 + 10.000 + 15.000 euros), sin que tampoco en este caso se superara el límite legal, si bien habiendo obrado de esta forma el gerente y el tesorero del Partido al objeto de camuflar el origen de la aportación y burlar de este modo el control y fiscalización de las donaciones por parte del Tribunal de Cuentas.

Todo lo cual permite concluir, a partir de los catorce movimientos de fondos expuestos, la existencia de una actuación persistente en el tiempo, mediante la cual donaciones nominativas anotadas en los registros contables opacos a cargo de los imputados Sres. **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y **DE LAPUERTA QUINTERO**, veintiuna de las cuáles superaban el umbral de 60.000€, a través de la dinámica antes descrita quedaron transformadas en ingresos diluidos en la cuenta de donativos anónimos, al objeto de permitir la elusión por la formación política del control por el Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento los límites máximos de aportación impuestos por la normativa reguladora de la financiación de los partidos políticos entonces vigente, así como sobre la eventual vinculación de los donantes con empresas privadas que mantuvieron contratos vigentes con las Administraciones Públicas.

Asimismo, de forma adicional a los soportes contables opacos examinados, y tal y como consta indiciariamente acreditado a partir del análisis de algunos de los extractos bancarios que eran custodiados por el gerente Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** (y que el mismo aportó a la presente instrucción), correspondientes a los años 2003, 2004, 2006 y 2007, en correlación con el restante acervo documental recabado durante la investigación, se constatan en aquéllos diversas anotaciones manuscritas de nombres propios como: “Contreras”, “Camilo”, “J. Luis S.”, “Rubio/Ald”, “Luis Rivero”, “De Andal. M. Contreras”, “Emil./Emilio Álvarez/Emilio”, infiriéndose de lo actuado la correspondencia de todos ellos con personas que figuran anotadas en la contabilidad paralela investigada como donantes o aportantes de fondos al Partido, ya sea de forma directa o a través de las sociedades en las que participan.

Estableciéndose así una indiciaria correlación de su identidad con:

- Manuel Contreras Ramos (a quien indiciariamente se le atribuye una presunta aportación adicional de 53.000€ en el año 2006, habiendo sido ingresados en la cuenta de donativos del Partido en tres momentos diferentes: se efectúan dos el 3.02.2006 por las cantidades de 16.000€ y 17.000€; siendo la tercera el día 28.07.2006 por 20.000€);

- Camilo José Alcalá Sánchez (a quien se le atribuye una presunta aportación adicional de 20.000€ que posteriormente fue ingresada en la cuenta de donativos del Partido el día 23.06.2006);
- José Luis Sánchez Domínguez (a quien indiciariamente se le atribuye una presunta aportación adicional de 90.000€, ingresada posteriormente en la cuenta de donativos del Partido mediante cuatro ingresos diferentes, tres de ellos efectuados el 27.06.2006 por las cantidades de 20.000€, 20.000€ y 30.000€ y un cuarto el 09.10.2006 por 20.000€);
- Juan Manuel Fernández Rubio (a quien indiciariamente se le atribuye una presunta aportación adicional de 18.000€ posteriormente ingresado en la cuenta de donativos del Partido el 29.01.2007);
- Luis Fernando Del Rivero Asensio (a quien indiciariamente se le atribuye una presunta aportación adicional de 100.000€ que posteriormente serían incorporados a la cuenta de donativos del Partido mediante cinco ingresos diferentes realizados todos ellos el día 28.07.2006, si bien de forma fraccionada, por cuantías separadas de 30.000€, 20.000€, 15.000€, 25.000€ y 10.000€); y
- Emilio Álvarez López (a quien indiciariamente se le atribuye una presunta aportación adicional por un total de 84.000€ en siete entregas diferentes entre los años 2005, 2006 y 2007, todas ellas por la cantidad de 12.000€ que serían ingresadas en la cuenta de donativos del Partido el 14.12.2005, el 07.02.2006, el 14.03.2006, el 11.05.2006, el 06.06.2006, el 11.10.2006 y el 06.02.2007).

De esta forma, los anteriores habrían procedido a entregar a los responsables de la gerencia y tesorería de la formación política los distintos importes consignados en metálico, y posteriormente se efectuarían los correspondientes ingresos en efectivo por representantes del **PARTIDO POPULAR** en las cuentas bancarias destinadas a recibir los ingresos por donativos –en ocasiones correspondiendo a la suma de varios ingresos efectuados el mismo día-, transformándose así recursos ajenos al sistema económico en fondos que eran nuevamente introducidos en el circuito económico financiero mediante su ingreso en la cuenta de donativos, permitiendo su aplicación posterior en operaciones corrientes y de capital.

b) Ingresos en cuentas de donativos nominativos:

En relación con las salidas de fondos con destino a la cuenta de donativos (nominativos) en la entidad financiera Banesto, ya bajo la vigencia de la LO 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, con fecha 31.03.08 en los registros

contables opacos se anota un apunte de salida por importe de 60.000€ con el concepto “Alv. Lapuerta a cambio de talón ingresado hoy”.

Detectándose en los referidos registros, que se parte de un saldo generado anteriormente de 50.698€ vinculado a seis entradas entre enero y el 25 de octubre de 2006 de las cuáles una supera los 60.000€ de aportación; y asimismo constan diecisiete entradas por un importe en conjunto de 1.314.000€ entre el 21 de marzo de 2007 y el 10 de marzo de 2008 correspondientes a otras tantas aportaciones de empresas privadas o personas físicas distintas asociadas a: “Ignacio Ugarteche” (1), “Rafa Palencia” (1), “Manolo Contreras” (2), “J. Luis Sánchez” (2), “Adolfo Sánchez” (4), “Luis del R” (1), “Ramón Aige” (1), “J.M. Villar Mir” (1), “Pilar Pulido” (36.000€) (1), “Luis Gálvez” (50.000€) (1), “Mercadona” (150.000€) (1), “Jose Mayor (FCC)” (1), siete de las cuáles supera los 60.000€ de aportación.

Como salidas vinculadas a los anteriores movimientos se anotarían aplicaciones a favor de personas del ámbito de la formación política, y otros conceptos, registrándose entre ellas la consignada como “De J. L. Sánchez para Andalucía” vinculado a una salida de 30.000€ (anteriormente en relación al mismo se anotaría el 19.12.2006 la aportación de la cantidad de 100.000,00 €), “De J. L. Sach. para Sevilla” vinculado a una salida de 50.000€ (anteriormente en relación al mismo se anotaría en enero de 2008 la aportación de la cantidad de 100.000,00 €), y “De Ramón Aige para Sevilla” vinculado a una salida de 18.000€ (anteriormente en relación al mismo se anotaría el 28.01.2008 la aportación de la cantidad de 36.000,00 €). Y el día 31 de marzo de 2008 figura efectuado un abono mediante talón a nombre de Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** en la cuenta de donativos nominales del BANESTO, por la misma cuantía de 60.000€ recogida en los registros contables opacos.

2.2 Salidas con destino al pago de retribuciones, complementos de sueldo o compensaciones a personas vinculadas con el Partido.

Aprovechándose por el gerente y tesorero del **PARTIDO POPULAR** de la opacidad del sistema de contabilidad dual o paralelo investigado, y al objeto de subvenir a necesidades del personal vinculado a la formación política, se efectuaron por aquéllos diversas aportaciones que se remontan hasta los primeros años de vida de la “Caja B” del Partido, como fueron al menos las que a continuación se expondrán, distribuidas en diferentes categorías, sobre las que no se hizo constar reflejo alguno en la contabilidad oficial del Partido, tal y como aparece indiciariamente acreditado a través del conjunto de diligencias practicadas:

a) Complementos de sueldo:

Sin perjuicio del conjunto de aplicaciones registradas en los soportes contables opacos objeto de investigación, que aparecen reproducidas durante todo el periodo de

tiempo comprendido entre 1990 y 2008, en la instrucción ha quedado indiciariamente acreditada la percepción de cantidades procedentes de la “Caja B” de la formación política por parte de personas empleadas o vinculadas al Partido.

Un caso sería el caso de Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, quien desempeñaba el cargo de adjunto al gerente nacional desde el año 2004, y que tras reunirse con Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** al objeto de solicitar una compensación adicional o sobresueldo por su desempeño profesional en la Gerencia de la formación política, recibió de aquéllos en fechas 25.04.2007 y 2.06.2008 sendas cantidades por importe de 6.000 euros, a través de un sobre conteniendo las citadas sumas en billetes de 500€, pagos que, como procedentes de la “Caja B”, quedaron registrados en la contabilidad paralela a cargo del gerente y tesorero, y respecto de los que no fue practicada retención alguna ante la Hacienda Pública por parte del **PARTIDO POPULAR**.

b) Compensaciones económicas por dedicación a la actividad política:

Entre diciembre de 1991 y noviembre de 1995 se efectuaron diversos pagos periódicos procedentes de la “Caja B” de la formación política, en cuantía total de 14.400.000 pesetas (86.545,74€) a través de un conjunto de 23 salidas de capital en efectivo, que fueron entregadas a Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, entonces diputado nacional por Navarra, durante sus estancias en Madrid para su entrega final a Calixto Ayesa Diada, al objeto de compensar transitoriamente al mismo por su dedicación política como consejero por el PP del gobierno de Navarra tras el pacto en 1991 de UPN y PP, y en atención al detrimento patrimonial sufrido al tener que cesar en su actividad profesional como dermatólogo tras ocupar el cargo de Consejero de Salud del ejecutivo navarro.

En concreto, siempre a través de Jaime Ignacio del Burgo y con destino final en Calixto Ayesa, se efectuaron las siguientes entregas, todas ellas con origen en la “caja B” y con reflejo en la contabilidad paralela: en 1991 se le hizo una entrega por importe de 600.000 pesetas; en 1992 se le hicieron cinco entregas, en los meses de febrero, mayo, junio, septiembre y octubre, por un importe total que asciende a 3.300.000 pesetas; en 1993 se le hicieron otras cinco entregas de 600.000 pesetas cada una, correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, julio y septiembre, ascendiendo la suma total de los cinco apuntes en 1993 a 3.600.000 pesetas; en el año 1994 se le hicieron un total de siete entregas de 600.000 pesetas cada una, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre, por un total en ese año de 4.200.000 pesetas; y finalmente, en el año 1995 se le hicieron cuatro entregas, tres de 600.000 pesetas cada una, en los meses de marzo, mayo y junio, y la última entrega en el mes de noviembre por 900.000 pesetas (haciendo un total en ese año de 2.700.000 pesetas).

c) Ayudas a víctimas del terrorismo:

Constan indiciariamente acreditadas, al menos, las siguientes entregas:

- En el mes de julio de 1999, como consecuencia de un atentado cometido por la organización terrorista ETA sobre un establecimiento comercial de su propiedad ocurrido en el mes de febrero del mismo año, Santiago Abascal –concejal por el PP en Amurrio, Álava- recibió de parte de Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, procedente de la “Caja B” de la formación, una cantidad de 2.000.000 de pesetas, entregada a modo o en concepto de ayuda o compensación por los daños económicos sufridos derivados de la referida acción terrorista, y que no tuvo reflejo en la contabilidad oficial del Partido.

- En el mes de julio de 2000, con motivo del asesinato terrorista de José María Martín Carpena, concejal del PP en Málaga, por los responsables de tesorería y gerencia del Partido se destinaron sendos importes de 2.015.000 ptas. y 160.000 ptas., procedentes de la caja “B” de la formación, para la cancelación de un crédito existente a favor de Volkswagen Finance, así como para realizar un ingreso en efectivo en una cuenta a su nombre de la entidad Unicaja, habiéndose aportado por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** justificación documental de ambas operaciones, coincidentes con las anotadas en los registros contables opacos.

- En fecha 28 de julio de 2001, tras haber asumido el compromiso al efecto el tesorero Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** con el entonces diputado nacional por el PP Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, se hizo entrega al mismo de la cantidad de 500.000 pesetas procedentes de la “Caja B” de la formación política, al objeto de ayudar a la concejal de UPN Elena Murillo Gay para el alquiler de una vivienda, con motivo del atentado perpetrado por la organización terrorista ETA el 15 de abril de 2001 en el domicilio de aquella en la localidad de Villalba, quien recibiría la referida cantidad del Sr. Del Burgo en el despacho de éste en Pamplona.

d) Aportaciones a Fundaciones-ONGs:

Por el **PARTIDO POPULAR** se llevaron a cabo sendas aportaciones, por importes de 30.000€ en fecha 23.10.2003, y de 40.000€ en el mes de enero de 2004, a favor de la Fundación Humanismo y Democracia, efectuándose mediante fondos procedentes de la “Caja B” del Partido, sin reflejo en la contabilidad oficial, que fueron entregadas por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** a Eugenio Nasarre –entonces diputado nacional por el PP- y a José Ramón Pin sucesivamente, siendo ambos patronos de la Fundación, para que posteriormente ingresaran las aportaciones en la cuenta corriente de la citada Fundación, donde finalmente tuvieron entrada.

2.3 Salidas con destino al pago de gastos generados en campañas electorales.

Dentro de este apartado, por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** se efectuó en fecha 28.07.2004 un primer pago por importe de 3.000 euros, procedentes de la “Caja B” del Partido, siendo su beneficiario Luis Fraga Egusquiaguirre, quien previamente había procedido a reclamar una compensación al gerente del Partido como consecuencia de los gastos personales en que tuvo que incurrir para el pago de las actividades de campaña electoral a las elecciones generales de 2004 en las que se presentaba como candidato por el **PARTIDO POPULAR** a las listas del Senado por la provincia de Guadalajara.

Asimismo, en fecha 14.02.2008, y concurriendo nuevamente como candidato por el PP en las listas del Senado por la provincia de Cuenca para las elecciones generales de 2008, Luis Fraga Egusquiaguirre demandó y obtuvo de los responsables de gerencia y tesorería del Partido una cantidad, que esta vez fue de 6.000 euros, a cuenta de los gastos en que habría de incurrir durante el periodo de campaña electoral y para financiar actividades de la misma canalizadas desde la gerencia provincial de Cuenca.

Tales sumas de 3.000 y 6.000 euros fueron percibidas por Luis Fraga Egusquiaguirre en fechas 28.07.2004 y 14.02.2008, siéndole entregadas en ambos casos en billetes y en mano, por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, quienes procedieron a tomar nota de dichos pagos, si bien sin reflejarlos en la contabilidad oficial del Partido, siendo por el contrario anotadas tales salidas de fondos de la “Caja B” del Partido en los registros contables opacos dependientes del gerente y tesorero.

Adicionalmente, constan en los registros contables analizados un conjunto de salidas vinculadas al concepto campaña por un montante de 1.176.000€ recogiendo “Entrega a Javier Rojas”, “Pago a J. Rojo (campaña)”, “J Rojo Valls”, “A Sevilla”, “A Málaga”, “D JL Sach a Sevilla”, “de Ramón Aige a Sevilla”, “De J.L. Sánchez para Andalucía”, “Cantabria”, “Cantabria campaña”, “Entrega a Cantabria”, “A Cantabr.”, “Campaña europea”, tratándose indiciariamente de cantidades destinadas a financiar las campañas electorales de candidatos del **PARTIDO POPULAR**.

En algunos de los supuestos anteriores, tales aportaciones económicas procedentes de la “Caja B” llevada en la Sede Central de la formación tuvieron por destino los correspondientes ingresos en cuenta oficial de donativos regional, como ocurrió en el caso de las entregas para ayudar a financiar la campaña electoral del propio Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** como cabeza de lista al Senado por Cantabria, verificadas en fecha 10.02.04 y 4.06.04 por importes respectivos de 60.000 y 30.000€, de las que fueron aportados por el propio Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** a las actuaciones los correlativos justificantes de ingresos en la cuenta oficial de donativos de Cantabria (6 ingresos materializados entre el 13.02.04 y

el 2.03.04 sumando un total de 60.000€; y tres ingresos materializados en junio de 2004 sumando un total de 30.000€).

Los movimientos señalados anteriormente aparecerían indiciariamente vinculados a aportaciones para las campañas electorales en los siguientes procesos electorales, a partir de las fechas y datos registrados en la contabilidad opaca: elecciones catalanas el 16.11.2003; generales y andaluzas el 14.03.2004; europeas en junio de 2004, y generales y andaluzas el 09.03.2008.

2.4. Salidas con destino al pago de distintos servicios y gastos en beneficio del PARTIDO POPULAR.

Sin perjuicio de las aplicaciones de fondos de la caja B del **PARTIDO POPULAR** que serían empleadas para el pago de una importante parte de las obras de reforma de la sede principal de la formación política, sita en la calle Génova 13 de Madrid, ejecutadas por la empresa UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. entre 2005 y 2010 –que por su extensión y desarrollo será objeto de un apartado específico seguidamente, la instrucción practicada ha permitido constatar indiciariamente la aplicación de distintos fondos ajenos al circuito económico legal, controlados por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, para el pago de distintos servicios y gastos en beneficio del Partido, pudiendo mencionarse, entre las indiciariamente acreditadas, las siguientes corrientes monetarias:

2.4.1 Operaciones relativas al pago de las cuotas de la hipoteca por la compra y la reforma de la sede regional de Vizcaya (años 1999-2005):

Con el fin de controlar la operación de financiación de la compra de la citada sede efectuada en fecha 13.10.1999, cuyo crédito bancario ascendió a la cantidad de 165.000.000 de pesetas; así como el pago de las cuotas de las obras de acondicionamiento que efectuaron en base al contrato privado de fecha 08.11.1999, Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** generó otra contabilidad paralela a la que recogía las entradas y salidas de fondos de la formación, mediante una cuenta aparte llamada “Sede Vizcaya”, con similar estructura y funcionamiento a aquélla, y en la que se recogieron un conjunto de entregas y salidas registradas en el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 1999 y el 16 de noviembre de 2005.

Dicha subcuenta opaca recibió aportaciones en efectivo, que posteriormente eran ingresadas en las cuentas bancarias destinadas a recoger los ingresos por donativos en el Banco Vitoria y Banesto, siguiendo para ello la misma operativa descrita anteriormente, así como en otras cuentas bancarias. Siendo indiciariamente Emilio Álvarez López, vinculado a la empresa BRUESA CONSTRUCCIONES S.A. y al grupo empresarial BRUESA, una de las personas a nombre de quien se anotan entregas por valor de 36.000 euros en fecha

23.05.2002, siendo ingresada esta cantidad de forma separada en cuatro operaciones: tres ingresos en fecha 23.05.2002 por los importes de 9.000€, 10.000€ y 5.000€ y un cuarto por la cantidad de 12.000€ el día 24.05.2002.

Asimismo, a partir del análisis de los apuntes de la contabilidad aportada por el **PARTIDO POPULAR** al Tribunal de Cuentas, así como de las cuentas bancarias del **PARTIDO POPULAR** del País Vasco obrantes en las actuaciones, las cantidades señaladas en la subcuenta “Sede Vizcaya” como salidas, se correspondían en la mayoría de los casos con transferencias realizadas hacia el **PARTIDO POPULAR** del País Vasco que procedían de las cuentas de la formación a nivel central, y que eran empleadas para el pago de la cuota de la hipoteca por la compra de la sede. Sin perjuicio de lo anterior, esta operación habría sido financiada también por vías alternativas, registradas en los apuntes de la subcuenta de Vizcaya, tales como el pago directo con cargo a la cuenta del **PARTIDO POPULAR** Central de las cuotas del crédito hipotecario, así como la entrega en efectivo al gerente de la sede regional del importe de la cuota mensual, para que desde allí se cancelase directamente la hipoteca mediante traspaso a la cuenta de cargo.

2.4.2 Operaciones relativas a la adquisición de la nueva sede del PARTIDO POPULAR de La Rioja (año 2008):

Por el PP de La Rioja, atendida la previsión de no prorrogar por parte del arrendador el alquiler a la Sede Regional de la formación política, en relación al inmueble que venían ocupando, sito en la Plaza de Alférez Provisional, nº 2, 2º derecha de Logroño, se decidió entre los últimos meses de 2007 y los primeros de 2008 emprender la búsqueda de otro local para trasladar sus dependencias. Para ello se procedería a la compraventa de un conjunto de cuatro inmuebles en la calle Duquesa de la Victoria, no 3 de la misma ciudad, una vivienda (1a planta) y tres locales en planta baja a pie de calle.

La adquisición de los referidos inmuebles se efectuó en dos momentos diferentes: una primera compra de la vivienda y dos de los locales se realizó en fecha 28.03.2008, comprando el tercer local unos meses más tarde, el día 06.10.2008.

Para la realización de estas compras, los responsables del PP regional tuvieron que obtener un poder otorgado desde la Sede Central del Partido, pues estos no tenían capacidad para efectuar ni la compra, ni la constitución del préstamo hipotecario. De este modo, primero **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO** y más tarde Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, ambos en calidad de Tesoreros del **PARTIDO POPULAR**, otorgaron sendos poderes a Carlos Cuevas Villoslada y Ana Elvira Martínez Martínez, Secretario General y Gerente del PP de La Rioja, respectivamente, con las condiciones oportunas para lograr la compra de los inmuebles que constituirían la nueva sede.

Para la primera compra (28.03.2008), desde el PP de La Rioja se solicitó un préstamo hipotecario al Banco Santander, por un importe de 900.000€, siendo el precio de la compraventa 800.000,00€, dedicándose los 100.000€ restantes a intereses y otros gastos generados por la compra. Este importe total se incluía en el poder otorgado como el precio límite a solicitar, obtener y disponer del banco en el crédito hipotecario.

En cuanto a la ejecución de la segunda compra (06.10.2008), ésta se llevó a cabo también mediante un crédito hipotecario, en este caso de 120.000€, cantidad que se correspondía con el 38,83% del precio de compra, abonándose el resto con fondos de la propia sede regional, así como a través de una ayuda económica que se les facilitó desde la Sede Central de la formación política por una cantidad de 200.000€, que fue transferida en concepto de subvención, por orden del tesorero, quien a su vez, en el poder otorgado en este caso al secretario general y gerente regional, había limitado el importe del préstamo hipotecario a solicitar a un máximo de 130.000€.

La referida aportación por importe de 200.000€ procedente de la Sede Central del Partido y reflejada en su contabilidad oficial vino determinada por la anterior percepción por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, todavía gerente nacional del PP, en fecha de 26.05.2008, de idéntica cantidad, procediéndose por el mismo a reflejar en los registros contables a cargo suyo y del tesorero Sr. **DE LAPUERTA QUINTERO**, la correspondiente entrada de fondos por importe de 200.000,00€ en la precitada fecha, bajo el concepto "Entrega de La Rioja", presuntamente procedentes de aportaciones efectuadas por terceros ante el PP de La Rioja, en fondos "B" y ajenas a su contabilización oficial, y que le habrían sido entregadas a Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** por responsables de dicha formación.

De este modo, tal operación se habría verificado al objeto de obtener posteriormente por los responsables del PP de La Rioja la ayuda económica antes señalada por la misma cantidad (200.000€) con el fin de, desprendiéndose de los fondos "B" y obteniendo idéntico importe en fondos "A", poder utilizar los mismos para contribuir a la compra de la sede regional, obteniendo finalmente la transferencia por el citado importe en fecha 23.06.2008, una vez que, a partir del 16.06.2008, desde la Sede Central se dispuso de fondos suficientes para afrontar la operación.

2.4.3 Otras aplicaciones:

Entre las restantes aplicaciones a que habrían sido destinados los fondos integrantes de la Caja "B" del Partido, se encontrarían, al menos, las siguientes, destinadas en su mayor parte a satisfacer determinados servicios girados a favor de la formación política, sin el correlativo reflejo en la contabilidad de la Sede Central del PP, y que además de resultar consignadas en los soportes contables opacos por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**,

resultan indiciariamente corroboradas por los soportes documentales aportados por el mismo a la instrucción:

- Pago de 170.000 pesetas en enero de 1992 a presentadora de televisión por participación en acto electoral del Partido.
- Pagos por importe conjunto de 2.800.000 pesetas, en los meses de marzo y mayo de 1992, a catedrático por la confección de estudios políticos para el Partido.
- Pago parcial de dictamen de abogado, en el mes de junio 1992, por importe de 3.000.000 ptas.
- Pago de 2.000.000 ptas. por servicios facturados por el Instituto de Estudios Sociales, SRL, en septiembre de 1992.
- Pago de 400.000 ptas., documentado en dos recibos girados por la notaría de Francisco Lucas Fernández en el mes de octubre de 1992, por importe cada uno de 200.000 ptas., por gastos de notaría, impuestos e inscripción en el Registro de la Propiedad de las sociedades Vídeo Soluciones S.A. y Ediciones Cono Sur S.A.

HECHO SEGUNDO.

APLICACIONES DE FONDOS DEL PARTIDO POPULAR AJENOS AL CIRCUITO ECONÓMICO LEGAL PARA LA RETRIBUCIÓN DE PARTE DE LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN DE LAS DISTINTAS PLANTAS DE LA SEDE [OBJ:OBJ] CENTRAL DE LA FORMACIÓN POLÍTICA, UBICADA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE GÉNOVA Nº 13 DE MADRID, EJECUTADOS POR LA MERCANTIL UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. PARA EL PARTIDO POPULAR ENTRE 2005 Y 2010.

1.1 Planteamiento de las obras y estrategia defraudatoria seguida entre los responsables de UNIFICA y PP.

En el **PARTIDO POPULAR (PP)** se decidió en el año 2005 acometer las obras de remodelación del edificio que albergaba la sede central de la formación política, sito en la calle Génova nº 13 de Madrid, para lo que se procedió a contactar con la empresa **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L.** (en adelante UNIFICA), siendo los administradores mancomunados y socios de la misma Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**.

Por parte del **PARTIDO POPULAR** la gestión de las obras de reforma fue asumida por la Gerencia, conviniendo Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** –gerente- y Cristóbal **PÁEZ VICEDO** – adjunto a la gerencia- con los responsables de UNIFICA la realización de las obras de reforma del inmueble, afectantes a las plantas Baja, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, junto a otros trabajos adicionales sobre sótanos, garajes y otras dependencias, que se ejecutarían durante los años 2005 a 2010, llevándose a cabo los trabajos de remodelación de forma individualizada, planta por planta, comenzándose por la reforma de la planta Sexta

llevada a cabo en dos fases en 2005, para seguidamente, en 2006, acometer los trabajos de la planta Baja, y así de forma sucesiva, bajo el orden siguiente: planta 2ª, 5ª, 3ª, 4ª, hasta culminar las obras en 2010 con los trabajos de remodelación correspondientes a la planta 7ª.

La dinámica llevada a cabo en cuanto a la gestión y cobro por UNIFICA de los trabajos de reforma ejecutados para el **PARTIDO POPULAR** sobre el edificio de la calle Génova nº 13 obedeció, con carácter general, al siguiente patrón de conducta, sin perjuicio de las particularidades específicas en relación a determinados trabajos de remodelación en los términos que posteriormente se concretarán.

a) Así, por los responsables de UNIFICA se emitían uno o varios presupuestos para las obras de cada planta, encontrándose algunos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM) y otros por el Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM), presentándose en ocasiones presupuestos a visado en el COAM por importe diferente al supuestamente acordado entre el PP y UNIFICA. Una vez terminada la obra emitían un documento a modo de Certificación Final, cuyo importe constituía la base imponible de la factura que recogía las reformas.

Los pagos objeto de facturación eran realizados prácticamente en su totalidad mediante cheques o talones emitidos contra la cuenta del Banco Popular número 062947, de la que es titular el **PARTIDO POPULAR**, existiendo algunos pagos por transferencia.

Una vez UNIFICA recibía el ingreso en cuenta vía cobro del cheque o recepción de la transferencia en la cuenta abierta en la Banca March (c/c no 200115) en relación a algún pago, por parte de los responsables de UNIFICA se elaboraba un documento-recibí dejando constancia del importe y el concepto al que correspondía dicho pago.

En ocasiones, por el PP se realizaban pagos como adelanto o anticipo de la finalización del trabajo, siendo descontadas tales cantidades en el momento de abonar la factura por la certificación final, constituyendo el último reembolso una parte del total. Mientras que en otras ocasiones, en cambio, el abono se efectuaba de una sola vez a la terminación del trabajo.

b) De forma paralela a la anterior dinámica de funcionamiento, relativa a la facturación y pago de parte de los trabajos de remodelación contratados entre el PP y UNIFICA, se convino entre los responsables de ambas partes, puestos al efecto de común acuerdo Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, en que una parte de los pagos correspondientes a los trabajos de remodelación a ejecutar sobre el edificio de la sede principal del PP serían abonados con fondos ajenos al circuito económico legal, valiéndose a tal efecto de las cantidades que eran gestionadas por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** a modo de caja B o contabilidad opaca de la

formación política, habiéndose pactado entre las partes la aplicación de un descuento por parte de UNIFICA al PP, que, según los casos, fluctuaría entre unos márgenes próximos al 8-10% de cada pago a realizar por los diferentes trabajos ejecutados con cargo a los fondos B o al margen de la facturación y contabilización oficial.

Para alcanzar el anterior acuerdo entre Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** se habría contado desde el PP con el conocimiento y connivencia de Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** en ejercicio de las funciones de Tesorero de la formación política, así como de Cristóbal **PÁEZ VICEDO** en funciones de adjunto a la gerencia del Partido; y en lo que respecta a UNIFICA, de Belén **GARCÍA GARCÍA**, socia y administradora mancomunada de la mercantil, así como de Laura **MONTERO ALMAZÁN**, arquitecto directora de proyectos y máxima responsable de las obras de reforma para el PP, después de Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**.

c) De este modo, en la contabilidad oficial del **PARTIDO POPULAR** remitida al Tribunal de Cuentas figurarían únicamente registradas las cantidades correspondientes a las facturas emitidas por UNIFICA desde el año 2005 a 2011, ocultándose por el contrario al control y fiscalización del Tribunal de Cuentas la totalidad de los pagos no facturados efectuados por las diversas obras de remodelación al margen de la facturación y contabilización oficial, y con fondos en metálico que fueron satisfechos a UNIFICA a través de su responsable y administrador mancomunado Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, lo que a su vez permitió a esta empresa ocultar a la Hacienda Pública la percepción de los referidos pagos con fondos ajenos al circuito económico legal, satisfechos como complemento a las retribuciones o pagos incluidos en la facturación, eludiendo de esta forma sus correspondientes obligaciones tributarias (en los términos que posteriormente se concretaran).

Asimismo, y sin perjuicio del detalle que seguidamente se ofrecerá obtenido del conjunto de lo instruido, al realizarse trabajos que no fueron facturados (planta 2ª), o bien al emitirse dos certificaciones finales para las obras ejecutadas en alguna de las plantas (plantas Baja, 3a, 4a y 5a) comprendiendo la de mayor importe el coste real abonado por los trabajos, parte del cual no era incluido en las correspondientes facturas, no se repercutía sobre las cantidades no facturadas el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al tiempo que las cantidades percibidas por UNIFICA del PP fuera del circuito de facturación, por las diferentes obras de remodelación sobre las distintas plantas del inmueble de la c/Génova nº 13, no fueron integrados en el resultado contable de los diferentes ejercicios afectados por las obras, eludiéndose de este modo su tributación por el Impuesto de Sociedades (IS).

Al mismo tiempo, y con la misma finalidad defraudatoria, por parte de UNIFICA, a la hora de emitir las facturas por las certificaciones finales de las obras de reforma en las plantas baja, 2a, 3a, 4a, 5a y 7a del referido inmueble, se incumplieron los criterios

impuestos por la Ley del IVA y por el RD 1496/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) En consecuencia, sin perjuicio del análisis detallado referido a la ejecución de las obras por cada planta, que procederá exponer seguidamente, se han detectado los siguientes elementos definitorios del modo de actuación seguido a partir del común acuerdo alcanzado entre las partes (PP-UNIFICA) en los términos antedichos:

- En varios casos –así se produciría respecto de las obras de remodelación en las plantas 5ª, 3ª y 4ª, en atención a la cronología de su ejecución-, se elaboran dos certificaciones finales correspondientes a la ejecución material, una de menor importe sobre la cual se giraba la factura emitida por UNIFICA, y otra mayor, siendo ésta la que respondía al precio real del proyecto;
- En estos casos, atendiendo a la diferencia entre la certificación de mayor importe y la de menor importe, y a partir del porcentaje de rebaja aproximado de entre el 8% y 10% que habría sido aplicado por UNIFICA según lo convenido entre las partes, se produciría un pago complementario de los trabajos o cantidades no facturadas, correspondiente con las cantidades consignadas en la contabilidad paralela del PP por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, en relación a las partidas anotadas en fechas 13.03.08 (por importe de 258.000 euros –planta 5ª-), 31.07.08 (por importe de 235.000 euros –planta 3ª-) y diciembre de 2008 (por importe de 200.000 euros –planta 4ª-); así como con la partida anotada en fecha 23.11.06 (por importe de 184.000 euros –planta Baja-), si bien en este último caso, los pagos con fondos B se completarían mediante un anticipo por importe de 480.000 euros abonado en metálico y cuya salida no quedó registrada en las anotaciones que reflejaban la contabilidad paralela del Partido, no siendo objeto de inclusión en factura alguna;
- En otros casos, como ocurriría respecto de las obras de remodelación en la planta 2ª, se constata la existencia –y así se convino entre las partes- de determinados trabajos sin facturar por UNIFICA al PP (relativos a la escalera principal, instalación de góndolas en la cubierta de la sede, reforma despacho planta 4ª y reforma entreplanta), por importe total de 211.160,77 euros, ingresos que no serán declarados por UNIFICA y que se abonaran por el PP con cargo a los fondos ubicados en la caja B de la formación política, previa aplicación del descuento antes referido (en torno al 8%), estableciéndose así la correspondiente correlación con el apunte realizado el 28.01.2008 por el Sr. **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en la contabilidad paralela por importe de 195.000 euros;
- Finalmente, por lo que se refiere a las obras de remodelación de la planta 7ª, fruto de lo convenido entre las partes se incurrirá por UNIFICA en determinadas

irregularidades en la facturación y contabilización de las facturas generadas, determinando una falta de correlación entre la factura de abono emitida por UNIFICA y la documentación aportada por el PP y por el Tribunal de Cuentas, con el detalle que posteriormente se expondrá.

- Habiéndose constatado, en plano indiciario, que las cantidades abonadas por el PP a UNIFICA por las obras efectuadas en la sede central de la c/Génova nº 13 de Madrid, al margen de la facturación y contabilización oficial, habrían ascendido al importe total de 1.552.000€.

1.2 Análisis individualizado por Plantas (obra sede centra PARTIDO POPULAR c/Génova 13).

Atendiendo de forma individualizada a la ejecución de las obras de reforma, así como a su facturación y cobro de los trabajos realizados planta por planta, y siguiendo el orden cronológico observado durante la realización de las obras de reforma, la instrucción practicada permite tener por indiciariamente acreditados los siguientes extremos:

1.2.1. Planta Sexta.

Los trabajos de reforma de la Planta 6ª fueron los primeros en abordarse, procediéndose para ello con la sección de la planta en dos obras diferentes, comenzando con una primera mitad, y a la finalización de ésta se continuó con la otra mitad.

Los correspondientes contratos de ejecución entre el PP (representado por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**) y UNIFICA (representada por sus administradores mancomunados Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCIA GARCIA**) fueron firmados en fechas 30.06.2005 y 19.10.2005, sobre la base de los correlativos presupuestos previamente elaborados, firmándose las correspondientes actas de recepción provisional de las obras en fechas 29.08.2005 y de 5.01.2006 por parte de Cristóbal **PÁEZ VICEDO** en representación del PP y de Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** en representación de UNIFICA.

Una vez finalizados los trabajos se emitieron las correspondientes Certificaciones Finales, las cuales sirvieron de base para la emisión de las facturas finales.

En el caso de las obras por la primera mitad, el coste total de la reforma ascendió a la cantidad de 323.158,36€. Ésta fue pagada primeramente con 156.939,06€ como un adelanto, cancelando la deuda con la emisión del cheque por 167.460,43€, el cual comprendía los 166.219,29€ que quedaban pendientes de esta factura final más 1.242,13€ correspondientes a otros trabajos ejecutados.

En cuanto al pago de los trabajos de la segunda mitad, ésta se realizó con un primer pago de 60.000,00€ como anticipo, previa a la emisión de la certificación final. Se emitió la factura nº PPL-01-06/039, a finales del mismo mes (29.03.2006) la cual englobaba los trabajos totales realizados en esta obra, resultando un importe total de 410.986,98€.

Con posterioridad, el **PARTIDO POPULAR** realizó otro pago de 60.000,00€ a los pocos días de la factura final, terminando de pagar el total de los trabajos pendientes (290.986,98€) a finales del mes de abril. Para estos dos pagos el promotor emitió los correspondientes cheques a nombre de UNIFICA.

1.2.2 Planta Baja.

En lo que respecta a las obras de reforma realizadas sobre la planta Baja del edificio de c/ Génova nº 13, el contrato de ejecución se firma el 18.05.2006 entre el PP (representado por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**) y UNIFICA (representada por sus administradores mancomunados Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**), firmándose el acta de recepción provisional de la obra en fecha 4.09.2006 por Cristóbal **PÁEZ VICEDO** (en representación del PP) y actuando Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** en representación de UNIFICA.

Para las obras de la planta Baja se elaboraron por las partes varias versiones del presupuesto correspondiente a la planta baja, nº P-PP-MAD- 03-06 de fecha 16.05.06, todas con el mismo número si bien por importes distintos: así, la incautada en el registro de la sede de UNIFICA presupuesta la obra por un total de 1.066.752,58 euros (IVA no incluido); mientras que en la sede del PP se incautan dos versiones con mismo número e importes diferentes: una que presupuesta la obra en un total de 586.709,38 euros (IVA no incluido); y otra que presupuesta la obra en un total de 1.066.752,58 euros más honorarios (24.892 €), ascendiendo a un total de 1.091.644,58 euros.

El contrato de ejecución de obra de reforma y acondicionamiento de la planta baja fue firmado el 18.05.2006 por el PP (representado por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**) y UNIFICA (representada por sus administradores Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**), ascendiendo al importe total de 611.601,38 euros (IVA no incluido). Si bien entre la documentación incautada en la sede del PP obra un contrato (no firmado) de idéntica fecha y objeto, plazo de ejecución y pagos salvo el apartado de Honorarios, en el que la ejecución material de la obra se fija en 1.066.752,58 euros. Las distintas versiones del mismo presupuesto fueron presentadas en distintas fechas a visado del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid.

Por otra parte, como aparece documentado entre la documentación incautada en la sede del PP, se elaboró Memoria del Estudio de Seguridad y Salud para la Reforma de la

Planta Baja de las oficinas del **PARTIDO POPULAR**, de septiembre de 2006, y en el apartado relativo al presupuesto y personal previsto, se indica que “el presupuesto de la Ejecución Material de la obra consta en el proyecto de Ejecución y asciende a la cantidad de 1.066.752,58 euros”.

Como obra documentado entre la documentación requerida del PP, por las partes se elaboró un documento de certificación final de obra de fecha 31.10.06, recogiendo el coste final tanto de lo presupuestado (1.091.644,58 euros) como lo que finalmente se certifica (1.336.804,42 euros).

Sin embargo, tal y como consta entre la documentación incautada de UNIFICA, por las partes se elaboró al mismo tiempo, de conformidad con lo previamente convenido, una certificación final de la planta baja completa (sin IVA) de fecha 31.10.06, con un coste final según presupuesto de 584.975,30 euros y una certificación final por importe de 586.709,38 euros, determinando así una diferencia sobre la cuantía total de las dos certificaciones finales de la planta baja (sin IVA) de 750.095,04 euros.

Por lo que respecta a la facturación por los trabajos en la planta Baja, UNIFICA procede a emitir dos veces la misma factura si bien con distintas fechas y concepto, así con fecha 30.09.06 UNIFICA emite la factura PPL-04-06/187 por el concepto “importe correspondiente al anticipo aplicado sobre el cierre, de los trabajos de ejecución desarrollados para la reforma de la planta baja de sus oficinas situadas en la calle Génova número 13”, firmada por los administradores de UNIFICA y con el visto bueno del PP con fecha 4.10.06 (localizada entre la documentación incautada en la sede del PP), que asciende a un total de 500.000 euros, más 80.000 euros en concepto de IVA. También se localiza entre la documentación del PP otra factura con el mismo número e importe, por el concepto “1a certificación del Presupuesto P-PP-03-06 de 16 de mayo, para la reforma de la Planta Baja de la sede del **PARTIDO POPULAR...**”. Posteriormente, UNIFICA procede a emitir la factura de abono PPL-05-06/222 de fecha 2.11.06 correspondiente al abono de la cantidad consignada en la factura PPL-04-06/187.

Seguidamente, con fecha 7.11.06 UNIFICA emite la factura no PPL-06-06/225 por “importe correspondiente a la ejecución de los trabajos del presupuesto aceptado nº P-PP-MAD-03-06 con fecha 16 de mayo para la reforma de la planta Baja de la sede del **PARTIDO POPULAR...**”, por un total de 586.709,38 (más IVA: 680.582,88 €); y con fecha 20.11.06 emite la factura nº PPL- 07-06/236 por “importe correspondiente a la ejecución de los trabajos del Presupuesto Aceptado nº PA-PP-MAD-06-06 con fecha 13 de octubre, para la reforma de la Planta Baja de la sede del **PARTIDO POPULAR...**” por un total de 2008,25 euros IVA incluido, correspondiente a “pintura en frente de escenario”. Finalmente, con fecha 12.02.2007 se emite la factura nº PPL- 01-07/0047 por el concepto “importe

correspondiente a la ejecución de los trabajos de ampliaciones en la planta baja” por un total de 17.878,50 euros.

En lo que respecta a los documentos relacionados con el pago de las facturas, asociada a la factura no PPL-06-06/225 se emite por el PP el talón no 8.655.976 en fecha 7.11.06 por importe de 680.582,88 euros, y la orden de pago de fecha 18.07 en la que se identifica con el no de talón 976 de la cuenta abierta en el Banco Popular, por el concepto a cuenta, a UNIFICA, por el mismo importe anteriormente reflejado. Correlativamente, consta un abono por idéntico importe en la cuenta de Banca March de la que es titular UNIFICA, de fecha 8.11.06. Posteriormente se efectúan unos trabajos ampliatorios facturados a parte por valor de 19.086,20€, abonándose por el PP mediante talón conjunto por importe de 19.086,20 euros, de fecha 21.03.2007, las facturas nº PPL-07-06/236 de 2.008,35 euros y la nº PPL-01-07/0047 de fecha 12.02.2007 por importe de 17.077,95 euros; talón que se ingresa en la cuenta de Banca March de UNIFICA en fecha 3.04.07, junto con otros cheques.

Asimismo, por parte de UNIFICA emite un recibí en fecha 7.11.06 en el que hace constar lo siguiente: “He recibido del **PARTIDO POPULAR** las cantidades pendientes de pago asociadas a la factura número PPL-06-06/225 de 7 de noviembre de 2006, por un total de 680.582,88 euros”, siendo incautado entre la documentación obrante en la sede del PP obtenida en la diligencia de requerimiento y subsidiario registro practicada en fecha 19.12.2013.

Mientras que en fecha 23.11.2006 UNIFICA emite otra certificación por el siguiente concepto:

“Por la presente UNIFICA Servicios Integrales S.L. da por Finalizada y Certificada la obra de Reforma de la Planta Baja de la Sede del **PARTIDO POPULAR**, situada en la calle Génova número 13, por un total de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS.

Asimismo queda incluido en esa misma cantidad los trabajos realizados en planta 7 en Despacho de dirección y en planta 2 (antigua sala de prensa).

A la presente fecha el **PARTIDO POPULAR** NO adeuda ningún pago de la obra de referencia en planta baja, habiendo abonado la totalidad de los pagos.

Y para que conste.

Fdo: Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba”.

Coincidiendo con la anterior certificación, en la misma fecha por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** se efectúa un pago a UNIFICA, a través de su administrador el arquitecto Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, por importe de 184.000€, que será registrado por aquél el 23.11.2006 en las anotaciones contables que documentaban la

contabilidad opaca del Partido con el conocimiento del tesorero **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO**.

Ello no obstante, entre las partes sería confeccionado, junto con la anterior certificación, un documento adicional, incautándose el mismo en la sede del PP, (página 29-115) en el que se identifica el presupuesto (coincidente en su importe total -1.091.644,58€- con el del presupuesto antes referido nº P-PP-MAD-03-06 de 15.05.06, incluida partida de honorarios), la certificación final, el resumen de la facturación y el resumen de pagos, ascendiendo el total de la certificación de la obra de la planta baja al importe de 1.336.804,42 euros (1.550.693,13 con el IVA incluido), y que, entre otros conceptos, recoge como cantidad previamente pagada a cuenta por el PP la de 480.000,18 euros.

Apareciendo indiciariamente acreditado, de todo lo anteriormente analizado, que de los 750.095,04 euros de diferencia entre el importe total de las dos certificaciones finales incautadas por los trabajos en planta Baja, una vez aplicado el descuento porcentual previamente convenido entre las partes sobre el importe no facturado, en los términos antedichos, una parte (480.000€) habrían sido abonados por el PP a UNIFICA como anticipo o pago a cuenta sin facturar, a través de fondos ajenos al circuito económico legal cuya aplicación no quedaría registrada en los soportes contables paralelos gestionados por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y **Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO**, mientras que otra parte, 184.000€, fueron abonados por el PP a UNIFICA a través de fondos de idéntica naturaleza pero sí incluidos y registrados en la referida contabilidad opaca.

1.2.3 Planta Segunda.

Las obras del proyecto de remodelación llevado a cabo en la Planta Segunda de la sede central del **PARTIDO POPULAR** se iniciaron en el mes de junio de 2007, aun cuando todavía no se había aprobado el proyecto con el presupuesto y firmado el mismo.

Entre la documentación del **PARTIDO POPULAR** entregada a requerimiento judicial, se encuentra el presupuesto nº P-PP- MAD-09-07 de fecha 21.06.2007, correspondiente a la reforma de la planta 2ª de la sede del **PARTIDO POPULAR** sita en C/Génova 13, Madrid, en cuya última página se contiene un resumen por capítulos, identificándose como total presupuestado la suma de 790.912,77€.

Ello no obstante, entre las partes se elabora otro presupuesto N° P-PP-MAD-09-07 de fecha 30.07.2007, correspondiente a la reforma de la planta 2ª de la sede del **PARTIDO POPULAR** sito en C/Génova 13 de Madrid –siendo también incautado en la diligencia de requerimiento practicada en el **PARTIDO POPULAR**-, que figura visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid el 07.09.2007 y que se firmó por UNIFICA y por el **PARTIDO POPULAR** el 30.07.2007, conteniendo una distinta cuantificación de las diferentes partidas y

totales, de forma que la cantidad total del presupuesto de obra (Capítulos 1 a 9) se cifra en un importe de 353.427,61€, y el total del presupuesto de contrata (incluido beneficio industrial y gastos generales 19%) se cifra en un importe de 67.151,25€, no incluyéndose capítulo de honorarios, ascendiendo en este caso el total de presupuesto de obra a 420.578,86€.

El acta de recepción provisional de la obra de la planta 2ª, firmada por Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** en representación de UNIFICA y por Cristóbal **PÁEZ VICEDO** en representación del **PARTIDO POPULAR** tiene fecha de 31.08.2007, sin indicación de la existencia de trabajos pendientes a esa fecha.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a la certificación de los trabajos acometidos en la planta 2ª y dependencias adicionales, con fecha 12.12.2007, a las 11:02:13 horas, Laura **MONTERO ALMAZÁN** envió a Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y María Rey:

- El documento PP-MAD-PI 2ª_07-07-27 pdf, en el que señalan después del resumen por capítulos que el total presupuesto obra es 766.020,77€, el capítulo 10: 24.892,00 €, y el total Presupuesto planta baja completa 790.912,77€, sin incluir IVA.
- El documento CERT-PP-MAD-PI 2ª_07-12-12.Xls., que contiene diferenciado el importe de lo presupuestado y lo incluido en la certificación final, de forma que después del resumen por capítulos contiene como total obra y honorarios 790.912,77€ y 851.893,01€, sin incluir IVA.

Asimismo, también envió:

- La certificación final de la reforma de la escalera principal, que consta de 6 capítulos, presupuestada en 110.762,16€ y certificada en 114.787,43€.
- La certificación final de la instalación de góndolas en la cubierta de la Sede del **PARTIDO POPULAR**, por importe de 64.248,45€ (documento también existente entre los incautados del PP, de fecha 20.09.2007).
- La reforma de despacho de planta 4a de la Sede del **PARTIDO POPULAR** sito en c/Génova 13. Madrid, certificada por un total de 4.994,56€.
- La reforma de entreplanta del edificio por importe de 27.130,33€.

Entre las facturas emitidas en los años 2007 y 2008 no consta ninguna expedida por UNIFICA por los conceptos identificados anteriormente, con excepción de las obras referidas a la planta 2ª.

De este modo, a tenor de lo actuado se concluye en forma indiciaria que las partes convinieron que los trabajos adicionales certificados con la 2ª planta, comprensivos de la reforma en entreplanta, reforma de despacho en planta 4ª, instalación de góndolas en cubierta y reforma de la escalera principal (por importe total de 211.160,77 €) fueran abonados con fondos ajenos al circuito económico legal, teniendo su origen en la caja B del PP gestionada por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, anotándose en la contabilidad paralela por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, en fecha de 28.01.2008, el pago de 195.000 € para cubrir el importe de los trabajos no facturados, una vez aplicado el descuento estipulado entre las partes (en los términos anteriormente referidos).

En esa misma fecha, 28.01.2008, por parte de Belén **GARCÍA GARCÍA**, administradora mancomunada de UNIFICA, se realiza una visita a las 13.34 horas, a la caja de seguridad nº 69 de la Banca March, de la que eran cotitulares Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**, tratándose de la primera visita efectuada desde su alquiler.

Finalmente, en lo que respecta a la facturación, contabilización y medios de pago relativos a la ejecución del proyecto de reforma de la planta 2ª, con fecha 14.01.2008, UNIFICA emite la factura nº PPL-02-08/0035, por importe total, IVA incluido, de 988.196,90€.

Y en lo que se refiere a su contabilización en el Libro Registro de Facturas Expedidas del IVA 2008 por UNIFICA, correspondiente a dicha factura aparece registrado el siguiente asiento:

Nº factura	Fecha factura	Destinatario	Base imponible	Tipo IVA	Cuota repercutida	Total factura
PPL-02-08/0035	14-01-2008	G28570927 PARTIDO POPULAR	401.893,02	16%	64.302,88	466.195,90

Siendo el contenido de la factura:

Concepto	Número factura	Fecha factura	Base imponible	Tipo IVA	Cuota repercutida	Total factura
Factura de ejecución reforma 2ª planta	PPL 02-08/0035	14.01.2008	851.893,02	16%	136.302,88	988.195,90

Y en lo que se refiere a la contabilización de la factura PPL-02-08/0035 en el Libro Diario del Año 2008 de UNIFICA, en el asiento contable correspondiente se reflejan los dos anticipos percibidos por UNIFICA en el año 2007, supuestamente vinculados a la ejecución de la obra de la planta 2ª, mediante los talones emitidos por el **PARTIDO POPULAR** por importe de 261.000 euros, e ingresados en la cuenta de la Banca March de la que es titular UNIFICA.

Debajo del asiento contable, figura: Base Imp. 401.893,02 IVA = 16,00%

En el libro mayor de la cuenta “430000058 **PARTIDO POPULAR**” que se obtiene del libro diario de UNIFICA del año 2008 (folio 371, E7) figura contabilizada la factura 02-08/0035 por importe total de 466.195,90 euros.

Así, se desprende del asiento nº 195 del libro diario de 2008 de UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL 2008 de contabilización del cheque por importe de 467.218,03 euros:

En relación a los medios de pago de la factura generada, PPL-02-08/035, por el PP se emiten talones en fechas 24.06.07 (por importe de 261.000€), 30.11.2007 (por importe de 261.000€) y 17.01.2008 (por importe de 467.218,75€), que se cargan contra la cuenta corriente del Banco Popular nº 62947, y son ingresados en la cuenta de Banca March de la que es titular UNIFICA.

Los pagos anticipados realizados en 2007 por parte del PP son contabilizados en el Libro Registro de Facturas Expedidas del IVA 2007 de UNIFICA a través de las correspondientes anotaciones desglosando base imponible (225.000€), cuota IVA (36.000€) y total factura (261.000€), si bien sin asignarse nº de factura por cada uno de los dos pagos anticipados registrados y que aparecen reflejados en los correspondientes “recibís” emitidos por UNIFICA a nombre del **PARTIDO POPULAR** de fechas 18.07.2007 y 16.11.2007, siendo los únicos de todo el Libro Registro de Facturas Expedidas de IVA 2007 en los que no se ha consignado el número de factura asignado. Estos dos anticipos contabilizados por UNIFICA sin numerar, asimismo, figuran contabilizados como anticipos por el **PARTIDO POPULAR** según contabilidad de la Sede Central aportada por el Tribunal de Cuentas.

Finalmente, habiendo tenido conocimiento los imputados Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**, administradores mancomunados de UNIFICA, de la incoación de las presentes actuaciones así como de la comparecencia en condición de imputado en las mismas de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en fecha 15.07.2013, al objeto de ser interrogado por las anotaciones contables de entradas y salidas dinerarias que resultaban investigadas (documentos publicados por el diario El País en sus ediciones escritas números 13.001 y 13.004, de fechas 31 de enero y 3 de febrero de 2013 respectivamente, y a partir de entonces reiteradamente por diversos medios de

comunicación), donde aparecían registrados los diversos pagos realizados a Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** en 2006 y 2008, como arquitecto responsable de la sociedad UNIFICA, y ante la posibilidad de resultar investigados al respecto (tal y como se dispuso por proveído de este Juzgado de fecha 19.07.2013 acordando recabar de los peritos de la Agencia Tributaria designados en funciones de Auxilio Judicial a la instrucción la confección de un informe al objeto de determinar –entre otros extremos- las contingencias tributarias y su trascendencia jurídico penal respecto de las obligaciones fiscales que hubieran de incumbir a las personas físicas y jurídicas supuestamente perceptoras de rentas procedentes de la denominada “Caja B” del **PARTIDO POPULAR**, en relación al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas –retenciones- e Impuesto sobre el Valor Añadido, para los ejercicios fiscales de 2007 en adelante, efectuándose las oportunas estimaciones de cuotas que en cada caso procedieren, con especial referencia al investigado identificado como Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y a la mercantil UNIFICA, los precitados responsables de UNIFICA idearon la forma de justificar y dar cobertura, ante una eventual investigación, a la anotación que figuraba recogida en los soportes documentales objeto de investigación en los que se reflejaba, entre otros, una salida de 195.000,00€ en fecha 28.01.2008 bajo el concepto “Gonz. Urquijo”.

Con tal finalidad, procedieron en fecha 25.07.2013 a la confección mendaz de la factura PPL-01-08/0026 de 02.01.2008 por importe total, según numeración, de 195.000 euros, pese a hacer constar como importe de la factura en letra la cantidad de “ciento noventa mil” euros. Como base imponible de esta factura se hizo constar la de 168.103,45€, referenciándose como un “pago a cuenta previo a la certificación final”, para posteriormente estampar sobre el documento creado el sello en color rojo de “ANULADO”. Conservándose dicho documento junto con el recibí elaborado por UNIFICA, también con el sello de “Anulado”, de fecha 14.01.2008 por esta misma cantidad de 195.000€, que recogía como concepto el pago a cuenta por la reforma de la planta 2a y los Anexos, y referenciaba el importe de la base imponible del recibí como “Pago a cuenta del Presupuesto de Ejecución Material”.

Como se desprende del análisis del libro Registro de Facturas Expedidas de IVA 2008 de UNIFICA, la referida factura PPL-01-08/0026 de 02.01.2008 no figura contabilizada a nombre del **PARTIDO POPULAR**; mientras que en el libro diario de 2008 de UNIFICA se encuentra el siguiente asiento, en el que dicha factura (01-08/0026) corresponde a otro cliente, la sociedad INFINORSA:

Asimismo, con la misma fecha 2.01.2008 UNIFICA emitió la factura PPL-01-08/0025 correspondiente a ingresos por suplidos.

La referida documentación, en cuanto que habría sido elaborada con posterioridad, no fue aportada por UNIFICA a la Inspección de Hacienda en el curso de las actuaciones de

comprobación e investigación seguidas respecto de la empresa, que por testimonio fueron incorporadas a las presentes actuaciones, tras serle solicitada la aportación de las facturas emitidas al **PARTIDO POPULAR** en los años 2008 y 2009.

1.2.4 Planta Quinta.

En relación a los trabajos ejecutados por UNIFICA para la reforma de la planta Quinta de la sede central del **PARTIDO POPULAR**, las obras de remodelación comenzaron en octubre de 2007, firmándose por las partes un presupuesto de ejecución de la planta 5ª con fecha de 22.10.2007, por un total de 443.490€, que es sellado por el COAM el 29.11.2007. El acta de recepción provisional de la reforma de la planta 5ª sería firmada 14.12.2007 entre Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, en representación del PP, y Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** en representación de UNIFICA.

En este caso, siguiendo la dinámica previamente descrita, se convino por las partes la elaboración de dos certificaciones correspondientes a los trabajos ejecutados sobre la planta 5ª del edificio del PP: una, la de menor importe, al objeto de reflejar el supuesto coste de las distintas partidas y obras ejecutadas, y con arreglo a la cual se emitiría la correspondiente factura por parte de UNIFICA; de forma paralela, se elaboraría una segunda certificación, que reflejaría los trabajos efectivamente realizados sobre la planta y los costes reales, por mayor importe, de las diferentes partidas acometidas, abonándose la diferencia entre ambas certificaciones, según el acuerdo antes descrito, previamente alcanzado entre las partes, con fondos ajenos al circuito económico legal, previa aplicación del descuento igualmente convenido.

En consecuencia, el procedimiento seguido fue el que se detalla a continuación:

a) Por un lado, se confeccionó una certificación final de fecha 21.02.2008 (sin perjuicio de remitirse por correo electrónico el 1.04.2008 por Laura **MONTERO ALMAZAN** a Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, como se referirá más adelante) por importe “Total obra y honorarios” sin IVA de 376.337,35€, incluyéndose en dicha certificación final de la planta 5ª la cuantificación de los trabajos descritos en los correspondientes Anexos I a IV, referidos sucesivamente a: reforma en sótanos (2.300,37€), reforma del vestíbulo de ascensores en planta baja (7.111,32€), reformas en planta 2ª (15.758,71€) y reforma en planta 6ª (6.181,41€), haciendo un total por Anexos (Sin IVA) de 34.569,49€.

Con arreglo a esta certificación se emite por UNIFICA la factura de ejecución no PPL-04-08/0099 de fecha 25.02.2008 por el concepto “Importe correspondiente a la Certificación Final del Presupuesto de Ejecución Material en la reforma de la 5ª Planta y de los Anexos correspondientes de la Sede del **PARTIDO POPULAR**, situada en la calle Génova número 13, de Madrid por un importe total de 476.651,94€.

Dicha factura es abonada el 13.03.2008 mediante cheque con cargo a la cuenta abierta por el PP en el Banco Popular nº 62947 por importe de 476.651,94€, figurando abonado en la cuenta de Banca March titularidad de UNIFICA el 14.03.2008.

b) De forma paralela a la anterior emisión de la certificación referida por los trabajos ejecutados en la planta 5ª, y en ejecución del acuerdo antes referido alcanzado entre las partes, se elabora por las partes una segunda certificación referida a la planta 5ª. En el citado documento, figura como resumen de la certificación final de la planta 5ª (sin IVA) un importe “Total obra y honorarios” de 607.642,72€ según Presupuesto, y de 649.978,17€ según Certificación. Y como Anexos, un importe total por Anexos según certificación (sin IVA) de 35.809,04€.

En la misma fecha antes referida, el 26.02.2008, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** remite a Cristóbal **PÁEZ VICEDO** la factura de fecha 25.02.2008 (“PPL-04-08.pdf”), por la Certificación Final de la Planta 5ª y unos anexos, siendo el importe total de 476.598,45€.

Para cubrir la diferencia existente entre ambas certificaciones, por importe de 274.880,35€, que debió ser facturado por corresponder a la realidad de los trabajos ejecutados, en la misma fecha de emisión del cheque para el pago de los conceptos facturados, 13.03.2008, por el **PARTIDO POPULAR**, a través del gerente de la formación Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y con consentimiento del tesorero Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, se procedería al abono a Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, por cuenta de las obras llevadas a cabo por UNIFICA, de la cantidad de 258.000€ con cargo a fondos de la caja B de la formación, salida de fondos del Partido que fue anotada por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en los soportes contables opacos a cargo del gerente y tesorero.

Por su parte, al objeto de lograr la cobertura documental necesaria para justificar, ante una eventual investigación, la pretendida inexistencia de dicho pago opaco, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** procedería a elaborar un documento-recibí de fecha 13.03.2008 ^{[OBJ] [OBJ]} y por la cantidad de 258.000€, mencionándose en el mismo que se entrega como pago a cuenta del presupuesto de ejecución material en la reforma de la planta 5ª y los anexos, y sobre el cual se estamparía el sello en de “ANULADO” por los responsables de UNIFICA, albergándose en el archivo contable de la entidad.

Asimismo, en la misma fecha de 13.03.2008 arriba señalada, UNIFICA expide un documento (“CERTIFICADO”) para certificar que ha recibido el cheque del **PARTIDO POPULAR** como pago de la factura PPL-04-08/0099 de fecha 25.02.08 por importe de 476.651,94€, con lo que queda cancelada en su totalidad la deuda por la Certificación Final de la Ejecución Material de la Planta 5ª, en su sede sita en la Calle Génova 13 de Madrid; si

bien en el referido recibí, firmado y sellado por UNIFICA, y que fue incautado en las actuaciones previa diligencia de requerimiento verificada en la sede del PP, sería exigida por los responsables de las obras en la formación política que se incluyera expresamente la mención: “no adeudándose nada por ningún otro concepto”, la cual aparece incorporada de forma manuscrita en el documento, al objeto de entender liquidado el pago total de las obras de la planta 5ª mediante el importe pagado en dinero “B”.

También en la misma fecha, por parte de Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** se realiza una visita el día 13.03.2008, a las 13:53 horas, a la caja de seguridad nº 50 de la Banca March, de la que era titular único, tratándose de la primera visita que se efectúa a la caja pasados casi diez meses desde su contratación.

Finalmente, en fecha 1.04.2008 Laura **MONTERO ALMAZÁN** remitirá a Cristóbal **PÁEZ VICEDO** un correo electrónico adjuntando la certificación correspondiente a la factura no PPL-4-08/0099 al objeto de que pudieran justificar documentalmente la correlación entre la facturación y la certificación supuestamente acreditativa de los trabajos correspondientes a la planta 5ª.

1.2.5 Planta Tercera.

En relación a los trabajos de remodelación efectuados por UNIFICA en la planta Tercera del edificio del PP en la c/ Génova 13 de Madrid, las obras comenzaron el 14 de mayo de 2008, fecha en la que se firma el presupuesto relativo al proyecto de la planta 3ª por importe de 402.404,90€, siendo los trabajos terminados en el mes de junio de 2008.

Siguiendo el acuerdo previamente establecido entre las partes, a que se ha hecho referencia en anteriores apartados, se confeccionaron dos certificaciones para los trabajos en la planta 3ª -con idéntica finalidad a la anteriormente descrita en el epígrafe referido a la planta 5ª-:

a) En fecha 28.07.2008 se elabora una certificación final de obra por importe (total de obra más honorarios) de 409.325,87€ (según documentación incautada en el requerimiento judicial practicado sobre el PP).

b) Dos días más tarde, con fecha 30.07.2008, desde UNIFICA se remite a Cristóbal **PÁEZ VICEDO** la certificación final de la reforma de la planta 3ª, con el nombre de “CERT-PP-MAD-PL 3a_08-07-28”, que contiene el desglose por capítulos y unidades de obra de la reforma de la planta 3a, sin incluir el IVA, cifrándose el total de la certificación por obra y honorarios en la suma de 665.752,20€, con arreglo a un presupuesto previo cifrado en la cantidad de 604.660,61€ también incluido en el mismo documento.

En cuanto a la forma de pago de los trabajos ejecutados sobre la planta 3ª, con fecha 26.06.2008 UNIFICA emite la factura PPL-08-08/0246 por el concepto “Importe correspondiente al primer pago del 80% de la certificación final del presupuesto de Ejecución Material en la reforma de la planta 3ª de la sede del **PARTIDO POPULAR**, situada en la calle Génova número 13, de Madrid, por un total de 537.332,28€.

Si bien para la emisión de la factura se toma como base para calcular el 80% de la certificación final de la planta 3ª el presupuesto adjuntado el 30.07.2008.

Posteriormente, con fecha 30.06.2008 se emite la “Factura de Abono” nº PPL-10-08/0252, por los mismos conceptos e importes que los consignados en la previa factura nº PPL-08-08/0246.

Seguidamente, en fecha 15.07.2008 UNIFICA emite la factura nº PPL-11-08/294 en concepto de “pago a cuenta del presupuesto de la ejecución material, en la reforma de la planta 3ª de la sede del **PARTIDO POPULAR (...)**”, por importe de 232.000€ IVA incluido, ordenándose el pago por el PP el 18.07.2008 y emitiéndose talón por el PP por el referido importe (232.000€) que es cargado a la cuenta abierta por el PP en el Banco Popular con nº 62947, por el concepto a cuenta, constando el consiguiente abono en la cuenta de la Banca March titularidad de UNIFICA en fecha 18.07.2008. Dicho pago a cuenta o por adelantado vino motivado por la solicitud efectuada por Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** a Cristóbal **PÁEZ VICEDO** en correo electrónico remitido al efecto y contando con el visto bueno de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**.

Posteriormente, con fecha 30.07.2008 UNIFICA emite la factura nº PPL-04-08/0315 por el concepto “Importe correspondiente a la certificación final por los trabajos de Ejecución Material en la reforma de la planta 3ª de la sede del PP (...)” por un importe total de “doscientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciocho euros con un céntimo”, incluyéndose en esta factura la cantidad consignada como base imponible en el pago anticipado documentado en la factura nº PPL-11-08/294 por importe de 200.000€, determinando la consiguiente minoración del importe total de la certificación más honorarios (409.325,87 – 200.000: Total pendiente 209.325,87 + 16% IVA: 242.818,01€). El pago correspondiente a esta factura es ordenado por el PP en fecha 30.07.2008 mediante talón cargado contra la cuenta abierta por el PP en el Banco Popular con nº 62947, por importe de 242.818,01€, figurando el correspondiente ingreso en la cuenta de la Banca March titularidad de UNIFICA en fecha 1.08.2008.

Finalmente, la diferencia entre las certificaciones emitidas, ascendiendo la misma a 256.426,33€, sería abonada a través del pago por importe de 235.000€ -una vez aplicado el descuento porcentual pactado entre las partes- efectuado con fondos ajenos al circuito económico legal procedentes de la caja B del **PARTIDO POPULAR**, y que fue reseñado por

Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en las anotaciones contables por entonces a cargo del mismo, en fecha 31.07.2008, bajo el concepto “Gonzalo Urquijo (planta 3ª)”, elaborándose por parte del Sr. Urquijo por cuenta de UNIFICA un recibí por la referida cantidad que se volverá a efectuar en el mes de octubre de 2008, motivando la corrección de la correlativa anotación de salida de fondos en los referidos soportes contables por parte del Sr. **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**.

1.2.6 Planta Cuarta.

En relación a los trabajos de remodelación efectuados por UNIFICA en la planta Cuarta de la sede central del PP, el proyecto firmado por Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** es de fecha 4.07.2008, incluyendo un presupuesto total de la obra por importe de 664.023,54€.

No obstante lo anterior, el proyecto para la obtención de la licencia urbanística por el procedimiento ordinario se presenta a visado en el COINM con fecha 15.07.2008, ascendiendo en este caso el presupuesto total de la obra a 428.662,95€.

El acta de recepción provisional de la reforma de la planta 4ª es de fecha 22.09.2008 y es firmada por Laura **MONTERO ALMAZÁN** en representación de UNIFICA y por Cristóbal **PÁEZ VICEDO** en representación del **PARTIDO POPULAR**.

En cuanto a la certificación, facturación y pago de las obras correspondientes a la planta 4ª, al igual que lo ocurrido en ocasiones anteriores (así, respecto de las plantas Baja, 5ª ó 3ª), las partes, puestas de común acuerdo, siguieron un sistema o dinámica de doble certificación, de forma que:

a) En fecha 27.10.2008 se confecciona una certificación final de obra por importe total obra + honorarios de 464.238,78€, y total certificación + anexos de 483.530,47€, con arreglo a la cual se emite por UNIFICA la factura PPL-16-08/0457 de fecha 27.10.2008 en concepto de “Importe correspondiente a la certificación final del presupuesto de ejecución material en la reforma de la planta 4ª de la sede del **PARTIDO POPULAR (...)**”, que refleja por un total, IVA incluido, de 560.895,35€. Librándose por tal concepto dos cheques por el PP, con cargo a la cuenta nº 62947 del Banco Popular: en fecha 27.10.2008 se abonan 200.000€ mediante talón como pago a cuenta, y en fecha 14.11.2008 se abonan los restantes 360.895,35€ mediante talón, con los correlativos abonos en la cuenta de la Banca March de UNIFICA.

b) No obstante lo anterior, tres días antes de la fecha que figura en la certificación final de obra de la planta 4ª, el 24.10.2008, el empleado de UNIFICA Juan Rodríguez envía un correo electrónico a Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**, con el asunto

“Certificación 4ª planta **PARTIDO POPULAR**”, y que adjunta el documento “CERT-PP-MAD-PL 4a_08-09-26 Hoja Resumen.xls”, consignándose en esta certificación (de fecha 15.10.2008) un importe total certificación + honorarios de 673.719,02€, y total certificación + anexos de 701.410,22€.

La diferencia existente entre ambas certificaciones, de acuerdo con el sistema previamente convenido entre las partes, que en este caso ascendió a un total de 217.879,75€, sería abonada, una vez aplicado el correspondiente descuento porcentual en los términos estipulados, mediante fondos ajenos al circuito económico legal, en concreto mediante un pago de 200.000€ procedente de la caja B o contabilidad opaca del **PARTIDO POPULAR** y que fue anotado y ejecutado por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en su condición de entonces tesorero de la formación política en el mes de diciembre de 2008, no sin antes haber dado instrucciones a Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** sobre la forma en que habría de documentarse el cobro de dicha cantidad por UNIFICA, a través del correspondiente recibí, anotándose por Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** en su cuaderno personal el texto sugerido por el Sr. **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** en los siguientes términos (junto con la indicación “folio en blanco”):

“He recibido de D. Luis Bárcenas la cantidad de 200.000€ en concepto de pago complementario de la factura de la planta 4ª con lo que queda cancelada dicha factura. Madrid firmado”. (Documentación intervenido en sede de UNIFICA: E10, Folio 000887-reverso).

Finalmente, en relación con las obras ejecutadas por UNIFICA sobre las plantas tercera y cuarta del edificio del PP en la calle Génova nº 13, Laura **MONTERO ALMAZÁN** remitirá en fecha 13.02.2009 un correo electrónico a la también trabajadora de la empresa, Ester D´Opazo, adjuntando a petición de ésta una relación de las obras que cerró en el año 2008, entre las que figuran las del **PARTIDO POPULAR**, realizando Laura **MONTERO** el siguiente comentario “PP: Planta 3, 4 y sótanos (mejor que no sean objeto de auditoría porque...)” [“RE: Proyectos 2008.msg”: Ordenador Ester D´Opazo/ Mail/ archive 2.pst].

1.2.7 Planta Séptima.

Durante el año 2009 se llevaron a cabo los trabajos de remodelación en la planta 7ª, así como otra serie de reformas puntuales en otras plantas del edificio sede central del PP.

La ejecución de estos trabajos no se ajustó al patrón o modelo seguido para otras plantas, de modo que para completar las obras de reforma sobre la planta 7ª (y otras dependencias), se elaboraron un conjunto de presupuestos, los cuales englobaban diversos trabajos, entre los cuales UNIFICA identificó el correspondiente a la propia planta 7ª como el presupuesto PP-MAD-GEN-P-15, de fecha 5.06.09, firmado y sellado por UNIFICA, el cual

ascendió a la cantidad de 477.607,30€, que sería posteriormente certificada por 505.152,39€. No obstante, junto con este presupuesto se elaboró otro presupuesto de fecha anterior, 5.05.09, nº PP- MAD-GEN-P-07-rev-01, el cual ascendió a la cantidad de 498.123,28€ sin IVA, que aparece firmado por ambas partes y es presentado a visado en el COAM el 13.05.09.

De esta forma, en el caso de la planta 7ª no fue seguido el sistema de doble certificación de los trabajos antes descrito para otras plantas (así, plantas Baja, 3ª, 4ª ó 5ª), de modo que, firmada el 28.08.2009 la recepción provisional de la obra por parte de Laura **MONTERO ALMAZÁN** en representación de UNIFICA y de Cristóbal **PÁEZ VICEDO** o Antonio de la Fuente en representación del PP, se elabora el 13.01.10 una certificación final por el importe (sin IVA), antes referido, de 505.152,39€ más ampliaciones.

Asimismo, se ejecutaron una serie de trabajos como obras independientes (terraza planta 7ª, pintura de garajes, climatización, etc.), generando la emisión de las correspondientes facturas, en conjunto de veintidós, elaborándose en cada caso sus correspondientes certificaciones.

En cuanto al modo de facturación de los anteriores trabajos, se procedió a una primera facturación por un 30% de cada uno de los presupuestos emitidos, emitiéndose una factura por cada presupuesto. Pasados unos meses, UNIFICA volvió a realizar la misma operativa, emitiendo otras facturas por otro 30%. Y finalmente, en diciembre de 2009, elaboró las facturas correspondientes a un 20%, habiéndose facturado a fecha 01.12.2009 un 80% de los trabajos asociados a esta planta 7ª.

Mientras se facturaban estos trabajos, el **PARTIDO POPULAR** fue pagando dichas partidas, de modo que las dos primeras las abonó mediante la emisión de dos cheques por importes de 384.895,77€ y 322.177,53€, y la tercera, correspondiente al 20%, fue abonada mediante transferencia bancaria por importe de 214.785,02€ el 21.12.2009.

De este modo, a fecha 31.12.2009 UNIFICA había contabilizado en el Libro Registro de facturas expedidas de IVA de 2009, facturas correspondientes al 80% de las cantidades presupuestadas, restándole únicamente por facturar el 20% de la obra correspondiente a los referidos presupuestos:

Total bases imponibles:	740.638,01€
IVA 16%:	118.502,08€
Total Año 2009:	859.140,09€

Asimismo, entre la facturación efectuada por UNIFICA en relación a esta planta, se emitió una factura (nº PPL- 02-10- 61 por importe Base imponible total presupuestos y

anexos 191.483,40 euros) correspondiente a las reformas llevadas a cabo en la planta Primera de la sede del PP en Pamplona, trabajos que fueron presupuestados por un importe total de 180.224,84€ (167.999,84€ sin IVA) (presupuesto PP-PAM-AVC-P- 04_rev 01); siendo incluido su abono en el cheque emitido en fecha 20.07.2009 por importe de 384.895,77€.

Finalmente, en fecha 3.02.2010 se emite por UNIFICA la factura nº PPL-01-10-0059 por concepto "Importe correspondiente a la certificación final por los trabajos realizados en la sede del **PARTIDO POPULAR**, situada en la Calle Génova número 13 de Madrid, por un total de un millón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos.

Figurando contabilizada en el Libro Registro de Facturas Emitidas por UNIFICA en 2010, si bien sin que en la misma se hiciera mención alguna al 80% facturado en el año 2009 por los presupuestos emitidos con anterioridad, no minorándose el importe de las facturas emitidas en concepto de pagos a cuenta de 2009, todo ello al objeto de simular el devengo del IVA por la entrega de la 7a planta y los proyectos y ampliaciones adicionales como producido en 2010, desprendiéndose sin embargo de lo actuado que los referidos trabajos fueron todos entregados al PP en 2009.

Asimismo, y al objeto de lograr la neutralidad en la tributación del Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades, respecto a las cantidades declaradas en 2009, en fecha 22.02.2010 se emitió por UNIFICA la factura de abono PPL-03-10-0091, siendo contabilizada en el Libro Registro de facturas emitidas de UNIFICA.

En relación al pago de los trabajos facturados, al haberse ya abonado por el **PARTIDO POPULAR** el 80%, el 20% restante se completaría con dos transferencias bancarias efectuadas a favor de UNIFICA: una por 334.878,09€ (de fecha 25.03.2010) y la otra por 74.720,28€, englobándose en esta última el pago de otras facturas de menor importe.

1.3. Funcionamiento y dinámica defraudatoria seguida por la sociedad UNIFICA

La mercantil UNIFICA, al menos desde el año 2005, operaba una estrategia y dinámica empresarial, puesta en marcha por sus dos socios y administradores mancomunados, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**, con finalidad defraudatoria a la Hacienda Pública, dentro de la cual se enmarcarían los cobros de parte de los trabajos realizados para el PP en el periodo 2005-2010, en los términos anteriormente detallados (doble sistema de pagos en "A" y en "B"), pero que lejos de quedar circunscrita a las operaciones previamente examinadas, se extendería al funcionamiento interno de la mercantil y a las operaciones comerciales realizadas con otras empresas.

Dentro de la referida estrategia defraudatoria, aparece indiciariamente acreditada en el periodo temporal objeto de investigación la reiteración por UNIFICA de operaciones simuladas, mediante la elaboración de documentos mendaces o la modificación de elementos esenciales de los mismos; operaciones generalmente planteadas por los responsables de UNIFICA con el objetivo de reducir las cuotas a ingresar por el Impuesto sobre el Valor Añadido en función de la previsión de facturas emitidas trimestralmente a los clientes, así como de generar dinero ajeno al sistema económico legal.

Asimismo, como parte de la estrategia defraudatoria puesta en marcha, se siguió por UNIFICA una dinámica tendente a la alteración de los ejercicios a los que imputar la generación de parte de sus ingresos derivados de su actividad mercantil, en ocasiones con el objetivo de aminorar fraudulentamente la correspondiente tributación por el Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio legalmente correspondiente, consiguiendo con ello el correlativo beneficio patrimonial para la sociedad, con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública.

En este sentido, ha quedado indiciariamente acreditado:

1.3.1 Que UNIFICA vino disponiendo, al menos entre 2005 y 2009, de una caja “B”, al margen de su contabilidad oficial, que era utilizada de forma continuada en el tiempo para efectuar pagos como gratificaciones, complementos salariales, finiquitos, etc., relacionados con la actividad diaria de la empresa.

Uno de los sistemas utilizados por UNIFICA para proveer de fondos a la mencionada caja “B” consistió en la periódica solicitud de emisión de facturas ficticias a “piratas” (como “Real emc”, “OBS”, “Medtronic” y “Kemen”), en referencia a la terminología utilizada por los propios empleados de Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** para referirse a tales prácticas, con el objeto de equilibrar los resultados de su empresa, y la finalidad de disminuir la cantidad del IVA a pagar, generándose una cantidad de dinero ajeno al circuito financiero legal o “B”, tras pagar una comisión a la empresa emisora de dichas facturas del 9%, y otra al intermediario utilizado para su consecución por importe del 1%, quedándose UNIFICA con el importe de la base imponible de las facturas generadas más un 6%.

Asimismo, era habitual la existencia de retribuciones en “B”, al margen de la nómina, al personal de UNIFICA, que llegarían al menos hasta finales de 2008.

1.3.2. Otra de las prácticas llevadas a cabo por los responsables de UNIFICA, Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**, consistiría en la generación de documentos ficticios o mendaces para dar cobertura a determinadas operaciones mercantiles.

En ocasiones se emitían a solicitud de terceros (proveedores y clientes) para que por éstos se pudieran llevar a cabo trámites variados: así, la solicitud de subvenciones (como habría ocurrido en el caso de EVERIS/Comunidad de Murcia para el montaje de sus oficinas); o bien con la finalidad de evitar el embargo de sus cuentas por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social (como habría ocurrido con el caso de SYLMA); o al objeto de que por personal de confianza de determinados clientes se pudiese justificar ante su entidad bancaria una ampliación de hipoteca (tal y como ocurrió con el empleado del PP Antonio De La Fuente con el presupuesto ficticio de reforma de su casa que le sería efectuado por la empleada de UNIFICA María Rey en fecha 29.12.2008).

En otras ocasiones tales documentos se habrían creado al objeto de lograr la necesaria cobertura documental para, ante una eventual actuación investigadora o de inspección sobre la actividad de UNIFICA, poder fundamentar la inexistencia de pagos en dinero “B” por parte de sus clientes, como habría ocurrido en el caso de las obras para el PP, cuanto menos, con la confección ad hoc de la factura correspondiente a la planta 2ª nº PPL-01-08/0026 de 02.01.2008.

1.3.3 Por los responsables de UNIFICA, como parte de la estrategia empresarial defraudatoria antes referida, y al objeto de permitir la consumación de la misma en perjuicio de la Hacienda Pública, al menos entre los años 2005 y 2010 se puso en práctica una dinámica consistente en proceder de forma habitual a la alteración en las fechas de facturación por los trabajos realizados, contando en ocasiones con la connivencia de sus clientes.

1.3.4. Asimismo, y sin perjuicio de su repercusión circunscrita al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el periodo a que se refieren los hechos investigados, por los socios y administradores de UNIFICA Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA** se dispuso de una estructura financiera opaca integrada por cuentas bancarias en el extranjero (Suiza, Luxemburgo y Canadá) cuyos fondos se aplicaban a la realización de inversiones financieras efectuadas tanto a su propio nombre como al de la sociedad, siendo dicho patrimonio igualmente ocultado a la Hacienda Pública, hasta que aquéllos procedieron a regularizarlo mediante la presentación de las correspondientes declaraciones tributarias especiales al amparo del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, liquidándose por Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** la cantidad de 109.445,75€, y por Belén **GARCÍA GARCÍA** la cantidad de 109.440,67€.

1.4 Conclusiones

En consecuencia, al menos respecto de las obras llevadas a cabo por UNIFICA para los clientes BANCO INVERSIS NET, SA (años 2007 y 2009), AENOR (años 2007-2009), UNIVERSAL

STUDIOS TELEVISION DISTRIBUTION SPAIN, SL, NBC UNIVERSAL GLOBAL NETWORKS ESPAÑA, SL Y UNIVERSAL PICTURES IBERIA, SL, (años 2007-2008) TOYOTA ESPAÑA, SL (años 2008-2009), AIG EUROPE S.A. (años 2008-2009), COMPAÑÍA DE SEGUROS ADESLAS, SA (años 2008-2009), ADESLAS DENTAL, SAU (años 2008- 2009), BANCO DE SABADELL SA (años 2008-2009), JOHNSON CONTROLS GWS, SL (años 2008-2009), OLYMPIC BROADCASTING SERVICES, SL (años 2008-2009), BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA (años 2008- 2009), y BNP PARIBAS ESPAÑA, SA (años 2008-2009)), por los responsables de UNIFICA se siguió una planificación empresarial, en parte enmarcada en la estrategia defraudatoria antes descrita, relativa a la imputación de ingresos correspondientes a determinadas obras a ejercicios fiscales distintos de aquéllos en los que las obras o trabajos se tuvieron por ejecutados y entregados.

En concreto, mediante dicha estrategia se pretendía en parte (así se haría al menos respecto de las obras ejecutadas por UNIFICA para AENOR correspondientes a las obras sobre el inmueble de la calle Emilio Vargas no 16 de Madrid y sobre el edificio de la calle Génova nº 6 de Madrid; así como respecto de las obras ejecutadas para UNIVERSAL en el edificio Torre Europa planta 12ª de Madrid; y respecto de las ejecutadas para el **PARTIDO POPULAR** sobre las Planta 2a y 5a de su sede central de la c/Génova nº 13 de Madrid), por los administradores y socios de UNIFICA, reducir de forma fraudulenta la obligación de tributación ante la Hacienda Pública como consecuencia de la actividad de la sociedad, de la que ambos eran responsables, procediendo para ello a aumentar fraudulentamente la base imponible correspondiente a la tributación por el Impuesto de Sociedades de 2008, mediante la imputación mendaz a dicho ejercicio de ingresos que tuvieron que ser integrados en la base imponible correspondiente a dicho impuesto en el ejercicio de 2007, por corresponder a obras y trabajos finalizados y entregados durante este año, y todo ello al objeto de conseguir la tributación consiguiente bajo un tipo de gravamen privilegiado respecto de aquél a que legalmente venían obligados, con la intención de lograr una menor tributación ante la Hacienda Pública, al haberse reducido el tipo general de gravamen establecido en el artículo 28.1 del TRLIS al 32,5 por ciento para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007, y al 30 por ciento para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008, en virtud de modificación legislativa operada por la Disposición Final 2.11 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, con efecto para los periodos impositivos que se iniciaran a partir del 1.01.2007.

Por otra parte, a tenor de lo instruido se constata indiciariamente que el sistema de pagos por trabajos ejecutados al cliente al margen de la facturación, seguido entre los responsables de UNIFICA y PP respecto de las obras antes analizadas, habría sido también convenido en relación a las obras que UNIFICA llevó a cabo para la entidad AENOR en su edificio de la c/ Emilio Vargas no 16 de Madrid, contratadas entre las partes en fecha 27.11.06 y concluidas y entregadas en 2007, en cuanto a los honorarios de la Fase II de la obra (Proyecto de áreas de Oficina, Planta sótano, Baja, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª) y parte de los honorarios de la Fase I de la obra (Proyecto de Parking en sótano y planta baja), por importe

de 98.806,56 €, cantidades no incluidas en los presupuestos de ejecución material de las obras, y que habrían sido abonadas a UNIFICA al margen de la facturación, no consignándose en las correspondientes facturas emitidas.

En conclusión, de conformidad con la dinámica anteriormente descrita, tendente a la imputación a determinados ejercicios fiscales de corrientes financieras cuyas repercusiones tributarias correspondían en realidad a ejercicios distintos (con el contenido y alcance concretado en el Informe de la Unidad de Auxilio de la AEAT de 2.02.2015 y complementario de 6.03.2015), en unión de la dualidad del sistema de pagos/cobros en “A” y en “B” –estos ajenos a la contabilización y no declarados a la Hacienda Pública- seguido respecto de los trabajos de reforma ejecutados por UNIFICA para el **PARTIDO POPULAR** en la sede central de la c/Génova nº 13 de Madrid, en los términos ya referidos, y que también se habría convenido en cuanto a los honorarios derivados de los trabajos ejecutados por UNIFICA para AENOR sobre el edificio sito en la c/Emilio Vargas no 16 de Madrid, todo ello en el marco de la estrategia empresarial defraudatoria indiciariamente acreditada puesta en marcha por los responsables de UNIFICA Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**, en la forma previamente descrita, como consecuencia de los hechos anteriormente relatados, por UNIFICA se habrían dejado de ingresar a la Hacienda Pública, al menos, las siguientes cantidades debidas en concepto del Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- Por el IS correspondiente al año 2006, 302.162,06€.
- Por el IS correspondiente al año 2007, 1.014.248,77€.
- Por el IS correspondiente al año 2008, 77.900,98€.
- Por el IVA correspondiente al año 2009, 52.873,82€.
- Por el IVA correspondiente al año 2010, 130.281,46€.

En los hechos consignados resultó esencial la colaboración prestada por Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Cristóbal **PÁEZ VICEDO**, como responsables del **PARTIDO POPULAR** y en atención a los cargos orgánicos que los mismos ostentaron durante el tiempo de ejecución de las obras, en los términos previamente descritos y mediante la ejecución del acuerdo que convinieron con los responsables de UNIFICA, en cuanto al sistema de pago dual de parte de los trabajos llevados a cabo sobre la sede central de la formación política; mientras que por Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, en cuanto responsable junto con Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** de la caja “B” del Partido, se habrían conocido y autorizado los diversos pagos fuera de facturación a UNIFICA en los importes que han quedado indiciariamente acreditados.

HECHO TERCERO.

FALTA DE DECLARACION POR EL IMPUESTO DE SOCIEDADES POR EL PARTIDO POPULAR

El **PARTIDO POPULAR** no presentó declaración por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 2008 ni efectuó pago alguno a cuenta por este tributo en dicho ejercicio. De hecho, presentó ante la AEAT modelo 036 en fecha 27.10.2009 en que solicitaba la baja de la obligación de presentar el Impuesto de Sociedades con efectos de 1.01.2008, documento firmado por el entonces gerente Cristóbal **PÁEZ VICEDO** en representación del **PARTIDO POPULAR**.

En consecuencia, dejó de declarar ante la Hacienda Publica el importe del conjunto de las donaciones recibidas por la formación política durante el año 2008, las cuales aparecen anotadas en los registros contables opacos a cargo de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** (y también hasta junio de 2008 de Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**), sin cumplir con los presupuestos, requisitos y limitaciones, tanto formales como materiales, establecidos en la normativa vigente reguladora de la financiación de los Partidos Políticos (LO 8/2007).

De lo anterior resulta que, del total de las donaciones presuntamente recibidas y no declaradas en 2008, y sin perjuicio de otras aplicaciones también acreditadas (así, las respectivas entregas de 6.000 € a Luis Fraga en fecha 14.02.08 y a Cristóbal Páez en fecha 2.06.08), parte habría sido destinada al pago parcial de la cantidad de 888.000 € con que fueron retribuidos de forma opaca algunos de los trabajos ejecutados por UNIFICA al PP al margen de la facturación y contabilidad oficial, en los términos previamente descritos, procediendo en consecuencia la mayor parte de tales pagos del conjunto de las donaciones contrarias a la legalidad recibidas en el Partido en la referida anualidad, integrando la “caja B” de la formación política.

Cabe concluir de forma indiciaria que el **PARTIDO POPULAR**, habiendo omitido la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a 2008 que recogiera las referidas donaciones ilegales, habría dejado de ingresar ante la Hacienda Pública una cuota de, al menos, 220.167,04 €, y ello sin perjuicio del eventual incremento de dicha cuota, al alcanzar indiciariamente el total de las donaciones presuntamente recibidas por el Partido en 2008, registradas en los soportes contables opacos y no sujetas por tanto a los criterios de transparencia legalmente exigidos, la cuantía de 1.055.000€.

HECHO CUARTO.

APODERAMIENTO POR PARTE DEL GERENTE Y DEL TESORERO DEL PARTIDO POPULAR DE RECURSOS PROPIOS DE LA FORMACIÓN POLÍTICA, INTEGRADOS EN LA CAJA B DEL PARTIDO.

Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, con el conocimiento y aprobación de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, con el que administraba los fondos referidos en el ordinal primero, aprovechando la opacidad de la contabilidad paralela creada en el **PARTIDO POPULAR**, incorporó a su patrimonio 209.550 euros procedentes de la caja B instaurada en la

formación del **PARTIDO POPULAR**, siguiendo para ello la dinámica que a continuación se expondrá.

Para ello aprovechó la operativa presuntamente decidida en el seno de la formación política con el fin de colaborar al éxito de la ampliación de capital acometida por sociedad LIBERTAD DIGITAL SA en octubre de 2004, consistente en la compra de acciones de esa sociedad como medida de apoyo al medio de comunicación.

Tales indicaciones fueron trasladadas a Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**, tomando también conocimiento de las mismas Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, tras reunirse el entonces Secretario General del **PARTIDO POPULAR** Ángel Acebes Paniagua con Alberto Recarte, Presidente de LIBERTAD DIGITAL SA, y conocer el interés del medio por contar con la colaboración del **PARTIDO POPULAR** en este proceso de ampliación de capital.

Para cumplirlas, Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** y Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** contactaron con distintas personas, algunas de la más estrecha confianza del segundo, como el empleado del Partido y hoy fallecido Francisco Yáñez Román, a quienes procedieron a entregar fondos de la “Caja B” del **PARTIDO POPULAR** destinados a suscribir, en su nombre, acciones de la referida sociedad, con el compromiso de que tales acciones pudieran transferirse posteriormente a terceras personas, ocultando así la identidad del verdadero aportante de los fondos.

De entre estas operaciones de compra de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo por LIBERTAD DIGITAL SA, consta indiciariamente acreditado lo siguiente:

- Francisco Yáñez compró un total de 1.100 acciones por valor de 121.000,00 € el 29.10.04, con fondos procedentes de la caja B del **PARTIDO POPULAR**, que vendería posteriormente el 21.12.04 por el mismo importe a la empresa PLANCON 2002 SL CIF B-83599860 cuyo administrador es Antonio Vilela Jerez, retornando el dinero obtenido de la transmisión de nuevo a la caja B del PP, donde se registra el ingreso en fecha 23.12.04.

- Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** suscribió en su propio nombre, el 29.10.2004, un total de 1.270 acciones por valor de 139.700,00€ en efectivo. Dicha adquisición la llevo a cabo, igualmente, empleando fondos en metálico procedentes de la Caja B del **PARTIDO POPULAR** que le facilitó Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, quedando registrada la salida y aplicación de los fondos en los registros contables opacos investigados, y manteniendo Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** dichas acciones bajo su titularidad hasta el 20.03.2007, momento en el que, tras reunirse con Alberto Recarte –presidente de LIBERTAD DIGITAL– para manifestarle su deseo de deshacerse de los títulos, convino con el mismo que LIBERTAD DIGITAL adquiriera las acciones como autocartera por importe de 209.550€. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** no repuso a la caja B del **PARTIDO POPULAR** estos fondos, que

incluían unas plusvalías derivadas de la operación de 69.850€, que por el contrario pasaron a integrar su patrimonio, todo ello con el conocimiento y asunción por parte de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**.

Al objeto de revestir de apariencia de licitud la referida operativa llevada a cabo por el Sr. **DE LAPUERTA QUINTERO**, el mismo procedió a consignar mendazmente en su declaración del Impuesto de Patrimonio, modalidad individual, correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005, la totalidad de las acciones de LIBERTAD DIGITAL por valor de 12.700 euros –correspondiente a la prima de emisión de los 1.270 títulos adquiridos-, títulos que también fueron reflejados por el mismo número y valor en las declaraciones del Impuesto de Patrimonio de 2004 y 2005 de su cónyuge Magdalena Montoya Sáenz.

Posteriormente, en su declaración del Impuesto de Patrimonio correspondiente a 2006, Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** redujo a la mitad las acciones de LIBERTAD DIGITAL consignadas (registrando como valor de los títulos el de 6.350€), incluyendo la otra mitad (por idéntico valor de 6.350€) en la declaración del Impuesto de Patrimonio de 2006 de su cónyuge Magdalena Montoya Sáenz, de forma que en sus respectivas declaraciones de IRPF correspondientes al ejercicio de 2007, modalidad de tributación individual, se declara respectivamente la venta por mitad de las acciones de LIBERTAD DIGITAL adquiridas inicialmente por Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** con fondos B del Partido, tributándose en ambos casos por la plusvalía generada, consignándose por cada cónyuge en sus respectivas declaraciones una ganancia patrimonial por importe cada uno de 34.270,16€.

TERCERO.- A la vista de los distintos escritos de acusación formalizados por el Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y demás partes acusadoras relacionados en los Antecedentes de la presente resolución, procede acordar la apertura de juicio oral y tener por dirigida la acusación contra las personas que seguidamente se relacionan, por si los hechos a ellos imputados pudieren ser constitutivos de los presuntos delitos que asimismo se indican:

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO

- a) Por delitos de organización criminal, asociación ilícita, falsedad contable, falsedad documental, tráfico de influencias, blanqueo de capitales y delito electoral continuado en relación con el Hecho 1.
- b) Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.
- c) Por delito contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 3.
- d) Por delito de apropiación indebida en relación con el Hecho 4.

2. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ

- a) Por delitos de organización criminal, asociación ilícita, falsedad contable, falsedad documental, tráfico de influencias, blanqueo de capitales y delito electoral continuado en relación con el Hecho 1.
- b) Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.
- c) Por delito contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 3.
- d) Por delito de apropiación indebida en relación con el Hecho 4.

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**

- a) Por delitos de organización criminal, asociación ilícita, falsedad contable, blanqueo de capitales y delito electoral continuado en relación con el Hecho 1.
- b) Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.
- c) Por delito contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 3.
- d) Por delito de apropiación indebida en relación con el Hecho 4.

4. Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA**

Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.

5. Belén **GARCÍA GARCÍA**

Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.

6. Laura **MONTERO ALMAZÁN**

Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal solicita por OTROSI en su escrito de acusación que, conforme a lo dispuesto en los arts. 130.6, 131.1 y 132 CP, 637.3 y 782 LECrim, se decrete el sobreseimiento libre de la causa por prescripción, respecto del delito fiscal en el IS 2007 de UNIFICA imputado a Laura **MONTERO ALMAZÁN**, habida cuenta que el procedimiento se dirigió contra ella por Auto de 5 de junio de 2014, habiendo transcurrido mas de 5 años desde el dies a quo, que para el impuesto y ejercicio que nos ocupa fue el 25 de julio de 2008.

1. La situación procesal generada en relación con Laura **MONTERO ALMAZAN** obliga a plantearse la cuestión de la legitimación activa de las acusaciones populares para instar, por sí solas, la apertura del juicio oral, en un procedimiento abreviado en que la acusación pública solicita el sobreseimiento libre de la causa y la acusación particular no formula acusación contra la acusada.

Y es que en este caso la acusación pública solicita el sobreseimiento libre de la causa respecto de **MONTERO ALMAZAN** por prescripción del delito. La Abogacía del Estado, por su parte, actuando como acusación particular, en nombre y representación de la AEAT, manifiesta que se refiere únicamente a aquellos hechos y delitos que guardan directa relación con los ejercicios fiscales 2007 y 2010, por entender que son los únicos que no vienen afectados por el instituto de la prescripción. Pero no formula acusación contra esta persona. Tampoco pide el sobreseimiento de la causa ni se refiere para nada a ella, salvo para proponerla como testigo.

Sobre la cuestión planteada, la doctrina jurisprudencial en interpretación del art. 782 LECrim, que sintetiza la STS 8/2010, de 20 de enero, y que recuerda la STS 4/2015, de 29 de enero, es la siguiente: en el procedimiento abreviado no es admisible la apertura del juicio oral a instancias, en solitario, de la acusación popular, cuando el Ministerio Fiscal y la acusación particular han interesado el sobreseimiento de la causa (STS 1045/2007), doctrina que se complementa al añadir que, en aquellos supuestos en los que por la naturaleza colectiva de los bienes jurídicos protegidos en el delito, no existe posibilidad de personación de un interés particular y el Ministerio fiscal concurre con una acusación popular que insta la apertura del juicio oral, la acusación popular está legitimada para pedir, en solitario, la apertura de la causa a la celebración del juicio oral (STS 54/2008).

Así pues, "satisfecho el interés público en la persecución del delito y expresada formalmente en el proceso la voluntad del perjudicado de no instar la apertura del juicio oral, el proceso penal se apartaría de sus principios fundadores si, pese a todo, sometiera a enjuiciamiento, a exclusiva petición de la acusación popular, a quien ni el Ministerio Fiscal ni la víctima consideran merecedor de soportar la pretensión punitiva". Ello no obstante, cuando no concurra en el hecho que se enjuicia un interés particular que posibilite la personación de un perjudicado, la actuación en solitario de la acusación popular permite la apertura del juicio oral.

Más adelante, el Tribunal Constitucional (STC 215/2013), tuvo ocasión de analizar estas dos resoluciones, concluyendo que no eran contradictorias sino complementarias (y por tanto no vulneraban la CE), en cuanto realizaban un trato diferenciador de casos no idénticos.

En definitiva, el TS restringe la acción popular en aquellos en que, habiendo acusación particular, tanto ésta como el Fiscal deciden no formular acusación, siempre que no estemos en presencia de intereses jurídicos generales, difusos o colectivos, esto es, bienes jurídicos supraindividuales. Esta es la esencia de la doctrina contenida en la STS 1045/2007, completada en la STS 54/2008 8 abril, y que ha encontrado ulterior respaldo en la STC 205/2013, de 5 diciembre.

La cuestión radica entonces en determinar si existen o no bienes de titularidad individual en el caso que nos ocupa (delito contra la Hacienda Pública). La tesis dominante en la jurisprudencia (por todas, SSTs 12 marzo 1986, 12 mayo 1986, 18 diciembre 2000, 5 diciembre 2002, 2 junio 2005, 25 noviembre 2005 y 6 octubre 2006) considera que el bien jurídico protegido en esta figura de delito es de naturaleza patrimonial, cuya esencia serían los intereses patrimoniales del Estado o el patrimonio de la Hacienda Pública en su manifestación relativa a la recaudación tributaria. Junto a esta configuración del bien jurídico protegido (enfocado a la protección del patrimonio de la Hacienda Pública), también se ha definido como tal el aseguramiento de un sistema tributario justo (STC 76/1990, de 26 de abril).

En la consideración estrictamente patrimonial indicada, el titular del bien jurídico protegido sería el Estado como persona jurídica pública y, por tanto, el perjudicado; por ende, el sujeto pasivo lo sería únicamente cualquiera de las Administraciones tributarias (la Hacienda estatal, autonómica, foral y local). En la apreciación más amplia se trasciende el interés estrictamente patrimonial de la Administración y emergen intereses colectivos o sociales.

En cualquiera de los dos casos, el tipo penal que nos ocupa no parece responder lisa y llanamente a la mera protección clásica de bienes jurídicos estrictamente individuales o particulares. El bien jurídico protegido, con mayor o menor intensidad, trasciende el mero interés patrimonial de la Administración y comprende un cierto interés colectivo, aunque ello resulta compatible con la personación de acusaciones particulares (las Administraciones tributarias citadas) en calidad de perjudicadas por este delito.

En este sentido, la propia STS 4/2015, de 29 de enero, si bien afirma que en otros tipos delictivos (malversación o falsedades) están presentes unos intereses colectivos o sociales mucho más directos que en la defraudación tributaria y hay una ligazón más evidente e inmediata entre aquellos tipos penales y la afectación de intereses sociales, no descarta (eso sí, implícitamente), que también en las infracciones fiscales tales intereses estén asimismo presentes.

Estamos pues, en cualquier caso, ante un bien jurídico que no se agota única y exclusivamente en un interés particular e individual. Aunque puede identificarse un perjudicado concreto y específico necesariamente en el delito contra la Hacienda Pública (la Administración tributaria), no lo es, de nuevo en términos de la STS 29/2015, “con carácter exclusivo,..., de forma que monopolice todo el desvalor de la acción”.

Por estas razones, al menos en lo que interesa a los efectos de la fase procesal que nos ocupa (apertura del juicio oral), y sin perjuicio de la decisión que en su día pueda

adoptar sobre esta cuestión el tribunal de enjuiciamiento, procede permitir que las acusaciones populares se aparten de la petición formulada por el Ministerio Fiscal y, en este caso, la acusación particular, sin que ello suponga merma alguna del principio de contradicción.

2. En segundo lugar, debe también plantearse si en esta fase del procedimiento, a la hora de decidir sobre la apertura del juicio oral, es posible acordar el sobreseimiento libre por prescripción del delito.

En el caso del procedimiento ordinario el art. 645 LECrim establece que, cuando existe parte acusadora que vaya a sostener la acusación, es obligada la apertura del juicio oral, con la única excepción de que se entienda que los hechos recogidos en el procesamiento carezcan de relevancia penal (art. 645 LECrim). Por su parte, en el caso del procedimiento abreviado, el art. 783 LECrim dispone, en lo que ahora interesa, que solicitada la apertura del juicio oral el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del artículo 637 o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los artículos 637 y 641, sin hacer referencia a la prescripción del delito (el fiscal la solicita invocando el art. 637.3 LECrim). De hecho, en el procedimiento ordinario la prescripción se articula como artículo de previo pronunciamiento, a resolver por los cauces prevenidos en los arts. 666 y ss LECrim y a plantearse, por lo tanto, una vez acordada la apertura del juicio oral. En el caso del procedimiento abreviado, el art. 786.2 LECrim deriva la petición de declaración de prescripción del delito a las cuestiones previas a plantear ante el órgano de enjuiciamiento al comienzo de las sesiones del juicio oral.

Lo cierto, sin embargo, es que tiene establecido el TS (por todas SSTs 760/2014, de 20 de noviembre, y 387/2007, de 10 de mayo), que la prescripción debe estimarse siempre que concurran los presupuestos sobre los que asienta aunque la solicitud no se inserte en el cauce procesal adecuado y dejen de observarse las exigencias procesales formales concebidas al efecto (como artículo de previo pronunciamiento en el proceso ordinario, art. 666.3 LECrim, y como cuestión previa al inicio del juicio en el abreviado, art. 786.2 LECrim), en aras de evitar que resulte condenada una persona que, por expresa voluntad de la Ley, tiene extinguida la posible responsabilidad penal. Y, por otra parte, también ha establecido (en este sentido la misma STS 760/2014) que la prescripción del delito, aunque no sea propiamente un causa de exención de la responsabilidad penal (art. 637.3º LECrim), es equiparable (a los efectos del art. 848.2 LECrim, desde luego), a los supuestos de sobreseimiento libre.

Ello no obstante, deben tenerse presentes dos circunstancias que obligan a extremar la prudencia: la primera, que se plantea la petición de sobreseimiento libre por prescripción del delito ante el Juez que no resulta competente para conocer el fondo del asunto. La

segunda, que aunque responde a principios de orden público y de interés general y puede ser proclamada de oficio en cualquier estado del proceso en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y condicionan, la posibilidad de acordar la prescripción en artículos de previo pronunciamiento (aún más en fases anteriores, como es el caso), es una posibilidad excepcional, supeditada a que la cuestión aparezca tan clara que resulte evidente y no deje duda al respecto (SSTS 511/2011 y 336/2007).

3. Llegando ya al fondo de la cuestión planteada, en términos materiales la prescripción constituye un supuesto fáctico-normativo que desapodera al Estado de su potestad de imposición de pena (SSTC 115/2004, 63/2005, 29/2008, 179/2009, 37/2010, 95/2010, 97/2010, 143/2011, entre otras). Ello se traduce en la necesidad correlativa de comprobar, durante todo el curso del proceso e incluso antes de iniciar su apertura, que pervive la acción penal que se ejercita y sobre la que se basan las pretensiones de responsabilidad criminal y civil.

En la medida que constituye un mecanismo de protección del derecho a la libertad de las personas sometidas al proceso o cuyo sometimiento se pretende, su interpretación y aplicación debe regirse por estándares axiológicos favorecedores de sus efectos, que sean respetuosos con los fines perseguidos por dicho instituto, que es la limitación de la intervención punitiva del Estado cuando ha desaparecido su razón de utilidad, en lo que ahora interesa porque no se haya dirigido materialmente contra el presunto responsable en el tiempo oportuno.

Si el fundamento de la prescripción es la imposibilidad de ejercicio del ius puniendi del Estado como consecuencia de la renuncia al mismo, es evidente que sólo puede interrumpirse en el ámbito penal cuando se realicen actuaciones de las que pueda deducirse la voluntad de no renunciar a la persecución y castigo del ilícito. Y la primera de ellas es, sin duda, cuando se interpone una resolución judicial destinada a someter al proceso penal como imputada a la persona contra la que se dirige la acción penal por la parte que la ejercita.

Importa destacar la necesidad de que el procedimiento con virtualidad interruptiva del plazo de prescripción se dirija contra persona suficientemente determinada. La exigencia de determinación ad personam responde a un discurso axiológico que prima el alcance individual de la responsabilidad que se decanta de los propios fundamentos culpabilísticos del modelo de intervención, desterrando en la materia prescriptiva una suerte de principio de solidaridad de raigambre civilística. Cada persona debe ser sometida, en su caso, al proceso por razones singulares y, desde luego, en atención a la pervivencia temporal de la acción respecto a cada una. Ello se aprecia con nitidez en la reforma introducida por la LO 5/2010. Como indica el AAP Tarragona 311/2012 de 25 de junio, “si la razón teleológica que inspira la reforma es que la interrupción del plazo prescriptivo solo puede venir dada por una

decisión judicial de persecución a partir de un pronóstico determinado de imputación subjetiva, ello supone la necesidad de estanquear plazos prescriptivos respecto a cada uno de los partícipes, cuando de lo que se trata es de determinar si la acción pervivía al momento en que aquélla se ordena y no se identifica, como límite negativo, una relación concursal sustantiva entre las infracciones en liza”.

Así pues, lo esencial de cara a la interrupción de la prescripción, como indican las SSTs 690/2014, de 22 de octubre, y 832/2013 de 24 de octubre, es el acto judicial de dirección del procedimiento. Y se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, “al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta”. La prescripción se interrumpe, por tanto, cuando se admite judicialmente la denuncia o querrela y se incoa una causa penal contra una persona por su participación en los hechos que se le imputan en la misma, o cuando, con posterioridad a la incoación de un proceso penal, se dirige el procedimiento contra una persona determinada. En este caso basta una resolución judicial motivada en la que se atribuya indiciariamente a un sospechoso su presunta participación en el hecho delictivo que se encuentra siendo investigado, sin que se precise, desde luego, un Auto adicional de imputación formal. Por estas mismas razones, no es suficiente la mera apertura del procedimiento y el inicio de actuaciones para averiguar la forma en que ocurrieron los hechos y las personas que fueran eventualmente responsables

Este examen no es completo, sin embargo, si no se tiene en cuenta una especificidad del ámbito de aplicación de la prescripción que, como recuerda la STS 628/2013 de 10 de julio, “se produce en aquellos delitos cometidos en el ámbito en estructuras de poder o estructuras organizadas en las que es difícil determinar con la necesaria concreción la persona física a la que se imputa un hecho delictivo aunque en la querrela o denuncia esa persona es identificada por su pertenencia a la estructura organizada que permita que se puede entender que apareciese suficientemente concretada, precisamente por su pertenencia al grupo en cuyo seno se realiza la acción delictiva que se imputa”. “Incluso algunas sentencias, como la 751/2003, han entendido que basta con la aparición del dato incriminador en las actuaciones o con la imputación realizada por un testigo o un coimputado, aunque no se haya dictado una resolución judicial que, recogiendo ese dato, cite como imputada a una persona (STS 17/2005, de 3 de febrero, que cita las de 30 de diciembre de 1997, 9 de julio de 1999, 16 de julio de 1999 y 4 de junio de 1997)”.

En el caso que nos ocupa, como se ha indicado, el Ministerio Fiscal insta el sobreseimiento libre de la causa, por prescripción del delito fiscal en el IS 2007 de UNIFICA, respecto de Laura **MONTERO ALMAZÁN**, porque el procedimiento se dirigió contra la misma por Auto de 5 de junio de 2014, habiendo transcurrido mas de 5 años desde el dies a quo, que para el impuesto y ejercicio que nos ocupa fue el 25 de julio de 2008.

Laura **MONTERO ALMAZÁN**, que era arquitecta directora de proyectos de UNIFICA, fue sometida por primera vez a imputación por el mismo en Auto de 7 abril de 2014, que acordó en su Parte Dispositiva recibirle declaración en calidad de imputada. Era la máxima responsable de las obras de reforma de la sede del **PARTIDO POPULAR** en la calle Génova 13 de Madrid y, en tal calidad, representaba a la empresa en sus relaciones con los clientes del **PARTIDO POPULAR**, alcanzando acuerdos, tomando decisiones y suscribiendo correos y otros documentos.

Las actuaciones de investigación en contra de UNIFICA comenzaron mucho antes de abril de 2014, y el procedimiento estaba dirigido contra la mercantil investigada UNIFICA y respecto de sus socios y administradores mancomunados. Se acordó en la causa la elaboración de informes a los peritos integrantes de la Unidad de Auxilio de la AEAT para determinar las contingencias tributarias por IS, IRPF (retenciones) e IVA derivadas de los pagos anotados en los soportes contables opacos aportados a la instrucción. Se acordó autorizar la entrada y registro en el domicilio de UNIFICA para aprehender efectos y documentos relacionados con los hechos investigados, consistentes en la renovación y reforma de la sede principal del PARTIDO POPULAR en la calle Génova 13 de Madrid. Y se acordaron y realizaron informes técnicos describiendo y analizando los documentos que fueron intervenidos en el Registro que se llevó a cabo en la sede de UNIFICA. Estas actuaciones motivaron que en Auto de 22 de noviembre de 2013 se acordara la práctica de diversas diligencias de investigación (declaraciones, periciales, informes de auxilio técnico y diversos requerimientos documentales). En esta resolución se acordó recibir declaración en calidad de testigo a Laura **MONTERO ALMAZAN**, que no llegó a practicarse. Todavía en 19 de diciembre de 2013 se dictó Auto, en este caso para requerir al **PARTIDO POPULAR** a través de sus representantes legales, para que aportaran documentación sobre distintas cuestiones, siempre vinculadas a UNIFICA y las personas que la dirigían. Y mediante providencia de fecha 30 de diciembre se acordó requerir a la Unidad policial actuante, como también a la Unidad de Auxilio de la AEAT, para que elaboraran informes globales finales sobre las diligencias practicadas, conclusiones y propuesta de actuaciones a practicar. Como se ha indicado, hasta este momento todas las actuaciones investigadoras se estaban dirigiendo hacia la mercantil investigada UNIFICA y respecto de sus directivos.

Es el 7 de abril de 2014 cuando se afirma que existen indicios que, de confirmarse, podrían razonablemente alcanzar a personas empleadas de la mercantil UNIFCA, que podrían haber participado en los hechos objeto de investigación, mencionando, entre otras personas, a Laura **MONTERO ALMAZAN**, tomando la decisión de recibirles declaración en calidad de imputada.

Pero es claro, como ya se ha indicado en resoluciones anteriores (Auto de este Juzgado de 23 de marzo de 2015, o Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional,

Sección Cuarta, 46/2015, de 6 de febrero), que todas las resoluciones judiciales indicadas y las numerosas diligencias que se estaban practicando conllevaban la dirección del procedimiento contra UNIFICA y sus socios, administradores y directivos, habiéndose operado desde entonces la interrupción de los plazos de prescripción. Y es que estas resoluciones judiciales tenían un contenido sustantivo: estaban materialmente imputando a personas determinadas nominativamente (UNIFICA y sus socios y administradores y directivos) la presunta comisión de uno o varios delitos fiscales, y consiguientemente ordenaron su investigación argumentando suficientemente la razón de tal proceder. Todas las resoluciones que se dictaron en la causa tenían un contenido sustancial propio de la puesta en marcha y prosecución de una investigación delictiva y determinaban nominativamente al sujeto pasivo.

Laura **MONTERO ALMAZAN** estaba identificada en todas estas diligencias como Arquitecta Directora de Proyectos y la máxima responsable de las obras que se estaban desarrollando en la sede del **PARTIDO POPULAR** en la calle Génova 13 de Madrid, actuando en las mismas como responsable y representante de la empresa ante los clientes. Estaba pues identificada por su pertenencia a la estructura directiva de UNIFICA, por lo que puede entenderse que aparecía suficientemente concretada, precisamente por su pertenencia al grupo en cuyo seno se realizó la supuesta acción delictiva que se le imputa, razón por la que la interrupción de la prescripción operó contra ella desde esa fase temprana de la investigación en que estaba perfectamente determinado que la causa se estaba dirigiendo contra los máximos responsables y directivos de la entidad UNIFICA.

La petición de sobreseimiento libre cursada por el Fiscal, por estas razones, no puede ser atendida.

QUINTO.- En segundo lugar, también solicita el Ministerio Fiscal por OTROSI que, conforme a lo dispuesto en el art. 641.1º LECrim, se acuerde el sobreseimiento provisional de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito contra la Hacienda Pública por fraude en el IVA 2010 de UNIFICA.

En cuanto el Fiscal no expone las razones en que sustenta su petición, y habida cuenta que consta indiciariamente acreditado en la causa que UNIFICA habría dejado de ingresar en la Hacienda Pública la cantidad de 130.281,46€ en el año 2010, debe considerarse que lo que está reproduciendo es la pretensión que sobre el particular cursaron en su día los propios imputados, alegando que el método empleado por los peritos para la liquidación de las presuntas cuotas de IVA dejadas de ingresar por UNIFICA en 2009 y 2010 atenta contra el instituto de la prescripción y es contrario al criterio mantenido por los Tribunales en el ámbito tributario, que ya fue respondida en el Auto de 23 de marzo de 2015.

La cuestión ya fue resuelta entonces argumentando que los peritos acuden para efectuar las correspondientes liquidaciones a la actividad de investigación y comprobación de la procedencia de las compensaciones de cuotas declaradas por UNIFICA en ejercicios prescritos, si bien a los efectos de integrar la comprobación de la compensación en ejercicios sucesivos no afectados por la prescripción.

Así, los ejercicios anteriores podrán ser inatacables por mor de la prescripción, y será inexigible la obligación tributaria, pero los aún no prescritos podrán ser objeto de las comprobaciones e inspecciones correspondientes y en ellas se podrá revisar la procedencia y extensión de aquel resultado tributario fruto de un ejercicio anterior. La Administración, bajo el ulterior control jurisdiccional, y a los meros efectos de integrar la comprobación de ejercicios sucesivos, mantiene la facultad de calificación jurídica de las relaciones de las que derivan efectos fiscales en tales ejercicios no afectados por la prescripción. En este sentido las SSAN 140/21015, 13/2015 y 15/2009, todas de 2 de enero y STS 4182/2014, de 9 de octubre, que específicamente en materia de IVA aluden a la obligación de conservación de documentos justificativos de determinados beneficios fiscales aún cuando ha transcurrido el plazo de prescripción respecto de los ejercicios en que se originaron, y a la facultad de la Administración de regularizar los ejercicios no prescritos, recabando para ello el soporte documental correspondiente, sin afectar en modo alguno a los ejercicios anteriores prescritos.

SEXTO.- En tercer lugar, por último, también insta el Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el art. 641. 1º LECrim, el sobreseimiento provisional de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito contra la Hacienda Pública por fraude en el IS 2008 del **PARTIDO POPULAR**.

El asunto trae a colación la cuestión, ya abordada en el Auto de 23 de marzo de 2015, del régimen de tributación de las donaciones recibidas por los partidos políticos atendida la regulación prevista en el artículo 10 LO 8/2007 y, en particular, el alcance de la exención de tributación de las donaciones.

De entrada, conviene destacar que, en el lógico nivel indiciario en el que discurre esta fase procesal, de lo actuado resultan constatadas tres circunstancias:

1. El PARTIDO POPULAR no presentó declaración por el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2008, recogiendo el conjunto de donaciones recibidas en dicha anualidad, anotadas en la contabilidad paralela e integrando la “Caja B” de la formación, sin que las mismas cumplieran por ello con los presupuestos, requisitos y limitaciones, tanto formales como materiales, establecidos en la normativa vigente reguladora de la financiación de los Partidos Políticos (LO 8/2007).

2. Esas aportaciones privadas recibidas fueron destinadas a pagos fiscalmente opacos y ajenos a la contabilidad oficial remitida por el **PARTIDO POPULAR** al Tribunal de Cuentas.

3. El **PARTIDO POPULAR** habría dejado de ingresar ante la Hacienda Pública una cuota de, al menos, 220.167,04€, y ello sin perjuicio del eventual incremento de dicha cuota, al alcanzar indiciariamente el total de las donaciones presuntamente recibidas por el Partido en 2008, registradas en los soportes contables opacos y no sujetas por tanto a los criterios de transparencia legalmente exigidos, la cuantía de 1.055.000€.

Consta en la causa, de hecho, certificado en relación con la declaración por el IS y sobre el pago a cuenta por este impuesto en el ejercicio 2008, así como del representante que figura en la base de datos en los ejercicios 2007 y 2008, siendo el mismo Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**. En el certificado, expedido por la Delegada Especial de la Agencia Tributaria de Madrid, entre otros extremos, se afirma cómo en fecha 27.10.2009 se presentó por el **PARTIDO POPULAR** el modelo 036 dando de baja la obligación de presentar el IS, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la LO 8/2007. También consta copia certificada del anterior documento -modelo 036 presentado por el **PARTIDO POPULAR** solicitando la baja en el IS-, que fue posteriormente aportado a la causa por oficio de la AEAT de 26.02.14, apareciendo firmado por Cristóbal **PÁEZ VICEDO** en representación del **PARTIDO POPULAR**.

Consta asimismo estimación de cuotas dejadas de ingresar por el **PARTIDO POPULAR** efectuada en Informe de la Unidad de Auxilio de la AEAT de 12 de marzo de 2015, no acreditando gastos deducibles para el caso de considerarse las donaciones como ingresos sujetos y no exentos.

Visto lo anterior, el núcleo de la cuestión radica en la interpretación que deba darse a la exención de tributación prevista en el art. 10 LO 8/2007 de 4 de julio.

Desde luego, la determinación de la cuota en los delitos fiscales es una cuestión reservada a la jurisdicción penal (SSTS de 18.12.2000, 30.10.2001, 5.12.2002, entre otras).

En este caso, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, en su Auto de 7 de junio de 2013, por el que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto por la representación del **PARTIDO POPULAR** contra el auto de 22.04.2013, ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión (FJ 2.4º) al analizar la exención tributaria que ofrece el artículo 10 de la LO 8/2007 de 4 de julio respecto del IS Impuesto de Sociedades sobre las rentas obtenidas para la financiación de las actividades que constituyan el objeto o finalidad específica de los partidos políticos, y en concreto en relación a los rendimientos e incrementos de patrimonio procedentes de donaciones privadas efectuadas por personas físicas y jurídicas. Y entonces afirmó que “sólo quedan exentas las donaciones privadas que

cumplan con el criterio de transparencia legalmente marcado, estando por el contrario sujetas a tributación las donaciones que no se adecuen a los requisitos de forma y cuantía establecidos por la ley”; al tiempo que recordaba, en cuanto a la potestad sancionadora del Tribunal de Cuentas respecto de las infracciones graves que puedan cometerse en la aplicación de la LO 8/2007 –art. 17-, que el referido precepto “comienza con una cláusula de apertura, que establece que dicha potestad sancionadora se aplicará “sin perjuicio de las responsabilidades legales de cualquier índole que se deriven de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en general y de lo preceptuado en esta Ley en particular”. Por lo que el principio de preeminencia del Derecho Penal permanece inalterable en una hipotética colisión con el Derecho Administrativo sancionador previsto en la norma de referencia”.

Este es también el criterio expresado por el Fiscal y fue el criterio asumido por este Juzgado en el Auto de 23 de marzo de 2015, que comparte plenamente este Instructor.

En consecuencia, viniendo obligados los Partidos Políticos a presentar y suscribir declaración por el IS con relación a las rentas no exentas, la falta de presentación y suscripción de la referida declaración por el PP en relación al IS de 2008 por las donaciones contrarias a la ley presuntamente recibidas en dicho ejercicio, eventualmente habría determinado la omisión de ingresar una cuota por encima del umbral de 120.000 euros previsto en el artículo 305 CP, y en consecuencia la comisión de un delito contra la Hacienda Pública, imputable, ex art. 31 CP vigente al tiempo de comisión de los hechos, a quien actuara como administrador o responsable legal de la formación política.

Así pues, es claro que no procede el sobreseimiento provisional de la causa en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal sino, como se acuerda, la apertura del juicio que solicitan otras acusaciones, a fin de que sea el órgano de enjuiciamiento penal el que, una vez practicada la prueba, emita su valoración sobre las cuestiones fácticas y jurídicas anteriormente puestas de manifiesto.

SÉPTIMO.- La Abogacía del Estado ha solicitado, en relación a los delitos de los que acusa a Gonzalo **URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA** y Belén **GARCÍA GARCÍA**, que se condene a UNIFICA como responsable directo y solidario al pago de la pena de multa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.2 CP en la redacción vigente al tiempo de comisión de los hechos.

La derogación del artículo 31.2 CP por la LO 5/2010, de 22 de junio, no se produjo para atribuir un trato más favorable para la persona jurídica, sino porque se instauró de forma novedosa en nuestro ordenamiento penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas. De este modo, en cuanto se refiere al delito contra la Hacienda Pública, a la persona jurídica que resulte responsable penalmente de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 31 bis CP le será impuesta la pena de multa contemplada en el artículo 310

bis CP, y es que este precepto configura de forma expresa una responsabilidad penal de la persona jurídica con todas sus consecuencias tanto en cuanto a la declaración de la responsabilidad como en cuanto a la individualización de la misma.

Anteriormente, sin embargo, el derogado artículo 31.2 CP establecía una responsabilidad solidaria de carácter objetivo para la persona jurídica derivada de la responsabilidad penal de la persona física: determinada y acreditada la responsabilidad penal por parte de alguna persona física, se le imponía el pago de la multa a la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó la persona física imputada (STS de 23 de julio de 2.009). Tal petición de responsabilidad directa y solidaria, que, como se ha indicado, es pretendida por la Abogacía del Estado en su escrito de acusación, incidirá seguidamente en la determinación de responsabilidades que deben ser afianzadas por UNIFICA.

OCTAVO.- Además de los acusados mencionados en el Razonamiento Jurídico Segundo de la presente resolución, quienes en su caso habrán de responder de forma directa de las responsabilidades civiles derivadas de los delitos imputados, ex art. 116 CP, procede asimismo la apertura de juicio oral como responsables civiles subsidiarios, ex art. 120 CP, respecto de los delitos indicados en el razonamiento anterior, y a la vista de los diferentes escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y acusadores particulares y populares, respecto de las siguientes personas jurídicas:

1. UNIFICA, SERVICIOS INTEGRALES SL

2. PARTIDO POPULAR

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos LECrim, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con la persona acusada como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare la persona acusada en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

En este caso, a la vista de las solicitudes efectuadas en los respectivos escritos de acusación presentados en concepto de responsabilidad civil, así como las eventuales multas que pudieran imponerse a cada acusado, sin perjuicio de las resoluciones previamente dictadas en la causa sobre determinados imputados, al objeto de concretar

provisionalmente las fianzas necesarias para la cobertura de las eventuales responsabilidades pecuniarias que pudieren derivarse de los hechos y delitos investigados y a aquéllos atribuidos, permitiendo la adopción de las medidas cautelares de naturaleza real en los términos que han venido siendo acordadas, procede fijar las referidas fianzas, por los hechos objeto de la presente Pieza Separada “DP 275/08 – INFORME UDEF-BLA nº 22.510/2013” – sin que ello obste a su posterior corrección, ampliación o reducción- en las siguientes cantidades totales por imputado y en relación a los diversos conceptos y apartados de los diferentes escritos de acusación que a cada uno resultan de aplicación:

1. Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO

- En concepto de multas: 4.943.952,74€.
 - En concepto de responsabilidad civil: 1.797.467.09€.
- Total (más 1/3 art. 589 LECrim): 8.988.559,77€.

2. Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ

- En concepto de multas: 4.943.952,74€.
 - En concepto de responsabilidad civil: 1.797.467.09€.
- Total (más 1/3 art. 589 LECrim): 8.988.559,77€.

3. Cristóbal PÁEZ VICEDO

- En concepto de multas: 3.783.718,66€.
 - En concepto de responsabilidad civil: 1.797.467.09€.
- Total (más 1/3 art. 589 LECrim): 7.441.581€.

4. Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

- En concepto de multas: 3.037.184,58€.
 - En concepto de responsabilidad civil: 1.577.367.09€.
- Total (más 1/3 art. 589 LECrim): 6.152.735,56€.

5. Belén GARCÍA GARCÍA

- En concepto de multas: 3.037.184,58€.
 - En concepto de responsabilidad civil: 1.577.367.09€.
- Total (más 1/3 art. 589 LECrim): 6.152.735,56€.

6. Laura MONTERO ALMAZÁN

- En concepto de multas: 3.037.184,58€.
 - En concepto de responsabilidad civil: 1.577.367.09€.
- Total (más 1/3 art. 589 LECrim): 6.152.735,56€.

A la hora de fijar las anteriores responsabilidades pecuniarias se han tomado en consideración lo siguientes criterios:

- Se ha prescindido de las peticiones de multa no cuantificadas por las acusaciones (ej.: petición de “10 meses de multa”).
- Se ha prescindido de las pretensiones de imposición de multa que limitan la petición a solicitar el máximo legal previsto (como los casos de séxtuplo de la cantidad defraudada en el caso de los delitos fiscales que solicitan la acusaciones de la ASOCIACION OBSERVATORI DE DRETS HUMANS, Pablo NIETO GUTIÉRREZ y otros, o de cuádruple de la cantidad defraudada en los mismos casos que solicita las acusaciones de IZQUIERDA UNIDA y otros y de ANGEL LUNA y otros). Las partes no aportan elementos valorativos que hagan pensar que sea probable (art. 589 LECrim) que las penas de multa se eleven al máximo legal previsto o que se muevan en los rangos que las partes solicitan, estimándose más probable y, por tanto, más ajustado a las orientaciones aportadas por el referido precepto legal, situarlas, a los efectos de fijar las cantidades que ahora deben afianzarse, en el doble de las cantidades defraudadas en cada uno de los casos.
- Las fianzas para asegurar las responsabilidades civiles se fijan, de nuevo a los estrictos efectos que ahora nos ocupan, atendiendo al importe de las cantidades que presuntamente han sido dejadas de ingresar en las arcas de la Hacienda Pública y que las partes acusadoras solicitan, correspondientes al IS USISL 2006, IS USISL 2007, USISL 2008, IVA USISL 2009, IV USISL 2010 y IS PP 2008.

No se ha tomado en consideración, sin embargo, la petición de responsabilidad civil solicitada por la acusación “IZQUIERDA UNIDA y otros”, relativa a “la cantidad total correspondiente a las cantidades entregadas por empresarios reflejadas en los papeles de Bárcenas, esto es, un importe de 6.687.344€”.

Como ya se indicaba en el Auto de 23 de marzo de 2015 dictado en esta causa, en la vigente legislación española no existe un delito concreto que se encuentre tipificado como delito de financiación ilegal de partidos políticos. Dicha tipificación se ha llevado a cabo en la reciente Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE 31 de marzo de 2015). Como se indica en su Preámbulo, la “reforma introduce un nuevo Título XIII bis con la rúbrica «De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos», integrado por los dos nuevos artículos 304 bis y 304 ter, que da respuesta penal a la necesidad de definir un tipo penal específico para estos actos delictivos”. El objetivo es precisamente castigar a aquellas personas que acepten y reciban donaciones ilegales o que participen en estructuras u organizaciones cuyo principal objeto sea el de financiar ilegalmente a un partido político, así como a las personas jurídicas

que sean responsables de los hechos. Hasta ahora, sin embargo, y el régimen legal actualmente vigente es el aplicable a los hechos que nos ocupan, el legislador había optado por reservar a la esfera o ámbito administrativo el régimen sancionador previsto para la represión de aquellas conductas consistentes en la recepción de donaciones ilegales -en cuanto que apartadas del cumplimiento de los requisitos de origen, forma y cuantía exigidos por la Ley-, destinadas a la financiación de los partidos políticos, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales previstas en el ordenamiento jurídico en general.

De este modo, si bien se han constatado indiciariamente la existencia de un sistema de financiación de la formación política **PARTIDO POPULAR** llevado a cabo a través de aportaciones procedentes de fuentes privadas que, de forma sistemática, entre los años 1990 y 2008, habrían incumplido los límites, requisitos y condiciones establecidos en la ley, y también se han caracterizado hechos, enmarcados en el sistema de financiación antes referido, que presentan los elementos de presuntas infracciones penales, habiendo resultado posible la identificación de sus responsables, sobre los que las partes han formulado sus respectivas acusaciones, lo cierto es que en cuanto a la fiscalización y control de las propias aportaciones y donaciones, la LO 8/3007 lo reserva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos. En la propia LO se establece el régimen sancionador y, en particular, las sanciones pecuniarias que el Tribunal de Cuentas podrá acordar imponer al partido político infractor.

En cuanto a los responsables civiles directos (UNIFICA) y subsidiarios (UNIFICA Y **PARTIDO POPULAR**), afianzarán por las siguientes cantidades en concepto de responsabilidad civil subsidiaria:

1. **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES, SL**, por la cuantía de 4.524.851,67€ (2.947.384,58€ –multas- más €1.577.467,09€ –responsabilidades civiles).
2. **PARTIDO POPULAR**, por la cuantía de 1.245.154,18€ (220.167,04€ -IS PP 2008- más 1.024.987,14€ -IS 2007 UNIFICA, por la relación de dependencia de los acusados **DE LA PUERTA QUINTERO, BÁRCENAS GUTIÉRREZ y PÁEZ VICEDO con el mismo, ex art. 120.4 CP).**

En relación con la cantidad de 1.024.987,14€ -IS 2007-, que deberá afianzar el **PARTIDO POPULAR**, se sigue en este extremo el escrito de acusación de la Abogacía del Estado. Como señala la jurisprudencia en materia de delito contra la Hacienda Pública, la responsabilidad civil nacida de este delito no ha de confundirse con la responsabilidad administrativa del pago del tributo. Mientras que esta segunda se predica únicamente del deudor tributario, la responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública es también predicable de quien no tiene responsabilidad en el pago del tributo. Por otro lado, entre

otras la STS de 15 de julio de 2004, declara que en caso de condena como responsable penal del administrador o responsable de una persona jurídica "no cabe otra solución" que considerar responsable civil subsidiario a la persona jurídica. Por tanto, de las cantidades que se indican podría resultar responsable civil subsidiario el **PARTIDO POPULAR**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.4 CP, exclusivamente como consecuencia de la relación de dependencia de los acusados D. Luis **BARCENAS GUTIÉRREZ**, Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO** y Cristóbal **PAEZ VICEDO** con el mismo, dados los cargos que ocupaban en el año 2007.

Procede, a los efectos referidos, la ratificación de las medidas cautelares ya acordadas en el procedimiento del que deriva la presente pieza separada, así como, en cuanto a aquéllas personas físicas o jurídicas (acusadas o declaradas responsables civiles subsidiarias) respecto de las que no se hubiera ya adoptado, la formación de las respectivas piezas de responsabilidades pecuniarias, en las que se tramitará todo lo referente a ello. Quedan a tal efecto confirmadas por la presente resolución todas las medidas adoptadas en la correspondiente pieza separada de medidas cautelares, así como en las restantes actuaciones.

DÉCIMO.- Las acusaciones Asociación Observatori de Drets Humans (DESC) y Colectivo de Funcionarios Públicos Manos limpias solicitan en su escrito de acusación que se requiera al **PARTIDO POPULAR** a los efectos de que entregue la póliza de responsabilidad civil que haya suscrito, con el fin de citar a la compañía aseguradora que resulte, como responsable civil del delito en el que la formación política comparece como responsable civil subsidiario.

En cuanto los aseguradores que hubieren asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas del uso o explotación de cualquier actividad (art. 117 CP y art. 764.2 LECrim) serán responsables civiles directos en la forma prevista en la ley cuando, como consecuencia de un hecho previsto en este Código, se produzca el evento que determine el riesgo asegurado, procede requerir al **PARTIDO POPULAR** a fin de que manifieste a este Juzgado si tiene sus responsabilidades civiles cubiertas por entidad aseguradora.

UNDÉCIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 786.2, párrafo segundo LECrim, en la resolución abriendo el juicio oral debe señalarse el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar órgano competente para el conocimiento y enjuiciamiento de la causa a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sección Segunda).

DUODÉCIMO.- Por último, en cuanto al emplazamiento a las personas acusadas, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 LECrim. En tal sentido, debe acordarse el traslado de los escritos de acusación a los acusados, habilitándoles, en su caso, de la defensa

y representación correspondiente, así como a las personas jurídicas sobre las que se abre el juicio oral en calidad de responsables civiles subsidiarias.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- Se decreta la apertura del Juicio Oral respecto de los hechos objeto de esta pieza separada que se indican en el Razonamiento Jurídico Segundo de esta resolución, y se tiene por formulada la acusación contra las personas que a continuación se expresan, por si los hechos referidos pudieran constituir los delitos que también se relacionan:

1. Álvaro **DE LAPUERTA QUINTERO**

- a) Por delitos de organización criminal, asociación ilícita, falsedad contable, falsedad documental, tráfico de influencias, blanqueo de capitales y delito electoral continuado en relación con el Hecho 1.
- b) Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.
- c) Por delito contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 3.
- d) Por delito de apropiación indebida en relación con el Hecho 4.

2. Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ**

- a) Por delitos de organización criminal, asociación ilícita, falsedad contable, falsedad documental, tráfico de influencias, blanqueo de capitales y delito electoral continuado en relación con el Hecho 1.
- b) Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.
- c) Por delito contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 3.
- d) Por delito de apropiación indebida en relación con el Hecho 4.

3. Cristóbal **PÁEZ VICEDO**

- a) Por delitos de organización criminal, asociación ilícita, falsedad contable, blanqueo de capitales y delito electoral continuado en relación con el Hecho 1.
- b) Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.
- c) Por delito contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 3.
- d) Por delito de apropiación indebida en relación con el Hecho 4.

4. Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.

5. Belén GARCÍA GARCÍA

Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.

6. Laura MONTERO ALMAZÁN

Por delitos de falsedad en documento mercantil y delitos contra la Hacienda Pública en relación con el Hecho 2.

SEGUNDO.- Se decreta también la apertura del Juicio Oral como responsables civiles contra:

1. UNIFICA, SERVICIOS INTEGRALES SL, en calidad de responsable civil directo y solidario al pago de multas que puedan imponerse a administradores) y responsable civil subsidiario.

2. PARTIDO POPULAR en calidad de responsable civil subsidiario.

Requíérase al **PARTIDO POPULAR** a fin de que manifieste a este Juzgado si tiene sus responsabilidades civiles cubiertas por entidad aseguradora, comunicando en su caso los datos de identificación de entidad y contrato de seguro.

TERCERO.- No ha lugar a decretar el sobreseimiento libre por prescripción del delito, de la acusación por delito fiscal formulada contra Laura **MONTERO ALMAZAN** en relación con el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 2007 de **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**.

No ha lugar a acordar el sobreseimiento provisional de la causa solicitado por el Ministerio Fiscal por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito contra la Hacienda Pública por fraude en el IVA 2010 de **UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES SL**.

No ha lugar a acordar el sobreseimiento provisional de la causa solicitado por el Ministerio Fiscal por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito contra la Hacienda Pública por fraude en el IS 2008 del **PARTIDO POPULAR**.

CUARTO.- En razón de las penas que en abstracto establece el Código Penal para cada uno de los supuestos delitos por los que se abre el juicio oral, el Órgano competente para su enjuiciamiento es la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sección Segunda).

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes personadas a través de la representación que obra en autos, requiriéndoles, en su caso, para que designen Abogado y Procurador, o únicamente Procurador en los supuestos de que conste exclusivamente personado Letrado, entendiéndose que en caso de no alegar al respecto, ratifican la designación que obra en autos.

Para el caso de que no designen representación procesal o soliciten la designación de profesionales del turno de oficio, que, conforme a los arts. 121 LECrim y 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no pueden actuar simultáneamente abogado de oficio y procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a sus honorarios o derechos en los términos expuestos en el citado artículo.

Notifíquese asimismo la presente resolución a las personas responsables civiles subsidiarias, a través de la representación que obra en autos, o requiriéndoles en su defecto para designación de Abogado y Procurador en plazo de tres días, con los apercibimientos que correspondan.

SEXTO.- Notifíquese los escritos de acusación a las personas acusadas y posibles responsables civiles, a quienes se dará traslado de todo lo actuado si no estuvieren ya personados, emplazándoles para que en el plazo común de **VEINTE DIAS HÁBILES** presenten sus escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo indicado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse se entenderá que se oponen a aquéllas y seguirá el procedimiento su curso.

El traslado referido se entenderá verificado a través de la entrega a partir de la notificación de la presente resolución, en la Oficina Judicial, a las respectivas representaciones procesales de copia en soporte digital de las actuaciones, en idénticos términos a los acordados respecto de las partes acusadoras, y computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución.

Si las partes acusadas y responsables civiles subsidiarias no presentaren el escrito en el plazo señalado, se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el art. 784 LECrim.

SÉPTIMO.- Fórmense las piezas de responsabilidades pecuniarias que no estuvieren ya abiertas, requiriendo a los acusados para que presten fianza por los importes totales fijados para cada acusado en el FJ Noveno de esta resolución.

Cantidades que se fijan inicialmente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes en la presente Pieza Separada.

Tales fianzas se prestarán en cualquiera de las formas admitidas en derecho bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de **DIEZ DÍAS**, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas fijadas.

Practíquese igualmente requerimiento a los responsables civiles subsidiarios (para el caso de no prestarse fianza por los acusados en el plazo señalado), para que en idéntico término de **DIEZ DÍAS** presten fianza por los importes consignados en el FJ Noveno de la presente resolución. Ello con apercibimiento de decretarse el embargo de sus bienes en cuantía suficiente, para el caso de no verificar el anterior requerimiento.

A tal efecto, se ratifican las medidas cautelares ya acordadas en el procedimiento, quedando a tal efecto confirmadas por la presente resolución todas las medidas adoptadas en la correspondiente pieza separada de medidas cautelares, así como en las restantes actuaciones.

OCTAVO.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pudiendo los interesados reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas, excepto en lo relativo a los pronunciamientos contenidos en el Acuerdo Tercero de esta Parte Dispositiva. Contra estos pronunciamientos cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-